

Memorando Nro. AN-CRET-2021-0040-M

Quito, D.M., 10 de abril de 2021

PARA: Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Secretario General

Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Remisión Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, por disposición del Asambleísta Franco Romero Loayza, Presidente (e) de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, pongo en su conocimiento que en la Sesión No. 155-CRETREC-2021 Reinstalación; celebrada el día de hoy 10 de abril de 2021 la Comisión aprobó la siguiente moción:

" Considerando los plazos legales establecidos en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y por cuanto el informe enviado recoge las diversas posiciones manifestadas en esta mesa legislativa mociono: Aprobar el **INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN**"

Moción propuesta por el asambleísta Henry Kronfle Kozhaya, fue aprobada con la siguiente votación:

A FAVOR: Los asambleístas Franco Romero Loayza, Vicente Almeyda Jalil, Pinuccia Colamarco Vera, Patricio Donoso Chiriboga, Henry Kronfle Kozhaya, María Gabriela Larrátegui, Luis Pachala Poma, César Solórzano y Juan Carlos Yar Araujo. Total: NUEVE (9)

EN CONTRA: Hermuy Calle Verzozzi, Esteban Melo Garzón, Ana Belén Marín Aguirre, Lira Villalva Miranda Total: CUATRO (4)

ABSTENCIONES: CERO (0) Total CERO (0)

EN BLANCO: CERO (0) Total: CERO (0)

AUSENTES: CERO (0) Total: CERO (0)

En tal virtud, y de conformidad con lo resuelto por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, remito el precitado Informe con sus respectivos anexos, para sea puesto en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, a efectos de dar continuación al trámite.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. AN-CRET-2021-0040-M

Quito, D.M., 10 de abril de 2021

Documento firmado electrónicamente

Sr. Diego Fernando Pereira Orellana
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- atoria_al_comyf_para_la_dolarizacioñ-signed-signed-signed-signed-signed-1-signed-signed.pdf
- anexo_1_moción-signed.pdf
- ón_moción_informe_primer_debater_proyecto_de_ley_económico_urgente_-signed0098186001618114128.pdf
- anexo_3_matriz_de_observaciones_comyf.docx
- anexo_4_observaciones_asambleísta_larrátegui.pdf
- consignación_voto_asambleísta_luis_pachala.docx

Copia:

Sr. Franco Segundo Romero Loayza

Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, Subrogante

Sra. Mgster. Estefanía Alexandra Álvarez Hidalgo
Prosecretario Relator



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU
REGULACIÓN Y CONTROL DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

(COMISIÓN No. 3)

**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL
CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN"**

INTEGRANTES:

Franco Romero Loayza,

PRESIDENTE (e)

Vicente Almeyda Jalil

Hermuy Calle Verzozzi

Pinuccia Colamarco Vera

Patricio Donoso Chiriboga

Henry Kronfle Kozhaya

María Gabriela Larreátegui Fabara

Ana Belén Marín Aguirre

Esteban Melo Garzón

Luis Pachala Poma

César Solórzano Sarria

Lira Villalva Miranda

Juan Carlos Yar Araujo

Quito D.M., a 10 de abril de 2021

ÍNDICE

1.-	OBJETO	PÁG.- 02
2.-	ANTECEDENTES	PÁG.- 02
3.-	BASE LEGAL	PÁG.- 25
4.-	ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO	PÁG.- 28
5.-	CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN	PÁG.- 31
6.-	RESOLUCIÓN	Pág.- 32
7.-	ASAMBLEÍSTA PONENTE	PÁG.- 32
8.-	NOMBRE Y FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME ..	PÁG.- 33
9.-	TEXTO PROPUESTO DE ARTICULADO DE PROYECTO DE LEY	PÁG.- 34
10.-	CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR	PÁG.- 86
11.-	DETALLE DE ANEXOS	PÁG.- 86

COMISIÓN No. 03

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL DE LA ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN"

1.- OBJETO.-

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para PRIMER DEBATE del "**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización**" presentado por el licenciado Lenin Moreno Gárces, Presidente Constitucional de la República del Ecuador con calidad urgente en materia económica

Este Proyecto de Ley fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa -CAL- y asignado a la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, para su tratamiento.

2.- ANTECEDENTES.-

- 2.1. Mediante oficio No. T.631-SGJ-21-0099 de 24 de marzo de 2021 suscrito por el licenciado Lenin Moreno Gárces, Presidente Constitucional de la República del Ecuador remitió a la Asamblea Nacional el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización" con calidad urgente en materia económica, el cual ingresó a la Asamblea Nacional mediante trámite 401907 el 25 de marzo de 2021.
- 2.2. Mediante Resolución No. CAL- 2019-2021- 458 de 29 de marzo del 2021, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, resolvió calificar y remitir a la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización" para su tratamiento.
- 2.3. En Memorando No. AN-SG-2021-0875-M de 31 de marzo de 2021 y su alcance Memorando No. AN-SG-2021-0876-M de 31 de marzo de 2021, el Secretario General de la Asamblea Nacional notifica la Resolución No. CAL- 2019-2021- 458 de 29 de marzo del 2021 al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control y a esta Secretaría.
- 2.4. En la sesión No 153 de 3 de abril del 2021, la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, avocó conocimiento del contenido de la Resolución No. CAL- 2019-2021- 458 de 29 de marzo del 2021 remitido mediante Memorando No. AN-SG-2021-0875-M de 31 de marzo de 2021 y su alcance Mediante No. AN-SG-2021-0876-M de 31 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo de Administración Legislativa, CAL, resolvió calificar y remitir a esta mesa legislativa el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización" con calidad urgente en materia económica remitido mediante oficio No. T.631-SGJ-21-0099 de 24 de marzo de 2021 suscrito por el licenciado Lenin Moreno Gárces, Presidente Constitucional de la República del Ecuador e ingresado a la Asamblea Nacional mediante trámite 401907 de fecha 25 de marzo de 2021.
- 2.5. Durante la Sesión No. 154-CRETREC-2020 de 4 de abril del 2021 la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control se puso en conocimiento de los miembros de la Comisión el Memorando No. AN-AG-CJ-2021-0141-M de 4 de abril del 2021 suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional. Posteriormente se proceda dar inicio al tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico



Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización”, con la participación del Economista Mauricio Pozo, Ministro de Economía y Finanzas y del Ingeniero Marco López, Delegado del Presidente de la República, Miembro de la Junta Monetaria

- 2.6. Para la elaboración y aprobación del informe para Primer Debate del referido Proyecto de Ley se han recibido por escrito, aportes y observaciones de assembleístas, ciudadanos, gremios, organizaciones y actores, tanto públicos como privados, conforme el siguiente detalle:

1	Oficio No. 0032-UAPB-2020	29 de marzo de 2021	Tania Barba, Unión de Afectados por la Banca
2	Oficio No. ASOFIPSE	31 de marzo de 2021	Edgar Peñaherrera, Representante de ASOFIPSE
3	Oficio SN	7 de abril del 2021	Víctor Hugo Albán, Coordinador de Visión 2030
4	Memorando No. AN-DCP-2021-0014-M	8 de abril del 2021	Asambleísta Patricio Donoso
5	Memorando No. AN-MAAB-2021-0014-M	8 de abril del 2021	Asambleísta Ana Belén Marín
6	Correo electrónico	8 de abril del 2021	Asambleísta Pinuccia Colamarco
7	Memorando No. AN-PVP--2021-0126-M	9 de abril del 2021	Asambleísta César Solózano
8	Oficio Nros. SB-DS-2021-0330-0	9 de abril del 2021	Superintendente de Bancos
9	Oficio AN-LP. 0008-2021	9 de abril del 2021	Asambleísta Luis Pachala
10	Memorando M-AN-AGL-2021-016	10 de abril del 2021	Asambleísta Gabriela Larreátegui

- 2.7. En la etapa de socialización del Proyecto de Ley, de manera adicional al cumplimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, han comparecido virtualmente al seno de esta Comisión Legislativa los siguientes ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos y privados:

SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LEY			
Detalles de Sesiones del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización			
PRIMER DEBATE			
Sesión No.	Fecha	Compareciente	Temática
154-CRETREC-2020	04/04/2021	<ul style="list-style-type: none"> - Economista Mauricio Pozo, Ministro de Finanzas y Economía. - Marcos López, Delegado del Presidente de la República. Miembro de la Junta Monetaria <p>Quienes dan sus puntos de vista y explican de qué se trata del proyecto de ley enviado por el Ejecutivo</p>	Tratamiento en Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización. Comisión General conforme al artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
154-CRETREC-2020 Continuación 09h40	05/04/2021	<ul style="list-style-type: none"> - Economista Verónica Artola. Gerente General del Banco Central del Ecuador - Magister Ruth Arregui Solano. Superintendente de Bancos. - Magister Margarita Hernández Naranjo. Superintendente de Economía Popular y Solidaria. 	Tratamiento en Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, Comisión General conforme al artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función

		Quienes exponen sus criterios y entregan sus aportes al proyecto de ley de defensa de la dolarización	Legislativa.
154-CRETREC-2020 Continuación 16h00	05/04/2021	<ul style="list-style-type: none"> - Julio José Prado, presidente de Asobanca; - Edgar Peñaherrera, presidente de la Asociación de Organismos del Sector Financiero Popular y Solidario; - Economista Pablo Dávalos; Walter Spurrier, - Economista; Pedro Páez Pérez, economista; <p>Quienes hacen sus observaciones y entregan sus aportes al proyecto de ley urgente en materia económica que tramita la comisión</p>	Tratamiento en Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, Comisión General conforme al artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
154-CRETREC-2020 Continuación	06/04/2021	<ul style="list-style-type: none"> - Alberto Acosta Burneo, Roberto Rosero. - Vicente Albornoz. - Alberto Dahik - Andrés Mideros. <p>Quienes dan sus puntos de vista sobre el proyecto de ley.</p>	Tratamiento en Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, Comisión General conforme al artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
154-CRETREC-2020 Continuación 9h40	07/04/2021	<ul style="list-style-type: none"> - Economista Carlos de la Torre - Doctor Felipe Ribadeneira, Presidente del Comité Empresarial Ecuatoriano. - Economista Mateo Villalba. - Economista Jaime Carrera. <p>Quienes entregan sus aportes al proyecto de ley y hacen.</p>	Tratamiento en Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización. Comisión General conforme al artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
154-CRETREC-2020 Continuación 16h00	07/04/2021	<ul style="list-style-type: none"> - Economista César Robalino. - Economista Marco Flores. <p>Quienes dan sus puntos de vista acerca del proyecto de ley económico urgente</p>	Tratamiento en Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización. Comisión General conforme al artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Se concluye la comisión general se abre debate.
155-CRETREC-2020	09/04/2021	<ul style="list-style-type: none"> - Ing. Jorge Villavicencio Santana, Presidente Nacional de RED Solidaria de Economía Popular y Solidaria del Ecuador. - Se abre debate. Autonomía del Banco Central 	Se concluye la comisión general se abre debate. Análisis, debate y votación del INFORME PARA PRIMER DEBATE del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización" con calidad urgente en materia económica remitido por el Presidente de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

155-CRETREC-2020, 16h30	09/04/2021	Se abre debate. Conformación de la Juntas. El Sistema de los 4 Balances. Superintendencias de Bancos y Superintendencias de Economía Popular y Solidaria	Análisis, debate y votación del INFORME PARA PRIMER DEBATE del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización" con calidad urgente en materia económica remitido por el Presidente de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa
----------------------------	------------	--	--

2.8. Como parte del debate, se deja constancia de que, en el tratamiento del primer debate, se contó con la intervención de los asambleístas, cuyas intervenciones de manera resumida se exponen en el siguiente detalle:

Sesión No. 154-CRETREC-2020 de 4 de abril del 2021:

El as. PATRICIO DONOSO, pregunta al Ministro de Finanzas por qué se establece que dos miembros de la junta sean a tiempo completo y tres a tiempo parcial, en lo personal tengo dudas en respecto a personas que no trabajan a tiempo completo porque se pueden eludir responsabilidades y la segunda está relacionada a los cuatro balances, especialmente el cuarto balance.

La as. GABRIELA LARREÁTEGUI, pregunta al Ministro de Finanzas por qué en la primera versión incluso en la de octubre de 2019 se planteaba un directorio del BCE y en esta se divide la Junta a dos, por qué no hacerle un directorio del BCE.

El as. HERMUY CALLE, manifiesta que se han presentado un par de cuadros donde se pretende demostrar un supuesto descalce entre los depósitos en el BCE y lógicamente las reservas internacionales. Pide que se confirme si los depósitos en el BCE son la suma de los dineros en el sistema financiero. Pregunta si los depósitos en general en un sumando tanto los depósitos del público, porque entiendo que unos son del encaje bancario y lo otro son dineros públicos de los GAD y otras entidades vinculadas con obligaciones estatales. Dice que es un cambio de interpretación porque a su entender se estaría interpretando de forma inconstitucional el rol de la banca y el rol del Estado, Artículo 308, que habla de las responsabilidades del sistema financiero, incluido el privado.

El legislador ESTEBAN MELO toma la palabra y dice que se hicieron observaciones valorativas, como que el 95% respalda la dolarización, también dice que lo que se quiere es estar del lado de la carta de intención del FMI. Explica que tiene dudas sobre la constitucionalidad del proyecto y pregunta cuál es la base legal para que existan personas que trabajen a medio tiempo por otro lado explica que deben probar experiencia en el ámbito monetario y financiero. El artículo 232 de la Carta Magna dispone que no podrán ser funcionarios ni miembros de las entidades de control y regulación quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas y reguladas, por lo que pide saber cuál es el principio constitucional para dar paso. Pide saber cuál es el sustento constitucional que permite ser parte de la junta a miembros elegidos por la Asamblea Nacional. Habla sobre las tasas de interés y por qué se considera que ello defiende la dolarización si se elimina la competencia que es la Junta. Pide saber cuál es el sustento para impedir que el BCE entregue créditos al sector público pero sí a la banca privada. Dice que se ponen dificultades para las entidades mediadas y pequeñas como las cooperativas. Cuáles son las medidas para que parte de la EPS no sean afectadas.

La legisladora LIRA VILLALVA, consulta sobre las referencias hechas sobre que atienden a las mejores prácticas internacionales y que no hay que confundir al BCE con banca comercial. Pregunta cómo EE.UU, el europeo, el de Japón le prestan al Estado y atendiendo al tema de las mejores prácticas internacionales como las de Basilea, que recomienda no repartir utilidades por las dificultades y aquí se autorizó al Banco de Guayaquil que reparta 8 millones para hacer su campaña. Dice si a futuro la junta estaría privatizada quién controlaría estos abusos. Dice que es vital



preguntarle sobre la mesa técnica, que no fue como dijeron, y habían vicios de inconstitucionalidad que persisten en el nuevo informe que sí se calificó en esta ley. Por otro lado, consulta cómo es en todos los países del mundo que los Bancos Centrales invierten en títulos de Estado y en Ecuador se elimina esa opción. Aclara que en otras leyes urgentes ya se establecieron candados. Dice que el FMI recomienda hacerlo en todos los países salvo en Ecuador, pues la recomendación del FMI es que los bancos centrales inyecten liquidez. No se menciona la liberalización de las tasas y comisiones y dice que hay un artículo relacionado al Covid, que dice que para paliar las consecuencias de las pandemias hay que ayudar a los bancos. Dice que no se explica pues en la crisis hay que ayudar a los deudores y depositantes y dice que es un tema que merece todas las explicaciones del caso. Luego dice que los bancos no pueden prestarles plata a sus clientes porque si lo hacen no podrían devolver dinero a sus depositantes, por lo que dice que la liquidez debe estar en relación con la volatilidad. También pide saber cómo controlar el uso que haga la Junta del dinero de las reservas si nadie la controlará por su independencia, ni siquiera la Contraloría, pues según esta ley, si eso pasa el MEF debería cubrir, o sea hagan lo que quiera y el Estado paga las consecuencias. Consulta además cómo defiende la ley a los depositantes si dice que hay que dejar sin control las comisiones, las tasas, sin posibilidad de establecer medidas para la repatriación de divisas. A las cooperativas les exigen patrimonio adicional pero no a la banca, entonces cómo se defiende a las autoridades. La política monetaria y financiera le corresponde al Ejecutivo.

El legislador LUIS PACHALA explica que en julio de 2009 se faculta al BCE la inversión doméstica, en qué tanto afectó a las reservas internacionales. En julio de 2014 se permite que el BCE adquiera los títulos del sistema público no financiero, a cuánto avanza y si el Estado aún tiene obligaciones con el BCE. Pregunta si es cierto que al quedarse sin liquidez el Estado le pagó en bonos al BCE, cuál es el valor de esos bonos y hasta cuándo se harían efectivos. Pregunta si existe ahorro fiscal y si es suficiente como para tomarse el dinero del BCE, hay reservas suficientes reales por los ahorros que han existido durante los últimos 20 años, pues si alguien quiere tomarse la plata del BCE es porque existe un ahorro y solvencia. Existe dinero para pagar 1000 dólares a un millón de familias, cualquier ministro tiene esa facultad para tomarse la plata del BCE. Dice que en los 14 últimos años se cerraron 350 cooperativas y pregunta si con estas reformas se recrudecería o fortalecería el sistema cooperativo. Dice que la economía se fortalece si existe el dólar y pide saber qué ventaja se saca cuando están juntas las políticas fiscal y monetaria.

La as. ANA BELÉN MARÍN, quien considera que los temas económicos de un país no deben manejarse con tintes ideológicos, sino pensar en sostener la dolarización y que todo sume para cumplir ese objetivo. Explica que en agosto de 2018 esta Asamblea ya aprobó las reformas al artículo 56 del Código en donde se explican las prohibiciones del BCE, una de esas prohibiciones es adquirir títulos a cambio de dinero. Explica que desde ahí parte todo. Pregunta sobre los balances, que para los conocedores del tema de alguna manera le preocupa la prelación de los balances, pues considera que es necesario buscar un equilibrio para entender que todo pasivo es una deuda, entonces si un pasivo debe compensarse con un activo, se entiende que son las reservas internacionales, por lo tanto para equilibrar el balance se tiene que tomar de un lado para ponerlo en otro. Por qué si ya se hizo la reforma del 56 no nos quedamos con ese y le fortalecemos a este artículo y se agrega el tema de los cuatro sistemas. Cómo en un artículo dicen que deben existir los respaldos suficientes y eliminan el artículo que dice que el BCE no puede conceder recursos a los privados. Dice que evidencia que se sostienen artículos inconstitucionales y dice que hay que ir mucho más allá, porque considera que una posición con argumentos, debe ser entendida, más no una posición política. Insiste en que este es un tema de país. Dice que de alguna manera se quiere ayudar al sistema de economía popular y solidaria pero en la misma propuesta mencionan que lo que harían es quitarle un poco el apoyo a la superintendencia de economía popular y solidaria. En el artículo 311 de la Carta Magna se prevé que este sector debe tener un trato diferenciado por parte del Estado, por lo que no se pueden ponerles los mismos requisitos a un banco, que a una cooperativa o una caja solidaria. Dice que si se quiere fortalecer a este sector se debe buscar el enfoque constitucional que dice un trato diferenciado. Pide que se fortalezca el control, volverlas más eficientes y evitar pérdidas. Pide que el Ministro de Finanzas aclare respecto al tema del control externo.

La legisladora PINUCCIA COLAMARCO, pide al Ministro de Finanzas contar con alguien de su equipo para avanzar con el análisis del proyecto de ley. Cree que la dolarización es el mejor camino para continuar, pero dice que por qué la urgencia de presentar este proyecto cuando ya termina el periodo el actual Gobierno. Sobre el artículo 28

que habla de incorporar los pasivos del sector privado al BCE, pide explicar el alcance de esto, la regla y el alcance. ¿Se quiere acaso que estos pasivos sean respaldados por las reservas internacionales? Pide saber si se pretende separar la política económica del Ejecutivo y dejarlo en manos de representantes del poder económico y pregunta si la intención es que la banca tome el control de las reservas internacionales.

La legisladora LIRA VILLALVA, dice que nadie confunde el rol de emitir con el de invertir de los bancos centrales. Dice que el artículo 98 del proyecto de ley elimina la disposición de la Contraloría a través de una derogatoria y este artículo permitía el control sobre las reservas. Pide aclarar el tema de los sistemas. Pide saber cómo se quitan todos los controles en las tasas, salidas de divisas, se quiere imponer patrimonio extra a las cooperativas pero se les da ventajas a los bancos. La ley quita todas las herramientas de las juntas sobre la regulación, quita el control de la Contraloría sobre las reservas, entonces cómo ayuda la ley si son exactamente las palabras que se usaron cuando se abrió la puerta para el feriado bancario: las mismas palabras, los mismos actores y el mismo desenlace, salvataje bancario.

La legisladora LIRA VILLALVA, quien dice que se compara lo que ocurrió con el BCE cuando se le entregaron los recursos para cubrir la deuda de la banca sin devolución con el tiempo en que se ocupó ese dinero para financiar las necesidades de los bancos, los fines son distintos por lo que no es justo hacer esa comparación. Explica que la única ocasión en que las reservas fueron insuficientes fueron en marzo de 2020, cuando se pagó de forma anticipada las reservas, según la gerente del BCE. Dice que por eso no hubo para pagar las vacunas, por lo que cree que el problema no es el nivel de reservas sino el uso de reservas y explica que este proyecto de ley permite que los banqueros hagan lo que les da la gana y que el MEF reponga. Señala el tema de pesos y contrapesos, porque hay una falta de comprensión, pues se trata de que exista control de parte de las otras entidades que no permitan el desequilibrio de alguna de ellas. Dice que para cambiar pesos y contrapesos va mucho más allá y dice que otra cosa es que se le deje fiscalizar a la Asamblea, no tomar funciones del Ejecutivo. Explica que la ley pretende que se garanticen los depósitos de la banca privada. Pregunta en dónde, en qué manual, hablan de que la reserva internacional debe respaldar solo a cierto tipo de depositantes. Le resulta interesante que el actual representante del Presidente a la Junta no diga nada sobre todas las funciones que se le quitan a la Junta, ya no podrá controlar la salida de divisas, se eliminan todos los controles, ni se establecen indicadores del sistema financiero. Se quitan regulaciones al sistema financiero privado. Interviene el legislador

HERMUY CALLE, quien recuerda que Ecuador no se quedó sin liquidez por la pandemia, pues el país que recuerda se quedó sin liquidez cuando se argumenta que fue independiente entre comillas, habla del 8 de marzo de 1999 cuando se dio el feriado bancario, ahí los depositantes en los bancos privados fueron conculcados de sus depósitos y el Estado tuvo que financiarlos los 8 mil millones de dólares con un BCE autónomo, con técnicos manejados por la banca privada, y esa fue la única vez que se produjo un descalce. Asegura que se trata de un nuevo rol para el BCE y una nueva relación con el Estado, por lo que pregunta cómo explica querer cambiar a través de una reforma la disposición de la Constitución, que dice que es facultad exclusiva de la función Ejecutiva y se instrumentará a través del BCE, una cosa es tener la facultad y otra es instrumentarla a través del BCE, es decir, si se quiere cambiar hay que cambiar la Constitución vigente.

El legislador LUIS PACHALA, dice que está comprobado que el Estado le debe al BCE 7 mil millones de dólares y hace un recuento cronológico del avance de la deuda externa y dice que se usa a pesar de tener un precio del petróleo alto, se endeudó y no se ahorró y se usa la plata del BCE y hasta el momento el BCE tiene un déficit de 7 mil millones de dólares y sobre eso se quiere usar 1000 millones para pagar a un millón de familias.

El legislador LUIS PACHALA pregunta si se conocen los datos de depósitos en el BCE por emisión monetaria, gobierno central, otras sociedades financieras, seguridad social, pide saber a cuánto avanzan los depósitos del BCE versus reserva internacional. Pregunta que con la nueva estructura administrativa cuáles serían las políticas de inversión de reservas del BCE y unas visiones de cómo funcionarían los estatutos del BCE. Asegura que lo que intentan al decir que van a tomar el dinero del BCE para regalar a 1000 familias, es desdolarizar.

La legisladora PINUCCIA COLAMARCO, dice que luego de la intervención de MARCOS LÓPEZ quedó más

preocupada, porque no ve cómo la creación de dos juntas va a blindar la dolarización. Insiste en decir que cree que van a estar relacionadas y que no se explica bien cómo se van a conformar. Dice que si bien es cierto se habló de no tocar las reservas, quién lo regula. Dice que cómo es que se quiere sacar al Ministro del Directorio si es el que conoce, regula y maneja, además no está de acuerdo en que sea la Asamblea quien designe a estos funcionarios, recalca que no es posible meter una cosa por otra. Asegura que tiene más incertidumbre que antes. Pregunta por qué no se tomaron decisiones antes y asegura que se debe enfocar en las maneras para precautelar la dolarización que es lo importante, el resto es enfrascarse en problemas que no pudieron resolver antes.

La legisladora ANA BELÉN MARÍN, quien dice que conoce de cerca la posición de MARCOS LÓPEZ sobre este proyecto de ley y habla del artículo 303 de la Constitución de la república, que establece que la formulación de la política monetaria, cambiaria y financiera es de la función Ejecutiva. Explica que se pretende tener cinco ciudadanos del sector privado en una junta, cinco en la otra junta, dentro de los requisitos dice que hayan estado 10 años en banca, en sectores directivos, espacios de responsabilidad y toma de decisiones importantes y dice lo que no debería estar, pero si son 5 por la una junta y cinco por la otra, entonces en algún momento decimos que quieren privatizar al BCE, porque cuando se hace un análisis de lo presentado dice que deben tener total autonomía es cuando viene preocupación de inconstitucionalidad, porque en el artículo especifica de forma clara que es el Ejecutivo quien decide. El problema es que la Carta magna dice que quien tiene la facultad de manejar la política monetaria, cambiaria y financiera es la función Ejecutiva. El problema es que estas 10 personas deben ser nombradas por esta Asamblea, y según lo que ponen, que durarán cinco años, es decir que manejarán la política monetaria independientemente de quien gane las elecciones. Son 10 ilustres que serán quienes manejen la política monetaria y financiera del país. Por eso me preocupa el artículo 303, porque si queremos hacer esto hay que cambiar la Constitución. Explica que cuando fue el feriado bancario habían los cuatro balances y el BCE era autónomo por lo que no ve razón de insistir con un mecanismo que no funcionó en el pasado. Dice que se quieren cuidar las reservas internacionales y al BCE, pero desde la experiencia vivida en Ecuador no cree que la autonomía del BCE de garantías de no volver a vivir una crisis como la que ya vivió el país.

Sesión No. 154-CRETREC-2020 reinstalación de 5 de abril del 2021 (09h40):

La legisladora LIRA VILLALVA, toma la palabra y dice que en el económico urgente anterior ya pusieron los candados para no financiar al Gobierno Central. Manifiesta que puede ser prestamista para la banca pública, pero no para financiar necesidades de los ciudadanos. Además se dijo que estaban respaldados los depósitos y hoy se dice que no, lo que genera confusión. Dice que tiene preocupación porque ha visto a gente desesperarse porque no tiene los recursos para hacerle frente a los problemas, muchos siguen esperando en los hospitales públicos en espera de una cama, de medicinas, muchos murieron por esas causas, lo que pasa es grave y uno debe establecer prioridades, la gente le pierde el miedo al Covid porque tiene más miedo de sufrir hambre y se necesitan soluciones y no las veo. Asegura que llevamos un año desde que empezó la pandemia y no se han resuelto cosas vitales aún con las supuestas soluciones. Pregunta en dónde hablan de que la reserva internacional debe respaldar a ciertos depositantes. Dice si los depósitos de la banca se pueden retirar en cualquier momento. Insiste en que a todos nos importa la dolarización y que exista liquidez en la economía pero no excesivas para respaldar a los tenedores de bonos a costa de no comprarle vacunas a la gente porque hay que precautelar las reservas. Hay un artículo que no permite fijar techos y límites a las tasas de interés. Se habla de que el libre mercado regule tasas y comisiones y ahora nos dicen que sí se podrán establecer techos, pero el artículo no dice eso. Ahora habla de los cargos en las juntas que se mencionan, y asegura que los miembros de la junta podrán ser miembros o administradores de la banca y pide saber por qué se modificó eso, porque se entendería como la privatización perfecta porque les dan las juntas a la banca privada, por lo que dejar esto abierto es irresponsable, porque se quiere buscar independencia. Solo unos pueden pasar la línea y los otros no. Sobre el conflicto de intereses en el artículo 7 solo excluyen a los que sean dueños de más del 6% del capital de los bancos. La legisladora dice que se deroga el artículo 98 de la contraloría que da competencia para auditar el uso de las reservas y una cosa es que puedan entrar en cualquier momento y otra que tengan mandato con la ley y quitan el control sobre lo más importante, es decir, el nivel adecuado y uso de las reservas, si se quita ese artículo se quitan los controles, por lo que es contradictorio que digan que la ley busca fortalecer las reservas y a la vez le quitan la potestad de control a la Contraloría.

La legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, quien relata que se recuerda mucho que cuando tuvimos el feriado bancario el BCE era autónomo y yo se que eso no es así, pero quiero que me explique cuál era la verdad de la situación del BCE en el feriado bancario y también que se aclare que cuando pasó el feriado bancario no habían los cuatro sistemas, que se establecieron como efecto de la dolarización.

El legislador PATRICIO DONOSO interviene y asegura que no va a debatir ahora el proyecto que considera necesario y no ahora porque el FMI pide, sino porque el país necesita un BCE autónomo. Pregunta (Verónica Artola) si la reserva debe volver a ser lo que fue qué tiempo tomaría la recuperación de la reserva que debe tener el BCE y en qué porcentajes se divide ese monto en cuanto a lo que es de la gente y cuánto de los GAD.

La legisladora LIRA VILLALVA pregunta a Verónica Artola, Gerente del BCE, si se necesitan más candados para la prohibición de financiar, en qué cambia el tema, porque estaría resuelto de acuerdo a la ley anterior. Sobre los techos máximos de intereses, por qué no se dice eso expresamente y no se habla de sistemas que puede dejar sueltos algunos aspectos.

La legisladora PINUCCIA COLAMARCO toma la palabra y dice que se habla de controles de la Contraloría y la Asamblea, pero en el artículo 13 de la reforma que sustituye al artículo 17 y se sigue hablando de información reservada, con una justificación motivada y le preocupa porque con el tema de la información reservada no se la entrega, la información no debe ser reservada para los entes de control.

La asambleísta LIRA VILLALVA toma la palabra y pregunta (Ruth Arregui) en relación al artículo Covid, pide saber cuál en la visión respecto a ese asunto. La ley propone en flexibilizar la incautación de los bienes y eso va en contra de los depositantes, la estabilidad del sistema financiero. Pregunta además cómo es que se hizo en contra de recomendaciones expresa de Basilea, como se autorizaron esos asuntos.

La legisladora LIRA VILLALVA, quien se muestra preocupada porque la ley emana un riesgo al decir que la Junta podrá decidir a conveniencia de la banca la suerte de las cooperativas. Además, habla del reclamo de las cooperativas a varios legisladores sobre este tema y comenta que el sector cooperativo ha crecido, pero las grandes cooperativas, pues en los últimos tres años han cerrado más de 300 cooperativas pequeñas.

Sesión No. 154-CRETREC-2020 reinstalación de 5 de abril del 2021 (16h00):

La legisladora LIRA VILLALVA, sobre la intervención de Julio José Prado (ASOBANCA), dice que no comprende cómo se dice que no se financie al Estado porque se puede afectar reservas, pero se deja la posibilidad de financiar al sector privado. Se dice que el BCE debe estar líquido, porque caso contrario no podría garantizar la devolución de esos recursos, entonces para garantizar la dolarización se debe pedirle lo mismo a la banca privada, no deben todos los actores unirse para preservar la dolarización o solo el sector privado deben subir sus balances para cuidar la dolarización, son inquietudes sueltas. Además, dice si la banca privada tiene 30 mil millones en depósitos y 8 mil en el exterior, no debería el BCE tener una liquidez semejante a esa. El proyecto de ley liberaliza y extingue los controles del coeficiente de liquidez doméstica, cuál es la lógica de esto, que los ecuatorianos deban mantener sus dólares en sus cuentas y la banca privada puede sacar sus dólares sin control de nadie fuera del país. Decía que el banco de Panamá no le presta al Estado, pero hay que aclarar que Panamá no tiene Banco Central y al parecer eso es lo que quieren con Ecuador.

El legislador PATRICIO DONOSO quien pide a EDGAR PEÑAHERRERA, presidente de la Asociación de Organismos del Sector Financiero Popular y Solidario, saber lo que significa tratamiento diferenciado, para conocer las diferencias con la banca, pues dice que se entiende más a la banca que a las cooperativas. También pregunta de mantener en 9% los riesgos en valor y pide que se explique sobre los plazos para llegar al 9%. Habla de créditos vinculados si debería ser el segundo grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

El legislador HERMUY CALLE toma la palabra y dice que la comparecencia es clara, versada y frontal acerca de los

peligros de la ley en caso de aprobarse con el fondo y forma en la que ha sido presentada. Asegura que cuando posesionaron el descalce lo segundo es anunciar que si viene un gobierno que se preocupe de implementar actividades públicas, estaría en peligro la dolarización y el tercer acto del drama es la crisis sistémica. Argumenta que con el drama del descalce y luego corrida general de fondos, pretenden aprobar esta ley. Es decir la soberanía económica para salir de la crisis está en la receta del FMI, de tal forma que pide a PABLO DÁVALOS, que explique un poco más lo que significa el carácter corporativo de la política monetaria incluido en la ley y lo que significa la visión ideológica de las reformas.

La legisladora LIRA VILLALVA toma la palabra y felicita a PABLO DÁVALOS por hablar con nivel técnico. Dice que se ha dicho que el BCE no puede invertir en el Estado, pregunta cuál es la opinión acerca de esa aseveración. Pregunta además si a su criterio el proyecto de ley a quien favorece, a quien perjudica, es oportuno aplicarlo en el país en este momento.

Sesión No. 154-CRETREC-2020 reinstalación de 6 de abril del 2021:

La legisladora LIRA VILLALVA, manifiesta que la dolarización se mantiene con el ingreso de dólares en la economía, pero nos habla de lo contrario, que no importa los dólares que entren o salgan, pero nosotros no somos solo consumidores de productos externos, sino somos productores, por lo que es contradictorio lo que se puede lograr. Ha dicho algo contrario a lo que se ha dicho en esta mesa y deja la duda en que se podría invertir no emitirse. Pregunta si la reserva debe darse al 100% y no tocarse nada, hasta cuánto debe tenerse la reserva y manifiesta que le resulta llamativo que en todas sus escenas se habla de inflación, desdolarización, pero en Ecuador no existe inflación. Para prevenir el supuesto escenario de uno de los países más pobres del mundo, justamente porque el FMI le aplicó mecánicas de ajuste, quieren volver al escenario del 99, creando una ley muy parecida a la de ese entonces. Las declaraciones de hoy suenan parecidas a las de mayo del 94, que en esa época defendían la ley general del sistema financiero que acabó con el país en cinco años y eso no es coincidencia.

El asambleísta LUIS PACHALA, quien dice que según datos que tiene se necesita 4 mil millones de dólares para gobiernos seccionales, 4 mil para la salud, 4 mil para educación, 3 mil para FF.AA. y Policía, 4 mil millones para la seguridad social, por tributos se prevé que ingresen 2 mil millones, por petróleo 2 mil millones, mil millones por otros asuntos, es decir tenemos un déficit enorme. El BCE debe tener 15 mil millones como reserva líquida. Este ratio falta para que la dolarización se sostenga se necesitan 7 mil millones, porque existen en la reserva monetaria promedio de 7 mil millones, entonces pregunto si se pueden coger esos 7 mil millones para hacer pagos a lo que necesita el Estado y esta plata que es de los depositantes, que es un promedio de 5 mil millones de los ahorristas, si tomo ese dinero hago pagos, qué puede pasar con la economía se pregunta. Dice que es claro que hay que manejar la diferencia entre la política fiscal y política económica. Cómo explicar que atraer inversiones debe ser la estrategia más técnica para que entren dólares, pregunta el legislador. Pregunta si al ser amigo de maduro, de Ortega, el país se va a llenar de dólares o se va a espantar a la inversión.

La legisladora ANA BELÉN MARÍN, manifiesta que le preocupa lo dicho, pues había mencionado que es una decisión para el país que si tienes en tus ingresos en tu balance 7 mil millones de dólares de los GAD, del IESS, encaje bancario, ingresos fiscales y toda esa suma se debe custodiar, creo que es necesario definir que la custodia que le corresponde al BCE, por qué debe decidirse que deba ser autónoma de forma total, por ello le preocupa cuando se dice que puede haber desdolarización si no se cumple con los cuatro balances y la autonomía del BCE y reflexiona que debe pasar el debate solo al hablar del descuadre, y recuerda que se reformó en 2018 el COMYF, en donde ya se prohibió que el BCE de dinero a cambio de títulos habilitantes, está en la norma. Pide saber el criterio de la conformación de la Junta de Política y regulación Financiera y la Monetaria, porque desde su concepto 10 personas, que deben cumplir cierto requisitos, pero si van a manejar la política monetaria del país, el artículo 303 de la Constitución dice que esto le corresponde al Presidente de la República, es decir 10 personas puestas a dedo estarán por encima de quien gana a través del voto popular. El gobernante es quien debe ejercer la política económica, monetaria y lo demás, no puede el gobierno que llegue estar sumiso a estas 10 personas, porque es inconstitucional. La Constitución anterior lo permitía, pero ahora no, dice que quien debe formular la política monetaria es el Ejecutivo. Cree que puede haber duplicidad de funciones entre las dos juntas. Por otro lado, explica que se habla que si uno va



y deposita lo que se aspira es que el dinero esté ahí y cuando necesite se le entregue el dinero, porque el encaje bancario es el que debe estar y entregarse a los cuenta ahorristas cuando vayan a retirar, pero lo que preocupa es que el coeficiente de liquidez del que no se habla ahora va a variar y depender de la Junta, y eso no puede ser variable, es un tema sensible que no puede estar a la buena de la situación, sino deben ser términos establecidos. Nos interesa sostener la dolarización, pero no entiendo cómo hacerlo si se deja a la buena el coeficiente de liquidez y se elimina el impuesto a la salida de divisas. Dice que no debe ser solo una decisión de una junta. Habla de la restauración del balance de cuatro sistemas y recuerda que ese balance y la autonomía del BCE y recuerda que existían antes del feriado bancario y no garantizó nada y se llevaron la plata de los ecuatorianos. Dice que de los cuatro sistemas le preocupa el orden de prelación, en caso de una crisis sistémica quienes están en el primer nivel: bancos, cooperativas, mutualistas, si hay una crisis habría que cubrir el déficit de quienes están en ese sistema, que son los privados y eso no es justo con el país. Ahora dice que si para evitar desdolarizar se requieren los cuatro balances, impedir la emisión de dinero y cerrar el hueco generado durante el correto, por ello pregunta por qué en la propuesta se elimina el artículo 47 que sustituye al 56 en vigencia, se elimina el numeral 4 que habla de la prohibición expresa de conceder ayudas a través del BCE al sector privado y se elimina el artículo 15 del libro primero, que establece condiciones y límites al endeudamiento externo de las entidades privadas, estos dos artículos son claves y se eliminan y eso da a entender todo lo contrario.

La legisladora LIRA VILLALVA, quien insiste en si la reserva debe ser del 100% y dice si se puede controlar que la emisión no sea excesiva. Y pregunta si en el caso de Colombia y Perú que tienen precios más baratos, no ocurre por las devaluaciones, además dice que ley flexibiliza la regulación bancaria y habla de una junta privatizada, por lo que dice si no es absurdo decir que la ley no desregulariza.

La legisladora ANA BELÉN MARÍN pide punto de información y dice que en Derecho Público se hace lo que está escrito. Cita el artículo 303 y dice que hay que presentar una reforma constitucional no al COMYF y dice que es una barbaridad el ejemplo de que el COIP prohíbe matar y hay asesinatos, no está de acuerdo con lo dicho y le parece que es una ofensa. Asegura que no se respondió su pregunta sobre la eliminación de dos artículos

La legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, pide que se aclare sobre el encaje bancario, pues varios economistas dicen que el encaje está ahí y reconocen que es dinero de los bancos pero lo convierten en dinero público, por lo que dice que el encaje bancario es de los ciudadanos, pero pide saber para qué sirve. Sobre los cuatro balances explica que se ha dicho que cuando pasó el feriado bancario habían los cuatro balances, por lo que pide saber cuándo se hicieron los cuatro balances y dice que el BCE era autónomo cuando pasó el feriado bancario, por lo que no se entiende cómo funcionará ahora, además que se aclare si se podrá financiar a la banca privada.

El legislador PATRICIO DONOSO interviene y puntualiza en que con respecto al encaje bancario, que se decía que por cada 100 dólares depositados en la banca, cinco van al encaje, pero asegura que hoy es más y pide saber por qué. La segunda interrogante es sobre los cuatro balances y la conformación de las dos juntas (financiera y monetaria).

El legislador LUIS PACHALA dice que en 2008 el BCE tenía 3 mil millones de ahorro, pregunta en cuál de estos balances estaban registrados esos ahorros y luego cuando se determinó que pase al PGE cómo quedó el balance y luego si existiría un gran gobierno, que no sea estatista, si habría nuevamente un ahorro a qué balance se lo registraría. Pregunta además si se puede prestar dinero a quienes se podría prestar.

La legisladora LIRA VILLALVA toma la palabra y dice que el debate se ha concentrado en que no puede financiar el BCE y tampoco emitir. Explica que lo que se plantea es corregir un problema creando otro, sacando el control público al control privado, por lo que pide saber cómo se lograría equilibrio y también las regulaciones al sector público cuáles podrían ser. Pide saber si es verdad que la dolarización se pone en riesgo si salen dólares de la reserva.

Sesión No. 154-CRETREC-2020 reinstalación de 7 de abril del 2021 9h40:

El legislador HERMUY CALLE, quien sostiene que esto es producto de una visión ideológica que cada quien tiene sobre lo que es el dinero, la autonomía del BCE y pide que se desarrolle sobre que los bancos centrales son

autónomos y que por ese hecho se produce estabilidad en la economía de los países y dice que al ser esta discusión sobre estas reformas deseos de carácter económico, posturas del manejo soberano, debe enmarcarse en la Constitución y cita el artículo 303, para establecer la política económica que a bien tuviera por parte del Ejecutivo. Asegura que no es posible que quien gane elecciones no tenga posibilidad del manejo crediticio y monetario y le entregue a otros la capacidad de manejar un programa económico sobre el manejo de las finanzas y no lo podrá hacer porque tendrá dos juntas que lo harían. Sobre los dos temas: autonomía y constitucionalidad o no de este proyecto, pide ampliar.

La legisladora LIRA VILLALVA, pregunta cuál es la visión sobre la aplicación de la reforma, cómo quedaría el BCE y cuáles serían los perjuicios o efectos de aplicar esta intención inconstitucional y pregunta cuál sería su visión de la creación del directorio, hay una vía intermedia que asegure que no se desequilibre el tema de las reservas.

La legisladora ANA BELÉN MARÍN dice que preguntó por qué deben crearse esas dos juntas y la respuesta fue que se necesita organización y pregunta si al separar la junta monetaria y la junta financiera es lo adecuado y pide saber si los miembros, que vemos que el contenido de la norma dice que quienes tengan los perfiles serán puestos a dedo sin ganar ninguna elección y manejarían la política monetaria del país, que a más de no ser constitucional, no es lo lógico. De los integrantes de las juntas, 5 de cada lado, nombrados a dedo y que vienen del sector privado, si el principio es mejorar u ordenar al BCE a través de esas juntas, ve la posibilidad que no sean cinco, sino dos y los tres restantes sean delegados del Ejecutivo, para respetar lo escrito en la norma constitucional y en cuanto al tema de los balances y en el orden de prelación se quiere confundir a la gente, es decir si pasa algo los afectados serían los depositantes y eso me genera incertidumbre.

El legislador PATRICIO DONOSO pregunta a Felipe Ribadeneira sobre el riesgo país y cómo encarece el crédito externo y las actividades productivas y cómo puede ser un freno a la generación de nuevas plazas de empleo. Y pide que se explique sobre las Mypimes, en donde está economía de muchos emprendedores en Ecuador y la incidencia de la ley en favor de ellas.

La legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, menciona que se ha hablado de que el proyecto tiene inconstitucionalidades y pregunta qué piensa sobre ello a Felipe Ribadeneira. También sobre la creación de las dos juntas, pregunta qué opina sobre la conformación de esas juntas y cuál sería la idea para darle democratización.

La legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, dice que ha sido partidaria que el BCE no preste, pero con los excedentes sí podría financiar proyectos de desarrollo. Pregunta a (Matero Villalba) cómo lograr el justo medio, que no se ponga en peligro la dolarización con un mal manejo y permitirle al BCE ser un actor en la economía, que es una parte que no me termina de convencer.

La legisladora PINUCCIA COLAMARCO toma la palabra y asegura que no le queda claro el tema de las juntas, no entiende lo del tiempo parcial y le preocupa que sean del sector privado y no considera que el Ministro de Economía no sea miembro, no entiende el objetivo. Pregunta si eso causaría un conflicto de intereses, tampoco está de acuerdo en el mecanismo de designación a través de la Asamblea, porque para eso está bien o mal el CPCCS, aparte de los pasivos privados que ingresen a los pasivos del BCE, pregunta cómo tener una junta con menos miembros dedicados al trabajo pero que sean del sector público y privado para tener un balance.

La legisladora LIRA VILLALVA, plantea si no es mejor limitar el uso de la reserva y no negar absolutamente todo haciendo ver que cualquier inversión por mínima que sea arriesga la dolarización. Dice si no es suficiente con las reformas hechas que prohíben que se financie al Estado (Jaime Carrera)

Sesión No. 154-CRETREC-2020 reinstalación de 7 de abril del 2021 16h00:

El legislador PATRICIO DONOSO toma la palabra, y asegura que más allá que algunos puntos no está de acuerdo, sí se dan más luces. Pregunta al invitado César Robalino sobre las juntas de política monetaria y la financiera, pide ampliar el por qué no es recomendable las dos juntas. La sugerencia es tener una sola junta. Dice que la tasa de

liquidez y el encaje son herramientas de política monetaria. Dice que en el gobierno anterior se bajó la tasa de interés, pero no como política monetaria, pero aun así no fue por lo que debía ser, así que en el país no se han manejado las tasas como política monetaria. Dice que es el BCE el que instrumenta esas decisiones, pero el BCE estará en las sesiones de la junta con la información completa y en el Ministro de Finanzas debe tener vos pero no voto.

La legisladora PINUCCIA COLAMARCO dice que es una de las mejores intervenciones porque muchos quedan en que se debe aprobar o no el proyecto. La idea del debate es mejorar los artículos dice que no está de acuerdo con tener a tres personas con tiempo parcial en las juntas, tampoco cree que deban ser dos juntas, porque con una bien estructurada sería lo ideal. Otra de las cosas que dice es que si bien el Ministro de Finanzas no puede presidir la junta, sí debe estar en esa junta como miembro. Está de acuerdo a que se prohíba el tener papeles en el fondo de liquidez y pregunta qué pasa con los pasivos privados asumiéndolos el BCE en este momento.

La legisladora LIRA VILLALVA, dice que no es lo óptimo olvidarse de la situación económica de las familias por aplicar a raja tabla y anticipar una política con miras al próximo gobierno. Pregunta (Marco Flores) en cómo desde la ley se pueden poner parámetros para que se usen los recursos de forma inteligente.

El legislador HERMUY CALLE, dice que el proyecto es inoportuno e inconstitucional y que además es inesperado que sean 10 personas que definan lo que hay que hacer para defender la dolarización. Dice si el carácter urgente pierde validez por el tiempo desperdiciado por el gobierno y ahora es prioridad el tratamiento de la pandemia, cómo se podría mejorar la propuesta. Dice que es proclive a pensar que esta ya no es tarea de esta Asamblea, porque el proyecto pone extremos.

La legisladora ANA BELÉN MARÍN toma la palabra y consulta (Marco Flores) sobre la precepción respecto al contenido de la ley que habla sobre la EPS, la superintendencia. Explica que nos dicen que se fortalece y otras versiones dicen que se quiere desaparecerlas.

La asambleísta PINUCCIA COLAMARCO, manifiesta que concuerda en que la reserva no puede ser la caja chica de ningún gobierno y dice que deben establecerse candados para darse cuenta en la medida en que estos recursos pueden solventar ciertas necesidades urgentes, no gasto corriente, no obras, pone como ejemplo un desastre natural. Por lo que pregunta cómo poner un candado, pero también poder abrirlo cuando el país atraviese una situación de emergencia.

Sesión No. 155-CRETREC-2021 de 9 de abril del 2021 09h30:

DEBATE

El legislador FRANCO ROMERO, presidente de la mesa, dice que deben tener certeza en que la comisión tomará las mejores decisiones y finaliza la comisión general. Informa que han sido presentadas las observaciones al proyecto de ley por parte de los legisladores y abre el debate y las posturas se recogerán en el informe para primer debate y se enviará al Pleno de la Asamblea para el trámite respectivo.

La legisladora LIRA VILLALVA asegura que se deben poner los temas sobre el tapete y habla de la autonomía del BCE, asegura que se sostienen en el informe de la UTL pero dice que el artículo 303 establece que la política financiera y monetaria es del Ejecutivo, lo que significa que es el Ejecutivo el que tiene la voz cantante en las políticas, pero el proyecto de ley quita de en medio al Ejecutivo, porque elimina a los representantes que pueden responder a la visión del Ejecutivo, pasando la responsabilidad de nombrar a los tomadores de decisiones a la Asamblea, que tiene funciones específicas como dice el artículo 132, claramente establecidas, lo que le corresponde a la Asamblea es la posesión de las autoridades más no su elección y el proceso de selección es del CPCCS. Nos guste o no, el artículo 303 es claro y si queremos cambiar la ruta hay que cambiar la Constitución, y si queremos cambiar las responsabilidades de la Asamblea les recuerdo que las reformas se negaron hace pocos días. Sobre la autonomía del BCE dice que ya se contemplaba en otros proyectos de ley y dice que cualquier pretensión debe estar enmarcada en lo constitucional y antecedentes, pues ya la Asamblea puso un límite para el financiamiento de los temas públicos

del BCE, por lo que es inentendible que se trate de decir que lo actuado no funcionará sino se cambian los funcionarios. Pide que se recuerde en la línea que no se puede solventar el tema de que el Presidente maneja el tema económico y la Asamblea elija, la Asamblea no puede irse en contra del tema de pesos y contrapesos, que funciona a nivel de las diferentes funciones del Estado que se encargan de no salirse del orden constitucional y dice que como Asamblea no podrían nombrar. Asegura que los artículos que tienen que ver con el tema constitucional, pide que se levante alerta que todo lo inconstitucional no se tramite y pide que venga la UTL que explique cómo llegó a las conclusiones en el tema constitucional. Le parece que la creación de las dos juntas tal como se propone rompe el marco constitucional y rompe varios artículos de la ley. Se refiere a la EPS hay una misión que es que deben establecerse normas diferenciadas para dar un tratamiento diferente al sistema financiero EPS porque cumplen otro tipo de fines que apuntan a lo social.

Toma la palabra la legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, quien sugiere que sea dividida el proyecto en temas conceptuales: autonomía del BCE, regulaciones de superintendencias, cuatro balances y capacidad de otorgar créditos el BCE, por lo que dice que los artículos están en diferentes partes de la ley, para que el equipo las agrupe y empezar a tomar decisiones para aterrizar también en la corrección de los textos. Sobre la autonomía precisa dos normas de la Constitución, el artículo 141, en donde deja claro que el BCE seguiría siendo la función Ejecutiva quien define lineamientos y cita el artículo 120 de la Constitución que establece los deberes y atribuciones de la Asamblea y asambleístas y dice que no comparte en que la Asamblea no pueda escoger autoridades.

La legisladora ANA BELÉN MARÍN, está de acuerdo en que el debate se divida en temas. Dice que no se pueden mirar los artículos fríamente y por separado, porque es necesario comprenderlos en todo el contexto. Habla de la Constitución y el artículo 303, pero asegura que debe verse de forma integral, porque no es que le dejan solo a la junta, pero deben manejar la junta independiente del Ejecutivo, lo que quieren es autonomía para que el manejo sea técnico y no político. Pide formular una política pública del gobierno que gane en las elecciones, independientemente quien gane. Cree que la integralidad es fundamental y también cuando los requisitos dejan fuera cosas fundamentales afuera y todo eso conlleva a la interpretación conceptual de que si lees las reformas más el concepto constitucional se pierden argumentos, hay cosas de fondo que no se dicen y no responden por ejemplo sobre la eliminación de los capitales externos y volver a los cuatro sistemas, por lo que la integralidad de todo el proyecto es importante porque un artículo afecta a otro a otro y a otro. El tema de la autonomía es casi el 90% del texto.

El legislador LUIS PACHALA dice que el Ejecutivo debe ser quien maneje el tema fiscal, pero en el tema monetario no se ideologiza no se supedita a un presidente sino a la responsabilidad y prudencia y dice que no se puede seguir con las políticas de un estado controlador, irresponsable porque toca plata de terceros, pues cada vez que le falta plata a la política fiscal voy a la monetaria y hago lo que me da la gana. Pide analizar el aspecto global de la ley y asegura que le asusta que venga un Presidente que haga uso de los recursos de los GAD y los ahorristas y le deje al país sin liquidez, y cita el final del artículo 303 la parte final sobre el BCE. No encuentra inconstitucionalidad en el proyecto de ley y dice que se empiece el debate, pues si hay una ley que la da la función de nombrar a la Asamblea les da derecho a fiscalizarlos también. Explica que el Ejecutivo no debe ser el todo y cita el artículo 141. Dice que si se quiere dividir se puede dividir en: el sistema de cuatro balances, tasas de interés y comisiones, banca cerrada, las supuestas inconstitucionalidades y pide que no se deje que se meta la mano en los bolsillos de los ahorristas y asegura que quien diga otra cosa es porque quiere desdolarización.

El legislador HERMUJY CALLE asegura que es indiferente tratar a través de un método de abordaje de la ley, porque es inconstitucional en sus cuatro costados. Dice que el tipo de declaraciones antidemocráticas en donde se quiere poner etiquetas, como que quien no aprueba la ley quiere la desdolarización, y las rechaza, porque asegura que las circunstancias provienen de dar lo ficticio por lo real, lo aparente por lo concreto y pensar que una propuesta encaminada por el peor gobierno de la historia es el dechado de que todo el mundo para defender la dolarización y todo lo queremos, pero otra cosa es que coincidamos en alarmas como descalces que son términos que no existen en la legislación ecuatoriana ni en economía y tampoco está de acuerdo en que el gobierno no conduzca el tema económico, porque tiene la responsabilidad económica de su éxito o fracaso y cada cuatro años se dan relevos y se evalúa y en base a eso la gente elige. Cree que deben ingresar de lleno a los temas de fondo del debate, que sea como sea, fraccionado o no, no le quita ni le pone nada, porque no se ocultan los bosques al mirar los árboles

El legislador PATRICIO DONOSO, asegura que no se ha entrado aún al debate y pide tomar en cuenta que el informe debe estar listo para este sábado, es decir mañana. Por lo que pide actuar en concordancia con ello e ir al debate de la ley sin entrar en temas de orden político, porque para eso el proyecto pasa al Pleno. Pide entrar al debate de la ley sin más.

Toma la palabra el legislador ESTEBAN MELO, quien dice que ve que es indiferente que sea en partes o en la globalidad, prefiere que sea en cada materia que trata el proyecto de ley pero dice que es claramente inconstitucional así se pongan de cabeza, se refiere a la potestad del Ejecutivo a manejar la política monetaria y que el BCE es quien la canaliza. Asegura que lo mejor es tener todas las herramientas necesarias para llevar su economía y dice que el Estado no tiene que darse un nuevo tiro en el pie, y deja una posición: todas las leyes del señor Moreno han hecho lo contrario de lo que dice su título: la ley de defensa humanitaria, la ley de fomento productivo, la ley de crecimiento económico, no han cumplido con sus fines. No es que con esta ley puede fiscalizar, esa ya es una facultad conferida por la Constitución. Asegura que le preocupa la ley en la que se quiere suplantar la constitución con una ley, reglamentos o acuerdos ministeriales. Dice que el que la Asamblea nombre autoridades no funcionó en el pasado y no funcionará ahora. Alerta que las leyes de Moreno han hecho lo contrario a lo que dice la ley y asegura que cuidado esta ley termina siendo todo lo contrario a lo que dice su título.

El legislador FRANCO ROMERO, presidente de la mesa determina que el debate será: autonomía del BCE, luego los cuatro sistemas del balance, las dos juntas, superintendencia de bancos y finalmente economía popular y solidaria. De esa forma se abarca todo el proyecto de ley que se trata en la comisión. De forma inmediata abre el debate sobre el tema de la autonomía del BCE.

La legisladora PINUCCIA COLAMARCO, dice que otro eje importante es el tema de transparencia, pues hay dos articulados que le preocupan.

El legislador FRANCO ROMERO, aclara que existe otro ítem que es otros, en donde vendría bien la sugerencia hecha.

La legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, dice que si bien el debate debe ser lo más profundo posible debe ajustarse al tiempo para aprobar el informe de primer debate y cree que las posiciones respecto de la autonomía del BCE deben estar plasmadas en el informe, pero sin haber oído a nadie sería irresponsable quitarla, por lo que sugiere que las posiciones queden plasmadas en el informe y que sobre la autonomía puedan corregir el texto para que estén adecuados para que se entienda que se va a mandar la autonomía como parte de los textos, es decir, la autonomía va, pero con textos mejorados y que sea el Pleno quien decida y dice que lo mismo aplica para casi todo el texto de la ley.

El legislador FRANCO ROMERO, presidente de la mesa, aclara que no se quitará nada y que cuando se presente al Pleno los legisladores conocerán el texto enviado por el Ejecutivo y todas las observaciones y aportes hechos en la mesa. Una vez que se haya dado el primer debate en el Pleno, se hayan recogido todas las inquietudes, de todos los asambleístas del Pleno entonces se trabajará en la construcción de un nuevo articulado de ser necesario y el informe para el segundo debate.

La legisladora ANA BELÉN MARÍN, pide punto de información y dice que discrepa en la posición de GABRIELA LARREÁTEGUI, pues dice que se debe construir el informe de primer debate y se debe hacerlo, porque de lo contrario dice mejor mandar tal como está y adjuntar lo que se dijo. Si el espíritu es no modificar nada no le veo el sentido de estar en la sesión.

FRANCO ROMERO, presidente de la mesa, dice que no es posible modificar nada porque todas son cuestiones de fondo y por ello es necesario que los 137 legisladores conozcan los puntos de vista de los legisladores de la comisión, para que puedan con elementos de juicio tomar una posición dentro del debate y puedan discernir con todos los insumos que vamos a entregar para que ellos entreguen sus puntos de vista. Dice que se recogen los puntos de vista

de los legisladores de la Asamblea, porque la verdad no la tienen solo los miembros de la Comisión. Aclara que se debe escuchar a todos los legisladores para en función de ello ejecutar las acciones.

La legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, aclara que no dijo que mande tal cual, sino que se trabaje en lo que se pueda en el texto base, lo que dice es que no se pueden sacar temas centrales, sino poner las posiciones de cada concepto y seguir corrigiendo los textos.

La legisladora ANA BELÉN MARÍN, dice que su percepción de corregir es que no debería ir, pero su concepto sobre autonomía, juntas piensa que debe ir el texto de la ley vigente, pide llegar al fondo.

El legislador FRANCO ROMERO, aclara que no están en condiciones de poner o sacar cosas, sino recoger las recomendaciones de los legisladores de la Asamblea y recuerda que el primer debate es para recoger criterios, recomendaciones, sugerencias, por lo que pide no precipitarse y hacer las cosas con seriedad y responsabilidad.

La legisladora LIRA VILLALVA, aclara que los informes son asesores para la Asamblea Nacional, y dice que aunque el tiempo no da para modificar artículos, el informe debe tener conclusiones y recomendaciones, no solo las observaciones de los legisladores, tiene que haber una postura y eso debe definirse en las conclusiones y recomendaciones. Nuestro rol es asesor del Pleno.

El legislador FRANCO ROMERO, presidente de la mesa, aclara que nadie ha dicho que no habrá conclusiones y recomendaciones y dice que habría un informe legalmente construido, pero no se eliminará nada del proyecto de ley del Ejecutivo, lo que se pondrá en la mesa de discusión será estos cinco temas para discutir en orden cada uno de los temas y pide entrar en el tema de la autonomía del BCE como primer tema.

El legislador LUIS PACHALA asegura que aunque exista autonomía existe mayor control de las entidades de control, se amplían temas relacionados a conflicto de intereses. Dice que los miembros de la junta deben venir también de la academia, no solo del sector privado. Ahora habla del artículo 17, que dice que evita la metedura de la mano del Ejecutivo en el dinero que no es suyo. Cambia la finalidad de instrumentar la política monetaria y administrar su balance que es el objetivo de la ley y ninguna persona o entidad podrá influir sobre los miembros del BCE porque debe manejarse técnicamente artículos 18, 19 y 20. Se elimina la discrecionalidad de tomarse el dinero a terceros, no se podrá incluir otras partidas adicionales a las propias del BCE, porque es una entidad técnica y eso le ayuda a tomar decisiones. Se dice que los estados financieros se manejarán con normas de contabilidad internacional y se aprobarán estados financieros anuales siempre que se ajusten a las políticas y pensamientos contables del BCE que serán de nivel internacional y serán auditados por autoridades externas. Aclara que aunque sean autónomos van a estar controlados, con lo que se garantiza la independencia. Asegura que en este tema no existen inconstitucionalidades.

Toma la palabra la legisladora LIRA VILLALVA, quien aclara que todo gira en el artículo 303 de la Constitución y lee de forma integral. Explica que el artículo 19 habla de la autonomía institucional y más abajo dice que debe regirse a la Constitución y en lo posterior, artículo 22, dice que se tendrán que respetar las decisiones del BCE así hayan objeciones técnicas. Insiste en que la función del BCE ejecuta lo que la política económica decida. Dice que la llamada autonomía está encadenada a la aparición de dos juntas, que son un riesgo innecesario, más burocracia, contradicciones y pide no dejar afuera la constitucionalidad por ambigüedades. Dice que la autonomía está vigente, pero no la autoritaria a través de nuevos organismos que se meten en esta ley. Dice que la autonomía es necesaria, pero no camuflada en lo que sería la política económica del próximo gobierno. En ese entendido el tema de la autonomía debe ser claro y revisar si la política vigente ya no se refiere ya a lo que piden o tratan de camuflar dos conceptos que tratan de adicionar. Aclara que quieren un BCE autónomo que tome decisiones yéndose por encima de la Constitución entonces reformen la Constitución, esa es nuestra posición.

El legislador ESTEBAN MELO, dice que no hay que intentar desviar la atención en temas que al principio pueden no ser relevantes, pero que lo son. Se sostiene en la inconstitucionalidad del proyecto. Dice que la injerencia de Moreno en las instituciones termine afectándoles a las mismas y a los ciudadanos. Cita el artículo 261 de la constitución sobre las competencias del Ejecutivo. Cita el 303 de la Constitución sobre las facultades de la función Ejecutiva y dice que

está claro que el BCE está supeditado al Ejecutivo. Es a los ministros de Estado a quienes les corresponde ejecutar las rectorías de las políticas públicas, por lo que las reformas son contrarias a la constitución, por lo que la autonomía del BCE no puede darse vía ley. Si la autonomía es buena o mala puede estar en discusión. La banca debe ganar pero debe bajar las tasas de interés, para que se genere dinero, créditos y que la gente tenga recursos. No es constitucional ese cambio, técnicamente es contrario a la técnica que un BCE autónomo garantice un mejor manejo de la política monetaria. Los flujos económicos y tipos cambiarios se usan para manejar la coyuntura y necesidades de cada país, perdemos competitividad porque tenemos dólares. Pide que no se maltrate a la técnica económica y se analice lo que de verdad importa.

La legisladora ANA BELÉN MARÍN, quien opina que el BCE tiene autonomía presupuestaria y administrativa ahora, por lo que insiste en que lo que pretende es total autonomía. Le parece necesario si la proyección de autonomía es absoluta, pero la constitución nos dice que el Ejecutivo nos guste o no, debe manejar la política monetaria y financiera. Recomienda que se mantenga con autonomía presupuestaria y administrativa y agregar los requisitos para el gerente general, pues si se pone requisitos a los miembros de la junta se debe poner requisitos para ser gerente del BCE, para que tenga la solvencia, conocimiento y técnica para asumir el cargo. Aclara que ha sido enfática con su postura.

El legislador PATRICIO DONOSO interviene y está de acuerdo con la posición de la Presidencia de la Comisión en discutir capítulos del proyecto de ley y está de acuerdo en que son los 124 legisladores restantes que no son parte de la comisión que tiene derecho a decir sus verdades aportar sus observaciones al proyecto de ley, porque esa es la democracia y el trámite parlamentario que implican dos debates en la comisión y dos debates en el Pleno de la Asamblea. Siendo así, dice que no va a negarles a los demás legisladores lo que piensan del proyecto completo y asegura que cuando se trate en una comisión un proyecto en primer debate no es necesario decir estoy o no de acuerdo en un artículo de forma puntual, sino decir cada uno su verdad para garantizar el debate en el Pleno de la Asamblea.

La legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, quien dice que se deja de lado la realidad actual de la junta de política y regulación monetaria y financiera, que está conformada por dos ministros, el único permanente de la junta es el delegado del Presidente, pero no se reúnen nunca, porque los ministros tienen cosas que hacer y un ministro de producción no es que sepa mucho de lo monetario, la realidad de la junta es terrible y debemos preguntarle cómo está el despacho de los asuntos y cuántas veces se han reunido, por lo que dice que existe la oportunidad de corregir algo que no funciona, pues solo se alimenta de los informes de los entes de control y con eso saca sus regulaciones, entonces por qué quedarse con una junta que no funciona y tener algo mejor. Explica que si es una o dos se puede discutir, además el proyecto de ley no dice con cuántos votos se va a elegir a esos miembros, la elección del Presidente de la Junta por ejemplo solo se puede elegir entre dos miembros. Revisar por qué se ponen requisitos para la una y no para la otra. Dice que son correcciones que hay que hacer para enviarlas en un primer informe. Explica que se debe corregir el texto enviado para que el Pleno decida que se queda y qué se va. Dice que lo más importante es la autonomía técnica del BCE porque está llamado a convertirse en el tercero confiable y ese es el tema importante, porque el sistema financiero radica en la confianza. Es por eso que se necesita dotarle al BCE de autonomía técnica, porque no es lo más importante la autonomía financiera y administrativa, sino la técnica.

El legislador HERMUY CALLE, quien explica lo que significa la palabra autonomía, que quiere decir gobierno propio y el BCE tiene la autonomía administrativa y financiera pero dice que se quiere subir a una categoría superior a lo técnico, pero hay tres niveles de jerarquización: técnico, científico y el superior a los dos anteriores es el político. Explica que de una parte de la sociedad se ha querido fundamentar la autonomía, un relato de querer decirnos que existe un descalce en el sistema de la dolarización, descalce que no existe ni como categoría económica ni jurídica y comparan cosas como la reserva internacional del Ecuador con los depósitos del público y los depósitos públicos, que no tiene relación y se distorsiona tanto que le llaman deudas con el público y al sector público deudas con el sector público y se suman y se habla de un descalce, pero lo que no se dice es que se quiere respaldar unos dólares con otros porque no existe tal faltante y justifican con que ha habido dólares de verdad con dólares respaldados con bonos adquiridos por el BCE. Explica lo que es la dolarización y lo que es la reserva internacional y dice que la dolarización no es función total de la reserva internacional, sino de la capacidad productiva del país y esa reserva en 21 años no ha estado al borde de ningún quebranto y quieren respaldar todos los dólares en la economía con bóvedas en el BCE

ni siquiera sacarlos cuando haya emergencias como la actual. De ninguna manera el Estado podrá disponer de los recursos del sistema público de economía que en una de sus formas se manifiesta en la reserva internacional. Insiste que el descalce es un antecedente que conjuntamente con la supuesta lapidación de los fondos públicos hacen que se establezca una ley con el género de autonomía. Asegura que la ley salve primero los dólares de los bancos privados y atenta contra el espíritu de la Constitución en su artículo 308, que prohíbe la corrida que puede haber y dice el hecho que el Estado supervigile, controle y regule el sistema financiero, no quiere decir que vaya a respaldar con sus recursos a la banca privada. La intención es reeditar lo del famoso feriado bancario de 1999. Lo que se busca es asustar a la gente para que la Asamblea apruebe lo que sea, porque además el artículo 303 de la Constitución, de que la formulación de políticas monetarias y financieras es facultad del Ejecutivo y el BCE en un instrumento para que se operativicen esas políticas. Si esto no les gusta hay que cambiar el artículo 303 para cambiar, reformar o enmendar la constitución, pero no a través de una ley de simple carácter orgánico. Solo miembros de la función ejecutiva, no podría estar la academia, porque por más bueno que sea, sería inconstitucional, no es que vamos a componer la ley diciendo venga la academia o quien se nos pueda ocurrir, simplemente la Constitución es clara, que es el mandato supremo. Habla de los artículos 303, 308 y 361 de la constitución que hacen que sea insalvable la inconstitucionalidad del proyecto.

La legisladora PINUCCIA COLAMARCO toma la palabra y dice que debe dejarse el informe la aplicación del artículo 303 y su alcance. Asegura que en el tema de las juntas considera que debe ser una fortalecida, analizando los miembros que la conformen. Cuando habla de la autonomía asegura que se debe revisar el artículo 8 que modifica al artículo 13. Lee el artículo 39 que modifica al 47.1 que son temas de choque al defender la autonomía, cuando su conformación será por una terna de cinco nombres enviado por el Ejecutivo, pero no se incluye al Ministro de Economía y Finanzas, lo que es inentendible. Se habla del ente rector de las finanzas públicas y en algún artículo dice que se debe contar con pronunciamiento, vos, informes, y el representante del ente rector de las finanzas públicas es el Ministro, no entiendo en qué afectaría tenerlo dentro de la junta. Todo se relaciona en los artículos, cuando se habla de auditorías externas, en el artículo 13 que modifica el 17, la información reservada no debería darse para los órganos de control, que debería corregirse en el proyecto, por la forma de designación del auditor externo, no habría independencia total, porque los miembros controlarían la auditoría. El mecanismo de cómo se defenderá la dolarización es lo que debe debatirse, para poder aprobar una ley que defienda los intereses de los ecuatorianos.

Sesión No. 155-CRETREC-2021 Reinstalación de 9 de abril del 2021 16h30:

DEBATE

El legislador LUIS PACHALA pide que se lea el primer inciso del artículo 303 de la Constitución de la República. El legislador LUIS PACHALA asegura que no hay inconstitucionalidad según el 303, y cita el artículo 141 de la Constitución que pide leer por secretaría, que habla de que la función ejecutiva la integran Presidencia, Vicepresidencia, Ministerios de Estado y demás entidades que sirvan para cumplir con las políticas públicas. El legislador LUIS PACHALA, señala que la junta es parte de la Función Ejecutiva y es un organismo más de la Función Ejecutiva y pide se lea el artículo 10, numeral 1 del proyecto de reforma. Continúa el legislador LUIS PACHALA y refiere al artículo 303 de la Constitución y asegura que no encuentra ninguna contradicción y pide leer el artículo 39 del proyecto de ley que habla de la junta de política y regulación monetaria e insiste que no hay contradicción. Ahora pide leer el artículo 46.6, numeral uno del proyecto de reforma. Pide leer el 47.6 numeral uno, que habla de las funciones de la junta de política y regulación monetaria, por lo que asegura que no hay ninguna contradicción porque las dos juntas son parte del Ejecutivo, lo único es que se dividen dos temas para que el Ministerio de Finanzas no sea juez y parte con lo que tiene que ver con el sistema monetario. Dice que está demostrado que no va en contra de la Constitución y añade y caso: cuando hipotecaron el oro del BCE por 500 millones de dólares con una financiera internacional, que dio crédito al Ecuador, pregunta quién lo decidió, y puso en riesgo el oro del BCE, con la firma del Ministro de Finanzas, eso es cuando no se actúa de manera técnica.

Toma la palabra el legislador HERMUY CALLE, quien asegura que quisiera tener la fe del carbonero del legislador LUIS PACHALA, para decir que ha demostrado algo, pues dice que la manera elemental no es lo acertado, pues cuando lee el proyecto de ley en donde se dice que la nueva estructura de gobernanza del BCE formará parte, no

soluciona nada, y dice que no pueden estar a lo que dice el proyecto sino a lo que dice, manda y ordena la Constitución de la República y debemos ver si podemos reformar un concepto constitucional por lo que dice un proyecto mandado. Asegura que en un segundo momento es terrible lo que se escucha, porque como formará parte sustituye a todo y excluye la capacidad del Presidente de formular la política monetaria y financiera de un país. Insiste en que si se quiere hacerlo se debe reformar la Constitución. Asegura que no puede ser la aspiración del mundo al revés, pues el nivel técnico no está por encima del nivel político, que quien tiene la capacidad para definir y formular la política monetaria y financiera del país, no unos cuantos iluminados los que van a sustituir las capacidades y potencia constitucional que tiene el Presidente del Ecuador.

Interviene el legislador ESTEBAN MELO, quien se suma a las palabras del legislador HERMUY CALLE, pues una cosa es lo que se desea y otra es el objetivo final. Dice que pretenden que el BCE sea autónomo y que las decisiones sean independientes del Ejecutivo, por lo que asegura que intentan con leguleyadas saltarse la Constitución. Pide no entrar en esa contradicción, pues por un lado se habla de la autonomía, aunque finalmente lo que importa es la política en juego: monetaria y crediticia. Dice que en plena pandemia se anticipó el pago de 2000 mil millones de deuda cuando se necesitaba para hacerle frente a la pandemia. Asegura que el tema ya se trató y volver al tema no permite avanzar.

El legislador LUIS PACHALA, pide punto de información y solicita leer el artículo 13 del actual Código Monetario y explica según lo leído ¿si ese artículo también es inconstitucional? Afirma que no quiere la medida de la mano de nadie que quiera a discreción jugar con la economía actual y pregunta si ese artículo es inconstitucional ¿Por qué lo aprobaron?

Toma la palabra la legisladora ANA BELÉN MARÍN, quien dice entiende todas las posiciones, pero en relación a lo mencionado por el legislador LUIS PACHALA, y haciendo hincapié con el artículo 13, dice que quienes formarán parte de la junta serán cinco ciudadanos que no son parte de la función ejecutiva y asegura que ese es el punto de discusión, pues está fuera de foco sacar a todo el Ejecutivo y dejar solo a cinco delegados, por eso insiste en que habla de la integridad del proyecto de ley, porque un tema enlaza con otro. Dice que además de ser inconstitucional entrega competencias a la Junta, que no le corresponde. Pide avanzar en el tema.

El legislador FRANCO ROMERO, presidente de la mesa abre el debate en cuanto a la creación de las dos juntas de las que habla el proyecto de ley.

Nuevamente toma la palabra la legisladora ANA BELÉN MARÍN, menciona que debería mantenerse una sola junta pero fortalecer más a la junta que sea monetaria y financiera y que los que formen parte, por ejemplo los delegados del Presidente, también deben tener ciertos requisitos que se esperan de la sociedad civil. En este tema, la recomendación es mantener una sola junta que permita tomar las decisiones que ameriten y tal cual está la junta se fortalezcan los articulados y se deje claro que el trabajo en conjunto para que el BCE sea quien instrumente a través del BCE se cumpla y no exista duplicidad de funciones.

La legisladora LIRA VILLALVA, asegura que la normativa vigente le da ciertas potestades a la junta y ahora se pretende dividirla en dos, no es el problema el rol sino la conformación, porque le quita la potestad de definir la política pública al Ejecutivo. Se habla de un número diferente de los miembros de la junta, que no sería un problema si la mayoría sería parte del Gobierno y le parece problema quien lo designa, pues la política monetaria y financiera el Ejecutivo debe designarlos, pero quieren pasar esa facultad a la Asamblea. Es decir, el Presidente propone y la Asamblea decide y le puede negar incluso las ternas, lo que condiciona al Presidente. Otro tema son los requisitos de quienes serán miembros de esas juntas y se prohíbe a los servidores públicos tengan o no experiencia ser parte de la junta y se les pide 10 años de experiencia en el sector privado, en la banca privada y ponen sujeto a los requisitos al patrimonio y dice que no pueden participar quienes han tenido más del 6% de acciones, sujeta al tema patrimonial, es decir puede haber sido propietario de acciones financieras o puede seguirlo siendo si las acciones no sobrepasan el 6%. Dice que la discusión es la imparcialidad de los miembros de la junta ya habla también de las puertas giratorias, por lo que hay que cuidar que esto no ocurra y se llegue a equilibrio que no se dispare el tema del Ejecutivo, pero tampoco el tema privado. Además, subraya que no precisamente quienes comulgan con nuestro pensamiento,

militantes de derecha inclusive, han dicho que pueden crear burocratización innecesaria. Le parece que el no deba estar el área de la producción que tiene contacto directo con diversas problemáticas, es un error. Pide no satanizar a las carteras del Estado por el hecho de que los ministros no tengan tiempo para ocuparse de este tema. Pide que se genere política pública que de verdad le sirva a la gente. Pide ser condescendientes y coherentes con la realidad que vive el país, pues los modelos económicos y las políticas públicas deben estar enfocadas a la gente. No está de acuerdo con la creación de las juntas, sino con fortalecer la actual.

Interviene la legisladora PINUCCIA COLAMARCO, aclara que una cosa tiene que ver con la otra porque el proyecto de ley está encadenado entre artículos. Asegura que no está de acuerdo con tener dos juntas, sino fortalecer la actual. Dice que leyendo todos los artículos del proyecto de ley hay un montón de artículos donde se pide la información o el informe o que esté presente el ente rector de las finanzas, por lo que no está de acuerdo en que el Ministerio de Finanzas debe formar parte de la junta, tampoco está de acuerdo en que existan seis personas a tiempo parcial, sino personas que trabajen a tiempo completo en el BCE, tampoco está de acuerdo con los requisitos de que no sean funcionarios públicos. Pasa a tocar el artículo 6 que modifica al 8, pide incluir empleados y funcionarios, que no pueden ser por ningún motivo empleados ni funcionarios. Asegura que no está de acuerdo en que la Asamblea designe a los miembros y no está de acuerdo en que la terna envíe el Presidente de la República, sino que sea por méritos.

Toma la palabra el legislador ESTEBAN MELO. Asegura que por un lado lo que se plantea son dos juntas, ambas privatizadas en conformación y funcionamiento, donde la decisión de la política monetaria no la tomarían funcionarios estatales. Menciona que los miembros del cuerpo colegiado tendrían prohibición para ser funcionarios públicos y podrían ejercer funciones en el sector privado. Indica que los intereses podrían ser netamente privados y por otro lado se crean dos juntas cuando se habla de optimizar el Estado, pues una sola junta puede llevar acciones de forma inmediata. El tener dos juntas regresa al escenario de los 90, cuando los presidentes de los bancos eran vocales de la Junta Monetaria. Rechaza las dos juntas y cómo se elegiría a los integrantes.

El legislador HENRY KRONFLE, menciona que le preocupan muchas intervenciones y cree que se deben poner de acuerdo en los conceptos para que el articulado refleje esos conceptos, para no desviarse de los conceptos. No cree que el debate sea una o dos juntas, sino el tema es si tienen independencia, dependen de la política el Ejecutivo, quien los designa, quien los controla, existe algún tipo de control, y pide tener claros los conceptos para que la mesa decida. Prefiere que sea una junta y el Presidente puede designar dos miembros y esos miembros son funcionarios públicos, con independencia de actuar pues hay un perfil con un concurso de méritos para calificar a estos miembros y deben estar sujetos a los organismos de control y control político de la Asamblea. Entonces la independencia de actuar no generaría conflicto en el Ejecutivo y tampoco se podría decir que es inconstitucional. Le parece idóneo los 10 años de experiencia, tampoco ve problema en que los miembros de la junta, que podría ser impar y en menor número y deben convocar siempre que se reúnan al organismo de control como la Superintendencia de Bancos la de EPS, la de compañías, la de valores y seguros, no podrían actuar sin invitarlos a las reuniones. Con ello no se rompe el marco constitucional. Continúa diciendo, que no quisiera ver en esa junta a ministros de Estado porque puede haber conflictos de intereses, mucho menos al Ministro de Finanzas que tiene voto dirimente, eso dice, no lo quiere ver. Si se respetan estos conceptos en materia de la junta, existe independencia con política pública, sujetos a los organismos de control político y de Contraloría y deben estar personajes claves en las reuniones, pues los actores del marco de la ley son quienes van a tener experiencia de 10 años, desligados de la función legal por cinco años, no ve problema. Cree que el motor de la economía debe ser el sector privado apoyado por un gobierno que tenga mano dura. Explica que la esencia de la dolarización fue el desfalco del BCE. Lo que se quiere ahora es blindar la dolarización y se lo hace con orden, transparencia y buena política pública. Insiste en que se requieren cuatro balances claros, que es el meollo de la ley y esos balances estén cubiertos al 100% y el excedente se pueda invertir. Insiste en que no es lo importante quien maneje la junta, sino que los balances estén 100% cubiertos. Si nos ponemos de acuerdo en esos conceptos vamos a tener consenso.

Toma la palabra el legislador LUIS PACHALA. Explica que al tratarse de la Junta de Regulación Financiera y al tratarse de la regulación de lo monetario, la una tiene que ver con blindar la administración y la otra con la regulación del sistema financiero como tal, aclara que es regulación no control, porque no se trata de un Estado regulador. Dice que es importante entender que la política económica es parte del plan de un gobierno, que es político, técnico, social,

pero asegura que no se puede decir que gane quien gane debe manejar la política monetaria, sino pensar en que lo monetario es parte de la política económica y se sostenga siempre. En ese sentido pide que con todos los asesores se ponga hincapié sobretodo en la conformación de quienes serán parte de esas dos juntas, pues no puede haber conflicto de interés para ningún funcionario, pues el hecho de quien lo nombre no quita que son funcionarios públicos sujetos. Control, tampoco conflicto de intereses para la EPS y el sector financiero. Pide que se salvaguarde la integridad de forma total y proyectar solidez, liquidez y permanencia de liquidez en la economía, para no esperar un salvador y dice que por eso es la creación de dos juntas. Pide una revisión para que no exista ningún tipo de conflicto de intereses, sino salvaguardar la estabilidad económica.

Interviene la asambleísta GABRIELA LARREÁTEGUI, quien coincide con el asambleísta HENRY KRONFLE. Asegura que se ha dicho mucho que los miembros de las juntas son del sector privado y explica que todos nacemos del sector privado en principio y eventualmente hacemos carrera tanto en el uno como en el otro con alternancia y no por eso restan méritos para ser buenos funcionarios públicos, por lo que está de acuerdo en que las personas del sector público tengan los mismos méritos para conformar la una o las dos juntas. Este podría ser un buen consenso y podríamos acordar que sea una, los miembros deben ser mandados por el Presidente y designados por la Asamblea como representantes del pueblo. No le ve razones para que la Asamblea no designe y posesione cuando la Asamblea es la máxima expresión de la democracia, no le parece del todo mal que además de los miembros designados por la Asamblea haya un delegado del Presidente de la República que cumpla con los requisitos sin que pase por la Asamblea y los ministros pueden estar pero solo con voz. Dice que en la LOSEP existe una decisión de pluriempleo, únicamente los docentes y dicen que quienes ejercen labores en la junta ejercen pluriempleo, porque tienen más de un cargo. Aparte de ello hace la observación al Presidente de la Junta, que se elige entre dos, obviamente entre miembros a tiempo completo y pide revisar esto del tiempo parcial y completo, porque se deja solo a escoger entre dos personas para que dirija la junta. Dice que hay cosas como que uno de los requisitos sea que no tenga deuda con el Estado por contratación pública y que hay cosas que se pueden pulir aún más, para evitar el conflicto de intereses que puede darse. Sobre el Ministro de Finanzas dice que siempre es juez y parte porque aprueba los balances de las entidades públicas y asegura que hay que tener una junta más eficiente, pues en dos años se ha reunido una o dos veces y porque los ministros están sin tiempo y no llegan a reunirse de forma presencial y cita que se hizo un reglamento de banca cerrada que nunca se terminó porque los miembros de la junta no se reunieron.

El legislador FRANCO ROMERO, dice que la Asamblea es el representante del pueblo y tiene el poder de elegir, posesionar y controlar a los miembros de la Junta y que el Presidente debe poner la terna.

La legisladora PINUCCIA COLAMARCO, deja claro que la parte de las juntas es importante porque estarán encargados del tema financiero y monetario del país, por lo que los requisitos, la secretaría técnica o no, el número de miembros, es importante. Pide definir estos temas y presentar algo en consenso sin dejarlo al azar.

Pasan al siguiente tema, los cuatro sistemas del balance del BCE. El presidente de la mesa, el legislador FRANCO ROMERO abre el debate.

Toma la palabra la legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI. Ella asegura que el sistema de los cuatro balances ayudó a implementar la dolarización y hace énfasis en que nacieron con la dolarización, porque no existían antes y fue el fundamento y base de generar confianza en la dolarización y al final la dolarización nos ha salvado y desde que se creó la base de la confianza de la dolarización generó confianza, no hay registros que haya sido un problema, más bien sin los cuatro balances se pierde la confianza en el sistema y nos puede llevar a una catástrofe. Con ello puede venir inversión extranjera, inversión local, confianza para poder exportar y dice que apoya el tema del sistema de los cuatro balances y más allá de dos puntualizaciones de forma, como el que dice monedas acuñadas en circulación y sabemos que las únicas que hay están en circulación pero debemos ampliar a una futura acuñación de monedas a futuro que no está.

La legisladora LIRA VILLALVA, se refiere a los cuatro balances y dice que se debe analizar cuáles son sus verdaderos propósitos, pues poner otros candados adicionales no tienen sentido porque diferencian entre los que deben estar protegidos. El BCE tiene activos y pasivos como cualquier otra entidad, esos pasivos deben estar respaldados por

activos y la plata la debe invertir en algo, una parte de esos activos son la reserva internacional. Explica que los ponentes de la ley dicen que todo debe ser reserva internacional y del otro lado no hay quien justifique esa tesis sobre ese asunto, fue una invención nacida de la ignorancia al inicio del proceso de dolarización que no tiene ningún sustento. Hay que preguntar si los cuatro balances tienen algún tipo de utilidad, y habla de que los cuatro balances son para camuflar ciertos espacios y se podría poner a discusión algunos límites pues como se plantean no tienen sentido dice y es injustificado.

Interviene la legisladora ANA BELÉN MARÍN, opina que si bien nació con la dolarización el objetivo fue fortalecerla, sostenerla en el tiempo y de alguna manera con otras estrategias se lo ha logrado, no específicamente los cuatro balances. Menciona que la Asamblea es la máxima expresión de la voluntad del pueblo, sin embargo, dice que existen competencias constitucionales y a eso se debe limitar. Le preocupa el tema de los cuatro balances porque en el momento en que existe un orden de prelación, porque si se logra tener en el primer sistema a la banca, mutualistas y demás, con la prelación, cuando empiece bajo el sistema planteado, empiecen a sacar dinero del país y se agote la reserva, quienes estén en el segundo y tercer nivel y necesiten también el dinero de las reservas, no podrán hacerlo, porque el primer nivel tendría preferencia para sacar esos dineros. Aclara que en el BCE no pueden haber clientes de primera, segunda y tercera clase, por lo que considera que los cuatro sistemas no van a ayudar a sostener la dolarización sino a la fuga de capitales y la categorización de los ciudadanos del país y eso no es equitativo, sino contradictorio. No está de acuerdo con los cuatro sistemas en esta propuesta.

Toma la palabra el legislador HERMUY CALLE, quien dice que la Asamblea es el primer poder del Estado y que lo pueda todo, pero lo que no puede es violar los preceptos constitucionales en los que debe estar enmarcada su actuación y remarca que la violación al artículo 303 es insoslayable. Dice que el sistema de dolarización no requiere de ningún tipo de respaldo y dice que lo que haría el esquema de respaldo es encubrir un esquema de conversión encubierta en donde se establece una convertibilidad de dólares por dólares que sería un caso único en los sistemas monetarios del planeta. Manifiesta que las reservas internacionales no sirven para una función macroeconómica. Asegura que el tamaño de la dolarización son de 63 mil millones de dólares por lo que el proyecto genera dos riesgos: cuando no cubran las reservas internacionales la totalidad, el país deberá endeudarse. Argumenta que el respaldo es para respaldar a los bancos y cooperativas y atentando al artículo 308 y lee, acerca de la regulación y control del sector privado para que no trasladen obligaciones al Estado. Este proyecto busca que si algo pasa se les restituya con fondos del BCE que no los tiene ni los va a tener, sino tendrá que endeudarse para cubrir el traslado de los capitales del sistema financiero privado, ese sí es un riesgo para la dolarización. El problema no está en la prelación, sino ese respaldo no es necesario porque en dolarización no puedes reemplazar dólares por otros.

El legislador LUIS PACHALA toma el uso de la palabra, quien reitera que el manejo de la economía no puede estar en libre albedrío, sino debe ser ordenado. Asegura que para no tener estos balances sería necesario que el Estado maneje bien la parte económica y asegura que es mejor saber cómo se manejan las cosas de forma ordenada y eso se consigue con el sistema de cuatro balances. Dice que es bueno saber cómo están todos los balances. Dice que la dolarización necesita respaldo, porque de lo contrario no se colocarían tantas regulaciones. Asegura que se debe dar confianza a la inversión. No queremos comprar un pan con un millón 700 bolívares. Pide que se trabaje para que exista solvencia, pues nadie responde por tanto endeudamiento. Asegura que es acertado que existan los cuatro balances para ordenar la economía, poner liquidez y blindar la dolarización.

La legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, insiste en que los cuatro balances empezaron la dolarización que vino luego de la crisis y pide no mencionar que los cuatro balances hayan sido parte o causa de la crisis. Sobre la prelación de créditos viene del Código Civil, que no es un invento del 2000 y necesariamente debe haber una prelación de créditos porque ni hay un orden el que primero llega es el que se lleva al dinero y los depositantes podrían llegar al final. Dice que el problema es que con papeles no se paga a los depositantes, tampoco las operaciones de comercio exterior. Parte de la integridad de la ley es fortalecer los balances del BCE para dotarle de liquidez. Los cuatro balances son para garantizar todas las operaciones que constan en los cuatro balances, además en el primer balance están todos los depositantes. La reserva internacional sirve para cubrir los depósitos de las entidades que funcionan, la COSEDE solo interviene cuando las entidades ya están en liquidación, en caso de una crisis financiera y que no se puede recuperar los depósitos, ninguno de los fondos administrados por COSEDE podrían cubrir la totalidad de esos

dineros. Dice que los fondos administrados por el COSEDE no serían suficientes para soportar una corrida sistémica. Aclara que no se puede mezclar la reserva internacional con el COSEDE y dice que deben hacer la separación total.

La asambleísta LIRA VILLALVA, dice que sí hay prelación en las liquidaciones porque hay obligaciones de distinta clase, se paga a los depositantes en función de montos, no se diferencia si el depositante es público o privado, asegura que no existe diferenciación de depositantes. Menciona que se confunden los momentos, pues en el 99 no había autonomía real y tampoco el sistema de los cuatro balances que llegaron luego de esto.

El legislador FRANCO ROMERO, presidente de la mesa pasa a tratar el tema de la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El legislador LUIS PACHALA, sobre el tema de las superintendencias dice que ha habido una falta de ley para llegar a las sanciones a las entidades del sistema financiero público. Dice que deben estar regulados por la superintendencia todas las entidades del sistema financiero incluido el sistema de seguridad social y asegura que ve negativo que hay sanciones estrictas para las entidades del sector financiero privado y no tanto para las del sector público y demasiado sanciones para las entidades del sistema de EPS cuando son las que necesitan incentivos. Dice que debe haber sanciones pero también incentivos.

La asambleísta PINUCCIA COLAMARCO, manifiesta que una de las cosas en relación a la junta, existen artículo que se contradicen, uno el artículo 13 que modifica al 17. Trae esto a colación porque en la comisión se han tocado otros temas financieros en donde dicen que la información es reservada, por lo que dice que es imposible que los entes de control no tengan la información porque es reservada. Sugiere que se incorpore que no podrá ser reservada para los entes de control. Cita el artículo 47 que sustituye el artículo 57 y asegura que se debe mantener el texto original porque le preocupa que cuando hablan de control por parte de la CGE es porque sea por el uso de los recursos públicos en las decisiones administrativas del BCE, mientras el artículo vigente es más amplio.

Toma la palabra la legisladora LIRA VILLALVA, quien dice que es necesario que se complete hoy el análisis para concluir el informe. Sobre la superintendencia de bancos dice que hay un artículo para sancionar a las entidades de la seguridad social cuando no tienen esa competencia, se cambian las sanciones para que pasen de leves a graves de graves a muy graves con dos del mismo tipo y ese cambio no es ni lógico ni deseable, es lógico que se señale que toda la estructura no hace parte de la reforma económica no tiene relación en ese sentido. Habla de la disposición transitoria quincuagésima sexta que habla sobre el covid19 y pide se lea. Dice que se nota que esto es casi casi como los nombres de las leyes urgentes tiene títulos engañosos y dice que es inaceptable hablar del covid19 sin pensar en refinanciar deudas, mejorar condiciones para que puedan pagar y se privilegien las utilidades de los bancos en este artículo porque se permite que los bancos rematen los bienes, o queremos que la gente se reactive o lo pierda todo.

La legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, quien recuerda que cuando tuvieron el proyecto en 2019 había el tema de la autonomía de la superintendencia de bancos y que se eleve el presupuesto. Entiende que en 2019 tuvieron las observaciones de la Superintendencia de Bancos para analizar si hay oportunidad de avanzar hacia la autonomía de la superintendencia de bancos y no está de acuerdo que se quite la potestad sancionatoria de la superintendencia de bancos a los fondos de la seguridad social, pues por el libertinaje pasó lo de la ESPOL y la tragedia que viven con un desfalco aunque los culpables dicen que están invertidos los bienes, lo que genera dudas porque están en juicio en Estados Unidos. Esa desregularización que han tenido los fondos de la seguridad social ha causado un grave daño a los usuarios. En el tema de la quincuagésima sexta, pero piensa que lo que quiere es que no se sobrevaloren los bienes porque eso causaría que se reduzca.

La legisladora LIRA VILLALVA, dice que entonces hay que retirar el artículo de la ley si no hay beneficio. Pero aclara que la ley incentiva a quitar bienes y dice que es una burla a la situación de la gente en la pandemia porque pueden contabilizar más utilidades y dice que se han visto intereses por parte de los grandes bancos urgidos en repartirse las utilidades.

Toma la palabra la legisladora PINUCCIA COLAMARCO, quien menciona la disposición vigésimo tercera, pues

comparte que la crisis de la banca cerrada debe cerrarse, por lo que una de sus preguntas fue en qué estado estaba esa situación y la respuesta fue que aún quedaban temas pendientes, pero le preocupa que se cree una unidad de gestión y regulación pues los recursos provendrán del PGE, pues en un estado donde no se puede solventar una crisis sanitaria se le carga con más cosas, por lo que no ve el mecanismo de regulación. Se cierra el debate.

2.9. Para el tratamiento, análisis, debate y aprobación del Informe para Primer Debate se efectuaron las siguientes sesiones:

Detalles de Sesiones del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización PRIMER DEBATE			
No.	Sesión No.	Continuación	Fecha
1	Sesión No. 153-CRETREC-2020		Sábado 3 de abril del 2021
2	Sesión No. 154-CRETREC-2020		Domingo 4 de abril de 2021
3	Sesión No. 154-CRETREC-2020 09h40	X	Lunes 5 de abril del 2021
4	Sesión No. 154-CRETREC-2020 16h00	X	Lunes 5 de abril del 2021
5	Sesión No. 154-CRETREC-2020	X	Martes 6 de abril del 2021
6	Sesión No. 154-CRETREC-2020 09h40	X	Miércoles 7 de abril del 2021
7	Sesión No. 154-CRETREC-2020 16h00	X	Miércoles 7 de abril del 2021
8	Sesión No. 155-CRETREC-2020 09h30	X	Viernes 9 de abril del 2021
9	Sesión No. 155-CRETREC-2020 16h30	X	Viernes 9 de abril del 2021
10	Sesión No. 155-CRETREC-2020 16h30	X	Viernes 10 de abril del 2021

2.10. En la Sesión No. 153-CRETREC-2020 de 3 abril del 2021 se avocó conocimiento, y en la Sesión No. 154-CRETREC-2020 de 4 abril del 2021 y sus continuaciones los días 5, 6 y 7 de abril de 2021 se tramitó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización con calidad urgente en materia económica remitido mediante oficio No. T.631-SGJ-21-0099 de 24 de marzo de 2021 suscrito por el licenciado Lenín Moreno Gárces, Presidente Constitucional de la República del Ecuador e ingresado a la Asamblea Nacional mediante trámite 401907 de fecha 25 de marzo de 2021.

2.11. En la Sesión No. 155-CRETREC-2020 de 9 de abril de de 2021 y sus continuaciones los días 9 y 10 de abril de 2021, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributaria y su Regulación y Control **aprobó con 9 votos a favor, el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al**

Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización", conforme la moción presentada por el asambleísta Henry Kronfle Kozhaya

2.12. La modalidad de sesiones para el PRIMER DEBATE fue VIRTUAL, de conformidad con las disposiciones contenidas en el REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS SESIONES VIRTUALES Y EL TELETRABAJO EMERGENTE EN LA ASAMBLEA NACIONAL, en conformidad al Pronunciamiento signado CAL-2019-2021-001 y Resolución CAL-2019-2021-213 emitidos por el Consejo de Administración Legislativa el 16 y 19 de marzo de 2020 respectivamente.

3.- BASE LEGAL.-

Para el tratamiento del "**Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización**", presentado por el licenciado Lenin Moreno Gárce, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, ha considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional y legal:

3.1. Constitución de la República del Ecuador

- *Artículo 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:
(...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.*
- *Artículo. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:
(...) 2. A la Presidenta o Presidente de la República.*
- *Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.*
- *Artículo 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.
Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.*
- *Art. 140.- La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción. 86 El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción. Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla,*

con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución

- **Artículo 424.-** *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*
La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.
- **Artículo 425.-** *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*
En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

- **Artículo 9.- Funciones y Atribuciones.-** *La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:*
(...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;
7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados;
- **Artículo 55.- De la presentación del proyecto.-** *Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya el proyecto a todas las y los asambleístas, difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, se difunda públicamente su extracto y remita el proyecto al Consejo de Administración Legislativa.*
- **Artículo 56.- Calificación de los proyectos de Ley.-** *El Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional y verificará que cumpla, con los siguientes requisitos:*
 1. *Que se refiera a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;*
 2. *Que contenga exposición de motivos y articulado; y,*
 3. *Que cumpla los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa. Si el proyecto no reúne los requisitos antes detallados no se calificará. Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento del mismo y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa inmediatamente remitirá a la Presidenta o Presidente de la comisión especializada, junto con el proyecto de ley, la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo.*
El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de treinta días, contestará motivadamente a los proponentes del proyecto de ley, la resolución que se ha tomado respecto del trámite de su propuesta.
La Presidenta o Presidente del Consejo de Administración Legislativa, ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, que distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes de adoptada, así como que se difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional.

- **Artículo 57.- Del tratamiento del proyecto de ley.-** A partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, dispuesta por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o Presidente de la comisión especializada ordenará se ponga inmediatamente en conocimiento de todas las y los integrantes de la misma, de la ciudadanía y de las organizaciones registradas para el efecto, el inicio de dicho trámite y el proyecto de ley, a través del portal web oficial de la Asamblea Nacional.
- **Art. 59.- Primer debate para proyectos de urgencia en materia económica.-** Para el caso de los proyectos de ley, calificados por la Presidenta o Presidente de la República de urgencia en materia económica, las comisiones especializadas dentro del plazo de diez días, contado a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, sus informes con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se deberá considerar un plazo no menor a los cinco primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada y exponer sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada podrá emitir su informe en un plazo menor a cinco días.

3.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional.

Artículo 28.- De los informes.- Las comisiones especializadas permanentes y ocasionales elaborarán un informe sobre el proyecto de ley o resolución, que contendrán, como mínimo, lo siguiente:

1. Número y nombre de la comisión especializada permanente y ocasional.
2. Fecha del informe. Objeto.
3. Antecedentes.
 - Detalle de la sistematización de las observaciones realizadas por los asambleístas y de los ciudadanos que participaron.
 - Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional.
4. Análisis y razonamiento.
5. Asambleísta ponente.
6. Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe.
7. Texto propuesto de articulado de proyecto de ley o resolución, según corresponda.
8. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley o resolución, según corresponda.
9. Detalle de anexos, en caso de existir.

3.4. Reglamento para la implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional.

- **Artículo 1.- Objeto.-** Este Reglamento tiene por objeto regular la implementación de las sesiones virtuales del Pleno, del Consejo de Administración Legislativa y de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; así como la aplicación del teletrabajo emergente de los servidores de la Gestión Legislativa y Administrativa de la Asamblea Nacional.
Se podrá acordar la convocatoria a sesiones virtuales y la aplicación del teletrabajo emergente, siempre que mediencircunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, quehagan necesaria su implementación, como en el caso de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del COVID-19.
- **Artículo 2.- Ámbito.-** El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para el Presidente de la Asamblea Nacional, asambleístas principales, suplentes y quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
De la misma manera estas disposiciones son obligatorias para el Secretario General de la Asamblea Nacional, Secretarios y Secretarías Relatoras de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales y los servidores legislativos que dependan presupuestaria y administrativamente de la

Asamblea Nacional, bajo cualquier modalidad, sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, en el ámbito y ejercicio de sus funciones.

4.- Plazos.-

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador, los proyectos de ley de urgencia en materia económica deben ser aprobados, modificados, o negados en un plazo de treinta días (30) días contados a partir de su recepción. En este caso, el proyecto de ley fue ingresado en la Asamblea Nacional mediante trámite 401907 de fecha 25 de marzo de 2021, por lo que su plazo fenece el 24 de abril del 2021.

El proyecto de ley fue notificado a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el 31 de marzo de 2021, habiéndose avocado conocimiento el domingo 3 de abril del 2021 por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el plazo para presentación del presente informe para primer debate fenece el sábado 10 de abril del 2021. Lo cual fue ratificado mediante Memorando No. AN-AG-CJ-2021-0141-M de 4 de abril del 2021 suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional.

5.- ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO.-

PROBLEMÁTICA

Hace poco más de 20 años, el Ecuador decidió dolarizar su economía eliminando la posibilidad de utilizar una moneda propia. Esta decisión –conllevada por el deterioro de las principales variables económicas–, oficializó algo que buena parte de los ecuatorianos ya había decidido e implementado en años previos debido a la pérdida de valor que enfrentaban sus ingresos en la moneda local (sucre).

La crisis económica que vivía el país desde antes de 1999, reflejada por ejemplo en los altos niveles de inflación, empujaron a que desde la década de los años 80 los ecuatorianos ahorraran en dólares para intentar preservar el valor de sus activos. Según cifras del Banco Central del Ecuador (BCE), entre 1982 y 1999, el sucre se devaluó de manera acumulada en 73.000% y la inflación acumulada fue del 44.000%. La inestabilidad económica dificultaba además que los ecuatorianos pudieran medir correctamente los riesgos de adquirir deudas e invertir, con el consecuente impacto en el sector productivo nacional y en su calidad de vida. Para contrarrestar dicha inestabilidad, los precios de ciertos bienes y servicios eran expresados en la moneda estadounidense a pesar de que la moneda oficial nacional era el sucre.

A partir de la dolarización en el año 2000, la economía nacional se estabiliza, la población puede acceder a productos y servicios que antes le resultaban inalcanzables y a préstamos de más largo plazo como por ejemplo los créditos para la vivienda. Por ello, encuestas de percepción ciudadana, realizadas a lo largo de las últimas dos décadas, coinciden en que prácticamente 9 de cada 10 ecuatorianos valoran favorablemente el esquema monetario nacional vigente y no están dispuestos a cambiar su uso por el de una moneda propia.

En un régimen de dolarización, el rol de un banco central es diferente al que tendría si se tuviera moneda propia ya que el sustento de la liquidez en la economía lo constituyen únicamente los dólares que ingresan desde el exterior por diversas fuentes: exportaciones de bienes y servicios; remesas del exterior; inversión extranjera; y, desembolsos hacia los sectores público y privado. La liquidez de la economía depende también de la cantidad de recursos que egresan del país para cumplir con los requerimientos y obligaciones de los agentes públicos y privados, como son: pago de importaciones, pago de deudas e intereses, remesas que debe pagar el país a inversores extranjeros, entre otros.



El flujo neto entre ingresos y egresos de recursos que se refleja en el resultado de la Balanza de Pagos alimenta la Reserva Internacional (RI). La RI está compuesta por activos líquidos, de disponibilidad inmediata que deberían servir para respaldar tanto la totalidad de los fondos del público como de las entidades del sector público depositados para su custodia en el BCE, así como los billetes y monedas fraccionarias nacionales que circulan en la economía. Los primeros años de dolarización se caracterizaron por una fuerte acumulación de ingresos externos petroleros, que originaron continuos superávits en la Balanza de Pagos (BdP) y por tanto un robustecimiento del sector monetario a través de la continua acumulación de Reservas Internacionales. Las Reservas Internacionales (RI) pasaron de USD 1,160.4 millones a USD 3,520.8 millones, entre diciembre de 2003 y diciembre de 2007. En este período estuvieron vigentes normativas que blindaban al BCE de la actividad fiscal; es decir, el BCE operaba de manera independiente del manejo fiscal y su funcionamiento se basaba en el cumplimiento de la regla de los cuatro sistemas de balance que garantizaban que la circulación de pagos internos se ajustara en todo momento al ritmo de expansión de los recursos externos.

Sin embargo, a partir del año 2008 se realizan cambios normativos para facilitar la expansión del gasto público a pesar del debilitamiento de los precios internacionales del petróleo. Cabe citar, por ejemplo, la eliminación de las reglas de gasto y los Fondos de Ahorro (Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado, año 2008); la creación de herramientas de política monetaria para sostener niveles de liquidez doméstica (Coeficiente de Liquidez Doméstica, año 2009); se faculta al BCE realizar inversión doméstica (Regulación del Directorio No. 200-2009 (año 2009) y modificaciones con base en el literal c) del art. 2 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado del año 2008); se faculta al BCE adquirir títulos del Ministerio de Economía y Finanzas, se elimina la regla de los cuatro sistemas del balance del BCE y se elimina el Directorio del BCE (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014).

De esta manera, en noviembre del 2009, la gestión del BCE pierde su independencia técnica y empieza a administrar la RI de manera alejada de las mejores prácticas internacionales en dolarización. El BCE es utilizado como banco comercial, provocando el debilitamiento sostenido de la cobertura de los pasivos con activos líquidos de la reserva internacional, siendo ésta la regla fundamental de un régimen de dolarización (ver Gráfico 1).

Fuente: Banco Central del Ecuador

Así inicia y crece sostenidamente el déficit entre los depósitos custodiados por el BCE y la Reserva Internacional (RI). Como se aprecia en el gráfico a continuación, la cobertura de los recursos en custodia del BCE, provenientes del público y del sector público, que hasta fines del año 2008 superaba el 90%, llegó a niveles inferiores al 30% durante los años 2017 y 2018, recuperándose ligeramente a partir de ese entonces y alcanzando niveles de hasta el 52% (diciembre de 2020), aún muy por debajo de la cobertura presentada antes de dichos cambios normativos encaminados a financiar el gasto público.

Fuente: Banco Central del Ecuador

El riesgo de tener una baja cobertura es que si los dueños de los recursos –el público y el sector público- decidieran recuperar los recursos que fueron entregados en custodia al BCE, éste no podría devolverles a todos al no contar con suficientes activos líquidos. Según cifras del BCE, a marzo de 2021 los USD 5.779 millones de RI, descontando los USD 79 millones en billetes y monedas fraccionarias nacionales que circulan en la economía, no habrían servido sino únicamente para cubrir con los requerimientos de los depósitos del Sector Público No Financiero (USD 5.145 millones) y menos del 10% (USD 554 millones) del requerimiento de los depósitos de los ciudadanos a través del sistema financiero nacional. En la siguiente gráfica se muestra la composición de la estructura del balance del BCE y los cambios experimentados desde el año 2009. Como se aprecia, el balance del BCE se ha vuelto cada vez menos líquido y, por tanto, su capacidad para respaldar los pasivos que son más exigibles se ha visto debilitada.

Fuente: Banco Central del Ecuador

Adicionalmente, con la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero en el año 2014, se creó la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF), carente de estructura y personalidad jurídica, presidida por el Ministro de Economía y Finanzas y cuyos miembros con voz y voto son el Ministro titular de la Planificación Nacional del Estado, el Ministro delegado por el Presidente de la República para representar al sector de la producción, y un delegado del Presidente de la República. Este cuerpo colegiado asumió las funciones que tenía el Directorio del Banco Central del Ecuador, la Junta Bancaria y el Consejo Nacional de Valores, sin contar con una estructura técnica ni administrativa propia, razón por la cual la motivación de sus resoluciones proviene exclusivamente de los informes expedidos por el miembro de la Junta cuya competencia respecto de los temas tratados corresponda, lo que genera la posibilidad de que existan conflictos de interés institucionales y resta capacidad y oportunidad a las decisiones de sus miembros. Adicionalmente, dado que la JPRMF está presidida por el Ministro de Economía y Finanzas, quien además tiene voto dirimente, existe la posibilidad de que ocurran conflictos de interés en las decisiones de las políticas a su cargo.

Propuesta normativa:

Esta reforma en materia de regulación del sistema monetario y financiero contiene cuatro secciones: Sección I: ciento seis (106) artículos de Reforma al Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero; Sección II: nueve (9) disposiciones reformativas (dentro de estas, siete corresponden a reformas a la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999); Sección III: seis (6) Disposiciones Transitorias y Sección IV: una (1) Disposición Derogatoria.

El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización tiene como objetivo el regular de manera técnica la generación de política pública Monetaria del país a través de la Junta de Regularización de Política Monetaria la cual será instrumentalizada por el Banco Central del Ecuador.

El Art. 303 de la Constitución de manera mandataria delimita la manera en la que se debe generar la política pública en materia monetaria, la cual es una facultad exclusiva de la Función Ejecutiva que en concordancia con el Art. 141 de la Constitución puede ser realizada por un órgano creado para el efecto, razón por la cual se crea la Junta de Regulación de Política Monetaria, la cual es parte del ejecutivo y se encarga de la generación de este tipo de política.

Para que la política pública generada sea ejecutada de manera correcta, el Banco Central del Ecuador, como parte de la función ejecutiva, debe contar con la debida autonomía que le permita ejercer sus competencias legales y constitucionales, siendo que sus decisiones e implementación deben estar en criterios exclusivamente técnicos.

La autonomía necesaria para el cumplimiento de estas funciones no significa que se deslinde al Banco Central del Ecuador de las obligaciones que, como cualquier otra institución que es parte del Estado Ecuatoriano tiene de ser controlada por las entidades específicas para el efecto como la Fiscalía General del Estado, la Contraloría General del Estado y la propia Asamblea Nacional y la Presidencia de la República.

En la propuesta normativa se propone la existencia de una Junta de Política y Regulación Monetaria (JPRM) y una Junta de Política y Regulación Financiera (JPRF), ambas como parte de la Función Ejecutiva, cada una de ellas con gobernanza y estructura propias que les permita tomar decisiones de manera técnica e independiente de las presiones de la política fiscal.

El proyecto se hace énfasis en el afianzamiento y protección de la dolarización, indicando que pasa por algunos ejes claves entre los que destacan: i) el restablecimiento de la regla de respaldo conformada por cuatro sistemas dentro del balance del Banco Central; ii) la meta de acumular gradualmente reservas internacionales, con el objetivo de que la Reserva Internacional respalde la totalidad de los recursos que se encuentran custodiados por el Banco Central del Ecuador (BCE), así como los billetes y monedas fraccionarias en circulación; iii) la protección del BCE



de los riesgos asociados a la administración de los pasivos y contingentes provenientes de las instituciones financieras cerradas y de la extinta UGEDEP, derivados de la aplicación de la Resolución JB-2009-1427 y el Decreto Ejecutivo 705, mediante la creación de la Unidad de Gestión y Regularización que se encargará del cálculo y cobro de los montos que los ex accionistas de las EFI deben honrar al Estado ecuatoriano y que gestionará los procesos legales pertinentes para cerrar este capítulo de la historia nacional, así como el establecimiento de procedimientos para la transferencia de bienes a fin de que sean subastados, utilizados o dados de baja, conforme corresponda; y, iv) la reorganización y el fortalecimiento de la base institucional que gobierna al BCE, bajo un marco legal que le otorgue objetivos y funciones específicas e independencia técnica para respaldar el régimen de dolarización.

En vista de que el fortalecimiento de la dolarización es concomitante con la solidez del sistema financiero nacional -respetando la institucionalidad propia, naturaleza y fines del sector financiero popular y solidario, pero reconociendo a la vez la necesidad de fortalecer el proceso de evolución y mejora de la normativa diferenciada que lo regula-, se establecen disposiciones para contar con una apropiada supervisión y control de todas las entidades financieras, equilibrando e igualando las facultades de los organismos de control en favor de los derechos de los socios y depositantes para así cumplir de forma más adecuada con la obligación constitucional de preservar la seguridad, estabilidad, transparencia y solidez de los sectores financieros público, privado, y popular y solidario.

Finalmente, en lo referente a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), a través de la propuesta de Ley se busca alinear la normativa a las mejores prácticas internacionales que establecen que el asegurador de depósitos deberá contar con la recuperación adecuada de los recursos de sus fondos, a fin de maximizar la cobertura de los depositantes.

6.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

6.1 Conclusiones:

1. Durante el debate de la iniciativa legal, los y las legisladores de la mesa coincidieron de forma unánime en la necesidad de fortalecer la dolarización en el Ecuador, para garantizar mejores condiciones que posibiliten la reactivación económica. Sobre todo luego del impacto que ha generado la pandemia por el COVID-19 a escala mundial y particularmente en Ecuador, que ya arrastraba una crisis profunda.

Para ello, es un requisito indispensable lograr una institucionalidad fuerte del Banco Central del Ecuador (BCE) y contar con reglas que favorezcan una gestión técnica y responsable de la política monetaria y financiera. También adoptar todas las medidas que puedan sumar al sostenimiento del sistema financiero público y privado. Si bien hay visiones distintas sobre cómo se debe conseguir, hay un acuerdo general para cuidar la dolarización, por la salud económica del país.

2. El proyecto de ley que fue enviado por el Ejecutivo a la Asamblea Nacional propone una conformación diferente de las autoridades del Banco Central del Ecuador (BCE). Establece una Junta Financiera y otra Monetaria con autoridades que sean elegidas y fiscalizadas por el Legislativo. En torno a esta propuesta se han hecho observaciones sobre cuántos y quiénes pueden integrar las juntas, el alcance de sus funciones y si efectivamente deben ser dos juntas o solamente una. También que el proyecto garantice la independencia del Banco Central del Ecuador, sin que implique competencias al BCE que se opongan a la Constitución.

3. Los legisladores de la mesa coinciden en la importancia de que se cuide el texto final del proyecto de ley para la defensa de la dolarización y que guarde plena concordancia con la Constitución del Ecuador. Existiendo posturas claras sobre la constitucionalidad del mismo. Sin embargo también hay asambleístas que han manifestado que el texto enviado por el ejecutivo no guarda armonía con el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador.

4. En torno a la regla de respaldo conformada por cuatro sistemas dentro del balance del Banco Central a los que se busca volver, de acuerdo con el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y

Financiero para la Defensa de la Dolarización, algunos legisladores de esta mesa legislativa han planteado que puede sumar en el objetivo de cuidar la dolarización. Sin embargo, otros asambleístas disiento han manifestado que en el pasado dichos sistema no fueron de mayor utilidad.

5. En el tema relacionado con la regulación de las cooperativas de ahorro y crédito se ha hecho énfasis en la importancia de que se reconozca su función social en el sistema financiero y por tanto el impacto que puede provocar cualquier decisión que se adopte con el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización. La mayor parte de aportes se inclinan para que exista una regulación diferenciada, acorde a la realidad del sector, y sobre todo que apunte a cuidar la estabilidad y, consecuentemente, el dinero de los ciudadanos que confían sus recursos a estas entidades.

6. La mayoría de los legisladores de la Comisión se manifestaron a favor de que todos los aportes hechos durante el proceso de construcción del informe para primer debate, consten en el documento que se enviará al Pleno de la Asamblea Nacional y que se adjunte el texto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización enviado por el Ejecutivo sin que se modifique ningún artículo.

Los insumos que surjan del primer del debate del Pleno de la Asamblea Nacional enriquecerán el posterior debate en el seno de la Comisión y permitirá que los 137 legisladores conozcan, cuenten con más elementos de juicio y, en su momento, sumen sus observaciones para que en la construcción del informe del segundo debate, los artículos sean modificados buscando el consenso de las diferentes bancadas.

6.2. Recomendación:

La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, considera necesaria la emisión del cuerpo legal materia del presente Informe, y sobre la base de los argumentos expuestos y luego de un amplio tratamiento del proyecto de ley en donde se han recibido a varios gremios, organizaciones y actores públicos y privados, en las que han surgido reflexiones, análisis y manifestado las diferentes posturas, pone a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización” el mismo que fue avocado conocimiento en Sesión No. 153-CRETREC-2020 de 3 de abril del 2021 y tratado en la Sesión No. 154-CRETREC-2020 de 4 de abril del 2021 y sus continuaciones 5, 6 y 7 de abril del 2021 y analizado, debatido y aprobado la Sesión No. 155-CRETREC-2021 de 9 de abril del 2021 y sus continuaciones 9 y 10 de abril del 2021 considerando que cumple la necesidad del país y se ha expuesto las observaciones presentadas, se recomienda su aprobación con las sugerencias expuestas en las conclusiones precedentes.

7.- RESOLUCIÓN.-

De acuerdo a lo que señala la normativa Constitucional y Legal de nuestro país y de acuerdo a las argumentaciones y observaciones presentadas en la Sesión No. 153-CRETREC-2020 de 3 de abril del 2021, la Sesión No. 154-CRETREC-2020 de 4 de abril del 2021 y sus continuaciones de 5, 6 y 7 abril de 2021 y la Sesión No. 155-CRETREC-2021 de 9 abril del 2021 y sus continuaciones de 9 y 10 de abril del 2021, la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, RESUELVE aprobar el presente INFORME PARA PRIMER DEBATE del “**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización**”, con **(9) votos a favor, cuatro (4) voto en contra, cero (0) abstenciones, cero (0) votos en blanco y cero (0) ausentes**, de las señoras y señores Asambleístas miembros de la Comisión.

8.- ASAMBLEÍSTA PONENTE.-

La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, designa al **Asambleísta Franco Romero Loayza**, Presidente (e) de esta Comisión, como **PONENTE** del presente Informe y Proyecto de Ley.

9.- NOMBRE Y FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME.-

Franco Romero Loayza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN (e)

Vicente Almeyda Jalil
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Hermuy Calle Verzozi
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Pinuccia Colamarco Vera
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Patricio Donoso Chiriboga
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Henry Kronfle Kozhaya
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

María Gabriela Larreátegui Fabara
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Ana Belén Marín Aguirre
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Esteban Melo Garzón
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Luis Pachala Poma
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

César Solórzano Sarria
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Lira Villalba Miranda
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Juan Carlos Yar Araujo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



9.- TEXTO PROPUESTO DE ARTICULADO DE PROYECTO DE LEY.-

"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dado el compromiso absoluto del Gobierno Nacional con el régimen de dolarización, es necesario realizar esfuerzos para robustecerlo y así asegurar que se proteja el sistema económico, la sostenibilidad financiera y la capacidad adquisitiva de las familias ecuatorianas lo cual, entre otros, facilita el acceso al crédito, genera estabilidad y mayor bienestar económico, y contribuye a cerrar las brechas de equidad. Por ello, se requiere tomar decisiones inmediatas que protejan la permanencia de la dolarización como esquema monetario nacional.

Los primeros beneficios de la dolarización se evidenciaron a partir de la implementación de este esquema monetario, pues el mismo permitió que todos los ecuatorianos tuvieran acceso a una moneda dura, la cual permitió mantener su poder adquisitivo, a diferencia de lo que ocurría cuando el país tenía una moneda propia.

La dolarización facilitó la reducción rápida de los altísimos niveles de inflación que alcanzó los 3 dígitos en el año 2000. Así, pasó de 107.87% en septiembre del año 2000 a 9.71% en noviembre de 2002. A partir de entonces se han registrado tasas de inflación menos volátiles, más estables e inferiores a las de los países vecinos. Como consecuencia de ello, los ecuatorianos han recibido un sueldo, salario o ingresos que han mantenido su poder adquisitivo en el tiempo. En el Ecuador, en los años 90, ante cada devaluación de la moneda nacional, los sueldos, salarios e ingresos perdían su valor frente al dólar, afectando la capacidad de consumo de la población.

Al anular el riesgo de tipo de cambio, la dolarización promueve la estabilización del poder adquisitivo de los ingresos y el aumento de inversión privada, gracias a la disminución de la incertidumbre sobre los precios y las políticas financieras, facultando al empresariado, los inversionistas, y a los trabajadores adoptar decisiones de inversión y de producción en un marco de mayor estabilidad.

En un régimen de dolarización, el sustento de la liquidez en la economía lo constituyen los dólares que ingresan por distintos canales externos, los cuales representan el dinero primario con que cuenta el país, y que provienen básicamente de fuentes tales como: exportaciones petroleras y no petroleras; inversión extranjera; y, desembolsos hacia los sectores público y privado.

La liquidez depende también de la cantidad de recursos que egresan del país para cumplir con los requerimientos y obligaciones de los agentes públicos y privados, como son: pagos de deuda externa, transferencia de rentas y pago por importaciones, entre otros.

El flujo neto entre ingresos y egresos de recursos externos, que se refleja en el resultado de la Balanza de Pagos, alimenta la Reserva Internacional (RI). La RI está compuesta por activos líquidos, de disponibilidad inmediata que deberían servir para respaldar tanto la totalidad de los fondos del público y de las entidades del sector público depositados en el BCE, que deberían ser custodiados por éste, como los billetes y monedas fraccionarias nacionales que circulan en la economía.

1. Antecedentes

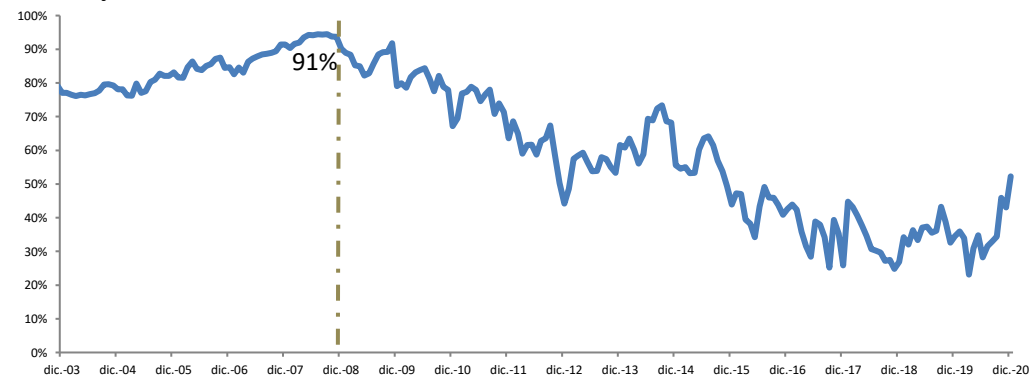
Los primeros años de dolarización se caracterizaron por una fuerte acumulación de ingresos externos petroleros (el precio promedio anual del petróleo WTI pasó de USD 30.8/bdp a USD 72.03/bdp, del año 2003 al 2007), que originaron continuamente superávits en la Balanza de Pagos (BdP) y por tanto un robustecimiento del sector monetario a través de la continua acumulación de Reservas Internacionales. Las Reservas Internacionales (RI) pasaron de USD 1,160.4



millones a USD 3,520.8 millones, entre diciembre de 2003 y diciembre de 2007. A su vez, al haber creado un fondo de ahorros que limitó la expansión del gasto público al ciclo del petróleo -el gasto representaba en promedio 16.04% sobre el Producto Interno Bruto (PIB)-, la respuesta de la política fiscal fue relativamente moderada en los primeros años, permitiendo al Presupuesto General del Estado (PGE)¹ crear espacios fiscales y acumular depósitos en el BCE (entre diciembre de 2003 y diciembre de 2007, los depósitos del SPNF incrementaron en USD 1,534 millones). Al tener un gasto controlado por reglas fiscales, su retroalimentación en el crecimiento y en el ingreso de los hogares y las empresas fue también moderado por lo que la expansión de la demanda interna fue estable, sin ejercer presiones adicionales en la BdP.

Cabe señalar que en este período estuvieron vigentes normativas *que blindaban al BCE* de la actividad fiscal; es decir, el BCE operaba de manera independiente del manejo fiscal y su funcionamiento se basaba en el cumplimiento de la regla de los cuatro sistemas de balance que garantizaban que la circulación de pagos internos se ajuste en todo momento al ritmo de expansión de los recursos externos. Así, por ejemplo, al finalizar el año 2007 las RI representaban el 58% del total de activos del BCE y respaldaban el 91% del total de sus pasivos (ver Gráfico 1).

Gráfico 1
Cobertura RI / (Depósitos del SPNF + Depósitos del Sistema Financiero Privado)
2003 - 2020
Porcentaje, Mensual



Fuente: BCE, Sistema de Información Financiera (SIF)

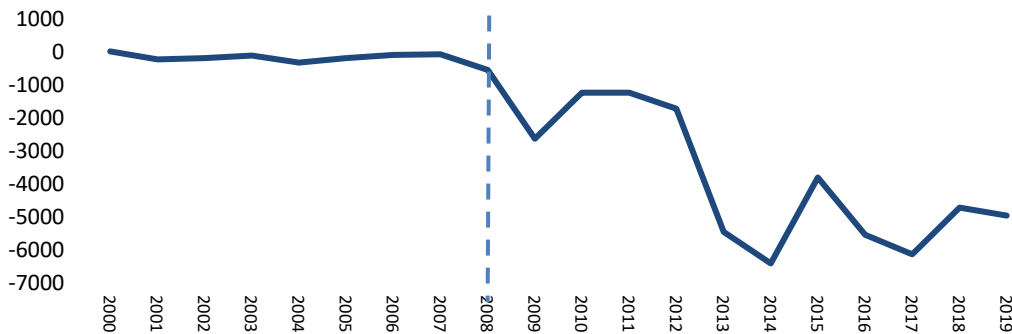
A partir del 2008 se observa un cambio de modelo estructural para la economía ecuatoriana que vino acompañado de la eliminación de una serie de normativas que habían permitido robustecer la dolarización en los primeros años (fondos de ahorro, reglas de gasto, sistema de coberturas para el BCE, entre otros). Por el contrario, se posibilita la constante expansión del gasto público (pasando de un nivel promedio del 16.04% del PIB entre 2000 a 2007, a 23.91% del PIB a partir de 2008), complementada con un cierto estancamiento de los ingresos petroleros provocados por la volatilidad de los precios del crudo, lo cual paulatinamente empezó a eliminar espacios fiscales, volviendo más volátiles al resto de sectores macroeconómicos.

El resultado de este proceso se refleja claramente en el cambio de la trayectoria de acumulación del resultado global del PGE, a partir de 2008, cuando empiezan a generarse paulatinamente déficits fiscales más profundos (ver Gráfico 2).

Gráfico 2
Resultado acumulado global del Presupuesto General del Estado
2003 – 2019, anual
Millones USD

¹ El gasto del SPNF sufrió un cambio en su forma de cálculo, por lo que los datos a partir del 2018 ya no serían comparables con la serie hacia atrás. Por este motivo, se toma como *proxy* comparable al gasto del PGE.



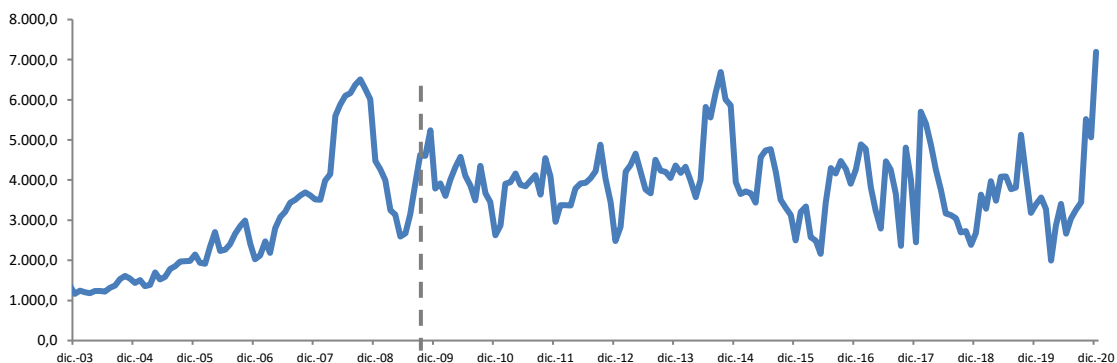


Fuente: BCE, Estadísticas Fiscales

Paralelamente, esta trayectoria de acumulación global del gasto público en la economía se manifiesta también en una mayor presión del sector privado en la cuenta corriente y en la BdP (mayor volatilidad y los déficits en la balanza de pagos son más recurrentes, alcanzando en 2009 un máximo de -4.4% del PIB), situación que obligó al gobierno a buscar alternativas de financiamiento externo que sustituyan los flujos de ingresos petroleros. El saldo de las RI en este período muestra el resultado de este desequilibrio en la economía, a partir del cual comienzan a presentarse fases más recurrentes de acumulación y desacumulación (ver Gráfico 3).

Gráfico 3 Evolución de las Reservas Internacionales

2003 – 2020, Mensual
Millones USD



Fuente: BCE, Sistema de Información Financiera (SIF)

Desde noviembre del 2009, en que el BCE pierde su autonomía y administra la reserva de manera política, sin considerar las mejores prácticas internacionales en dolarización al ser utilizado como banco comercial, se da un uso equivocado de la capacidad del BCE de crear dinero –capacidad diferente a la de imprimir dinero, algo imposible en un esquema de dolarización–, sin el respaldo correspondiente, provocando el debilitamiento sostenido de la cobertura de los pasivos con activos líquidos de la reserva internacional, siendo ésta la regla fundamental de un régimen de dolarización.

Al 30 de septiembre del 2008, el BCE mantenía una Reserva Internacional de Libre Disponibilidad, en adelante RILD, que respaldaba con 93 centavos de dólar, cada dólar de depósito monetario -es decir un 93% de cobertura-. Estos niveles de cobertura sirven como línea de defensa de los recursos de los depositantes en el BCE -públicos y privados-, y por ende de la economía ante crisis provocadas por factores externos o internos.

Ante la crisis del precio del petróleo de diciembre de 2008 (USD 29 el barril) y mayo de 2009 (USD 40 el barril), el manejo de la RILD con base en mejores prácticas internacionales demostró que esa es la manera correcta para soportar los choques externos sin que se tenga que recurrir a un endeudamiento agresivo o peor aún a una creación de dinero sin respaldo alguno.

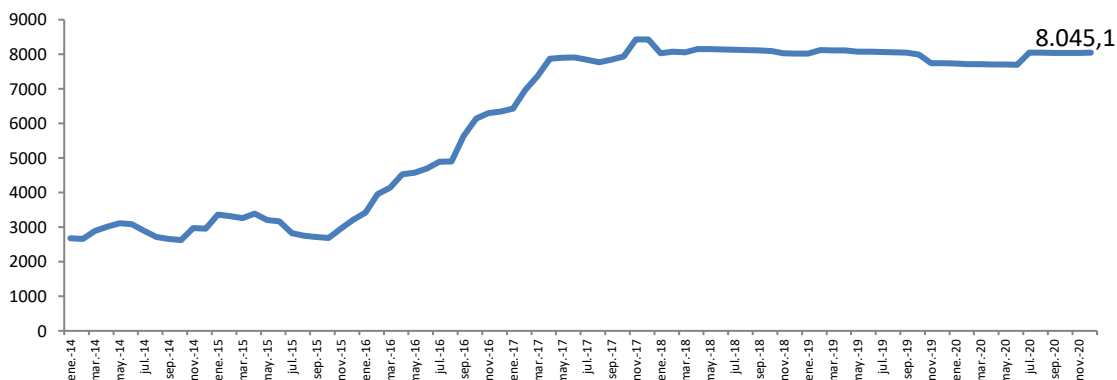
Los depositantes son los verdaderos dueños de los fondos custodiados por el BCE. Ante la crisis que enfrentó el país entre fines del año 2008 y mediados del 2009, los recursos de los depositantes estuvieron debidamente respaldados por las políticas de manejo de la RILD y por ello, el BCE estuvo en capacidad de resistir un retiro de USD 3.736 millones, equivalente al 54% de los depósitos bajo su custodia.

Sin embargo, a partir de noviembre del 2009, cuando el BCE se aleja de las mejores prácticas internacionales para una economía dolarizada, se inicia y crece sostenidamente de manera peligrosa el déficit entre los depósitos custodiados por el BCE y la Reserva Internacional (RI).

Desde el año 2015, al no contar con una política monetaria contra cíclica convencional que permita contrarrestar la caída de los precios del petróleo y la fuerte volatilidad de los mercados financieros, pues la misma había sido desmantelada, el gobierno recurrió a financiar el gasto público con líneas de financiamiento no convencionales. Estas consistieron básicamente en líneas de crédito interno a través del BCE, establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMyF), aprobado en septiembre de 2014, a través del Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez, utilizando las mismas con un ritmo de financiamiento interno acelerado. Estas líneas de liquidez no provinieron del sector externo como el régimen de dolarización lo requiere, sino a través de la compra de títulos tanto al SPNF como al sector público financiero (SPF), utilizando los recursos de la RI.

Específicamente, entre diciembre de 2014 y diciembre de 2016 el saldo de la inversión efectuada por el BCE en el SPNF –financiamiento fiscal y cuasi fiscal- se incrementó en un 387% llegando a un monto de USD 4,289.1 millones. Este grupo de operaciones acrecentó al mismo tiempo el saldo de los activos que no computan dentro de las Reservas Internacionales, y a su vez, el saldo de los depósitos en el BCE del sector público financiero y no financiero (ver Gráfico 4).

Gráfico 4
Inversión (SPNF + Inversión en residentes)
2014 – 2020, Mensual
Millones USD



Fuente: BCE, Sistema de Información Financiera (SIF)

Esto originó un aumento del balance del BCE de tal forma que si se compara el total de activos a junio de 2009 (USD 4,558.5 millones) con el total de activos a diciembre de 2020 (USD 16,352.0 millones) se observa un aumento de USD 11,793.5 millones, de los cuales el 68% corresponden a la variación de la inversión en el SPF y SPNF². A través de esas operaciones, el BCE perdió su autonomía frente al manejo fiscal.

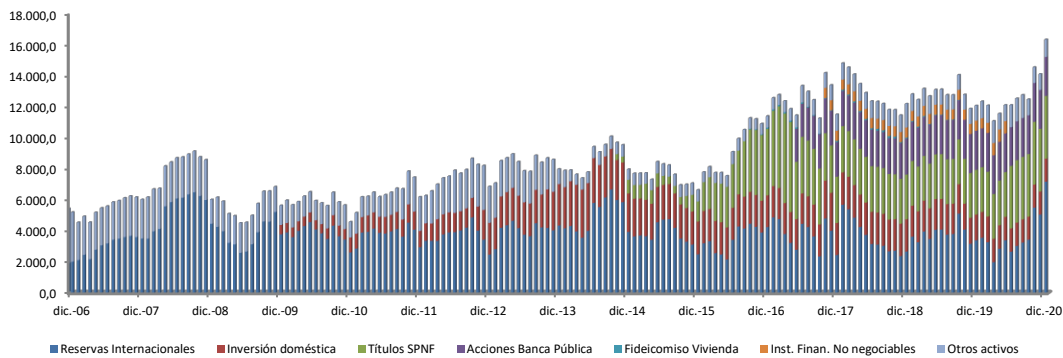
El balance del BCE se vio afectado tanto en la estructura de activos como de pasivos. A junio de 2009 la participación de las RI con respecto al total de activos representó el 59%, en tanto que a diciembre de 2020 esta participación alcanzó el 44% (ver Gráfico 5). Por su parte, los pasivos experimentaron también un crecimiento por este concepto,

² Incluye acciones de la banca pública en poder del BCE



siendo el principal el aumento de los depósitos corrientes del SPNF (los cuales pasaron de USD 2,483.88 millones en junio de 2009 a USD 5,154.6 millones en diciembre de 2020).

Gráfico 5
Composición de los diferentes activos del BCE
2006 – 2020, Mensual
Millones USD



Fuente: BCE,

Sistema de Información Financiera (SIF)

Estos hechos generaron un desequilibrio importante entre los sectores externo, fiscal y monetario y, por ende, en la liquidez del sistema de dolarización. Mientras que en todo el período (2000-2012) había existido un equilibrio relativo entre los sectores antes mencionados a través de los flujos de financiamiento generados por recursos petroleros o de endeudamiento externo, el financiamiento otorgado por el BCE al Estado y a la Banca Pública rompió el equilibrio entre dichos sectores, ya que sin haber existido un exceso de flujo de dólares en el sector externo que alimente el nivel de las RI, se financió al sector fiscal. Como consecuencia de este desajuste, se reflejó una pérdida progresiva de cobertura de los recursos del público y del sector público depositados en el BCE (ver Gráfico 1).

Por su parte, los hogares y empresas, al no sentir un ajuste de liquidez incrementaron la demanda de bienes importados, por lo que se intensificaron los pagos hacia el exterior sin haber tenido como contraparte una recuperación de las fuentes de liquidez externas, dando inicio a un nuevo ciclo de drenaje en las RI a un ritmo más intenso que no se había presentado antes en dolarización. Así, por ejemplo, entre el 2017 y 2018, mientras las exportaciones no petroleras crecieron en 8% y 5%, las importaciones no petroleras lo hicieron en 21% y 12%, respectivamente. Las Reservas Internacionales, experimentaron períodos de desacumulación más profundos y constantes en 2017 y 2018 (ver Gráfico 6).

Gráfico 6
Mapa de riesgo de la variación neta mensual de las RI
2015 – 2020, Mensual
Millones USD



	Ene	Feb	Mar	Abr	Mayo	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
5 Yr Avg	1052.41	-114.33	-326.11	-396.32	88.39	510.08	65.51	-270.49	-141.39	209.51	-520.94	-266.71
2020	170.92	-287.63	-1290.23	870.31	541.56	-736.42	374.34	217.86	185.17	2074.62	-450.98	2129.03
2019	959.33	-354.03	691.02	-484.52	595.29	11.65	-322.80	35.93	1321.99	-1032.52	-919.14	218.40
2018	3255.52	-299.80	-538.70	-607.73	-508.32	-585.30	-38.27	-78.27	-357.19	37.36	-348.12	294.29
2017	630.20	-114.69	-964.75	-573.50	-446.08	1677.11	-206.23	-610.43	-1288.10	2444.21	-788.12	-1567.40
2016	711.40	134.28	-768.57	-88.04	-326.47	1275.21	862.10	-129.14	306.21	-198.30	-367.29	351.51
2015	-294.38	62.61	-49.56	-227.81	1127.53	171.73	32.77	-570.56	-689.84	-203.20	-182.04	-630.36

Fuente: BCE

Con la finalidad de evitar la continua falta de protección del dinero de los depositantes en el BCE, la Asamblea Nacional, a propuesta del Ejecutivo, aprobó en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (agosto 2018) la prohibición de que el BCE adquiriera títulos y obligaciones emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y también que los bancos públicos, con recursos de inversión doméstica del BCE, invirtieran en emisiones de entidades públicas. Esta problemática explica por qué debe haber una sana separación del manejo de la política monetaria, crediticia, cambiaria –esta última política mencionada en los artículos 302 y 303 de la Constitución de la República– y financiera de las presiones de la política fiscal.

Para 2019 y hasta agosto de 2020, las RI se vieron afectadas considerablemente en función del contexto político de octubre de 2019. Este hecho incrementó la percepción internacional del riesgo país con la consecuente disminución del precio de los bonos ecuatorianos, lo que conllevó a dificultades en la consecución de financiamiento externo que afectó también la sostenibilidad fiscal. Para 2020, los efectos de la emergencia sanitaria mundial marcaron nuevamente la trayectoria negativa de las RI.

En este contexto, el gobierno nacional debió adoptar varias medidas tendientes a reducir la presión del gasto fiscal como el reperfilamiento de la deuda externa, así como la disminución del gasto corriente. Dadas las necesidades propias de la emergencia sanitaria se requirió además de nuevas fuentes de financiamiento con organismos multilaterales. De esta manera las decisiones sobre las políticas de endeudamiento contribuyeron sustancialmente a la sostenibilidad de las RI entre septiembre y diciembre de 2020, terminando dicho año con un saldo de USD 7,195 millones, que al cierre de diciembre 2020 representaron un mejor porcentaje de cobertura de los depósitos del 52%.

Cabe anotar que a partir de la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero en el año 2014, se creó además una entelequia llamada Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, carente de estructura y personalidad jurídica, integrada por el Ministro de Economía y Finanzas (quien la preside), el Ministro titular de la Planificación Nacional del Estado, el Ministro que sea delegado por el Presidente de la República para representar al sector de la producción, y un delegado del Presidente de la República. Es preciso mencionar que esta entelequia asumió las funciones que tenía el Directorio del Banco Central del Ecuador, la Junta Bancaria y el Consejo Nacional de Valores, sin contar con estructura técnica ni administrativa propia, razón por la cual la motivación de sus resoluciones proviene exclusivamente de los informes expedidos por el miembro de la Junta cuya competencia respecto de los temas tratados corresponda, lo que genera la posibilidad de que existan conflictos de interés institucionales y resta capacidad y oportunidad a las decisiones de los miembros de la Junta.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende que sea necesaria la existencia de una Junta de Política y Regulación Monetaria y una Junta de Política y Regulación Financiera (JPRF), cada una de ellas con gobernanza y estructura propias que les permita tomar decisiones de manera técnica e independiente de las presiones de la política fiscal.

Finalmente, la preservación de la dolarización como esquema monetario nacional requiere que se vele en todo momento por la estabilidad financiera y para ello es preciso que los entes de control cuenten con mejores herramientas

para cumplir de forma más adecuada su obligación constitucional de preservar la seguridad, estabilidad, transparencia y solidez de los sectores financieros público, privado, y popular y solidario.

1.1. Reformas a la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999

El fortalecimiento del Banco Central del Ecuador, condición *sine qua non* para la estabilidad del sistema monetario, pasa también por reformas a la estructura para la gestión de la crisis bancaria del año 1999, función que actualmente recae en el BCE como consecuencia del Decreto Ejecutivo No. 705, publicado en el Registro Oficial No. 546 de 17 de julio de 2015, y la Resolución No. JB-2009-1427 emitida por la Junta Bancaria, publicada en el Registro Oficial No. 51 de 21 de octubre de 2009.

Dentro de las funciones del Banco Central del Ecuador, establecidas en el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, no se encuentran aquellas relacionadas a la conclusión de procesos de liquidación de activos, mucho menos al cierre de otras instituciones financieras; sino su función y misión se enfoca en el desarrollo de la política monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del Estado. En esta línea, es necesario recordar que el Banco Central vela por la solidez de la dolarización, manejando recursos públicos y privados que se ponen en riesgo al endilgar responsabilidades a la Institución que no le corresponden, como es el cierre de la crisis bancaria, ya que esto abrió una ventana de oportunidades para quienes pretenden que el daño causado al erario público por los ex accionistas de la denominada banca cerrada, sea asumido por el BCE con sus propios recursos.

Sobre la base de lo expuesto, es notorio que el Banco Central del Ecuador, así como los recursos que maneja, a fin de que puedan ser fortalecidos, requieren de nueva normativa que le proteja de los riesgos asociados a la administración de los pasivos y contingentes provenientes de las instituciones financieras cerradas y de la extinta UGEDEP, ya que el fortalecimiento institucional da lugar a que exista mayor seguridad económica y a la estabilidad del sistema financiero. En esta línea, se torna imperativo el blindar a la Institución de los riesgos y contingentes legales que comprometen inclusive el patrimonio propio del BCE por efecto de la incorporación de activos, pasivos y contingentes que no le correspondían a la gestión del Banco Central, y que se derivan de las obligaciones de los ex accionistas de las EFI extintas transferidas por efectos de la aplicación de la Resolución JB-2009-1427 y el Decreto Ejecutivo 705.

En aplicación a la normativa vigente y a partir de la emisión de la Resolución No. JB-2009-1427, el Banco Central del Ecuador ha administrado y gestionado los activos de las instituciones financieras que fueron parte de la crisis bancaria de 1999, así como el cierre definitivo de las mismas. A la presente fecha, el BCE ha logrado un avance en la transferencia de inmuebles a favor de Inmobiliar o del Ministerio de Agricultura y Ganadería del 96.2%; ha ejecutado los procesos de realización de bienes muebles del 97.2% de la totalidad recibida; se ha restituido los activos aportados a los patrimonios autónomos del 73.4% de los contratos de fideicomisos que se encuentran pendientes de cerrar; ha finalizado el proceso de liquidación del 87.2% de paquetes accionarios transferidos por las EFI; y ha concluido con el proceso de pago de acreencias al sector privado. Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada, y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores (LORD), el BCE ejecutó la venta de las operaciones crediticias y no crediticias derivadas de la crisis bancaria de 1999, a una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero nacional especializadas en cobranzas de propiedad mayoritariamente pública.

No obstante, aún existe un remanente de activos que no tienen un destino final definido, además de bienes muebles en su mayoría deteriorados. Por tanto, se debe establecer normativa que permita al Estado, en el menor tiempo posible, generar una recuperación del remanente de bienes servibles, mientras que los demás sigan procesos de chatarrización y destrucción a fin de evitar que generen gastos innecesarios.

Todo lo antes expuesto explica la necesidad de proponer las reformas de carácter institucional, conceptual y estructural al Código Orgánico Monetario y Financiero, que tienen en cuenta que uno de los pilares más importantes para la reorganización económica interna de nuestro país, es la consolidación y sostenibilidad del sistema económico, y el afianzamiento y protección de la dolarización, lo cual se logrará si se tiene, entre otras, independencia en la toma de decisiones.

Para el efecto, la presente Ley contempla las siguientes medidas:

2. Medidas técnicas y jurídicas para la solución de la problemática



1. Reorganizar y fortalecer la gobernanza del Banco Central del Ecuador, así como de la Junta de Política y Regulación Financiera, bajo un marco legal que les otorgue a dichos organismos objetivos y funciones específicos, autonomía técnica e institucional, para respaldar el régimen de dolarización, el sistema financiero y los regímenes de valores y seguros; adaptando dicho marco legal a las mejores prácticas internacionales.
2. El fortalecimiento institucional del Banco Central del Ecuador pasa por algunos ejes importantes entre los que destacan la meta de acumular gradualmente reservas internacionales, con el objetivo de que la Reserva Internacional del Banco Central del Ecuador respalde tanto la totalidad de los recursos del sistema financiero nacional y del sector público depositados en el Banco Central del Ecuador, como la moneda fraccionaria en circulación; estableciéndose una regla de respaldo conformada por cuatro sistemas dentro del balance del Banco Central; así como la capitalización de sus utilidades. La recuperación de la Reserva Internacional requiere necesariamente la prohibición expresa del financiamiento al Gobierno y de la ejecución de operaciones cuasi-fiscales; prohibición que se traduce en la sana práctica de no financiar el gasto público, con dinero del público.
3. Considerando las facultades constitucionales que el constituyente otorgó a la Asamblea Nacional como máximo órgano de representación democrática, de fiscalizar el ejercicio de las competencias de los órganos de las diferentes funciones del Estado, incluyendo la Función Ejecutiva; y, al ser tanto la Junta de Política y Regulación Financiera como la Junta de Política y Regulación Monetaria, órganos parte de la Función Ejecutiva, es necesaria la participación de la Asamblea Nacional tanto en la verificación de idoneidad para la designación y posesión de los miembros de estos cuerpos colegiados, como en el control del correcto ejercicio de sus funciones para que, en caso de incumplimiento, proceda a la remoción previo el cumplimiento del debido proceso.
4. La delegación de funciones al Banco Central del Ecuador, a la Junta de Política y Regulación Monetaria, y a la Junta de Política y Regulación Financiera debe ir acompañada de mecanismos de fiscalización a fin de garantizar un adecuado control democrático y unas buenas prácticas de gobernanza. En general, la responsabilidad presenta las siguientes características: 1) escrutinio por parte de terceros; y, 2) rendición periódica de cuentas. Con este objetivo se han incluido disposiciones que tienen que ver con la rendición de cuentas a la Asamblea Nacional, al Presidente de la República y a la ciudadanía, a través de la presentación de informes periódicos sobre el cumplimiento de sus funciones. Adicionalmente existe la obligatoriedad de publicar las resoluciones y, en el caso del Banco Central del Ecuador de publicar los estados financieros anuales auditados.
5. El Banco Central del Ecuador anualmente tiene la obligación de presentar sus estados financieros auditados por una firma auditora externa de reconocido prestigio. En dicha auditoría se incluye el análisis de la Reserva Internacional-RI. El artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que dicho órgano de control por sí o mediante la **utilización de una firma auditora de reconocido prestigio** y debidamente calificada y autorizada para operar en el Ecuador, realizará un examen anual del manejo y de los estados financieros de los recursos de la reserva internacional de libre disponibilidad, dicha disposición se ha cumplido parcialmente desde la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero.
Con la reforma propuesta, se propende a fortalecer los sistemas de control sobre la gestión del Banco Central del Ecuador, a través de una estructura robusta de auditoría, iniciando con un Comité de Auditoría conformado por miembros no ejecutivos mismos que desde una visión técnica y experimentada aplicarán las mejores prácticas para el seguimiento y control permanente, inclusive solicitando a la propia Contraloría General del Estado la revisión de la parte correspondiente a la RI previo la entrega de resultados por parte de la firma auditora externa contratada como se lo hacía antes de la expedición del COMYF. Adicionalmente, se levanta la reserva de la presentación de las notas a los estados financieros auditados, lo cual permite el escrutinio público, generando mayor confianza y transparencia en la gestión.
6. Para proteger el patrimonio del BCE de contingentes legales que no le corresponden a su gestión y de esta manera fortalecer a la Institución, se propone la creación de la Unidad de Gestión y Regularización que se encargará del cálculo y cobro de los montos que los ex accionistas de las EFI deben honrar al Estado ecuatoriano, y que gestionará los procesos legales pertinentes para cerrar este capítulo de la historia nacional. Adicionalmente, y con la finalidad de otorgar las herramientas necesarias a esta entidad para continuar con el proceso de cierre de la crisis bancaria de 1999, se establecen procedimientos para agilizar la transferencia de bienes inmuebles a distintas entidades del Estado a fin de que sean subastados o utilizados para fines de interés público. De igual manera, a fin de solucionar la problemática actual relacionada al manejo de bienes muebles, bienes culturales, así como obtener

una recuperación líquida de la venta de los paquetes accionarios de compañías activas, se propone el procedimiento para su transferencia o baja según corresponda.

Por su parte, la falta de normativa para el cálculo del costo financiero de los recursos que el Estado otorgó, a través de la AGD y del Ministerio de Finanzas, a bancos privados para su salvataje; así como el cálculo del costo operativo en el que ha incurrido el Estado ecuatoriano al manejar activos y pagar pasivos provenientes de bancos privados, ha impedido determinar el saldo final de las cuentas de ejecución de las EFI y actualizar los montos que los ex accionistas de la Banca Cerrada deben honrar al Estado ecuatoriano. Para ello, con la finalidad de establecer y recuperar el costo de los recursos otorgados por el Estado ecuatoriano a la Banca Cerrada y de esta manera lograr un cierre definitivo de la crisis bancaria de 1999, se propone una metodología de cálculo del costo operativo, financiero y actualización de los montos que los ex accionistas deben honrar al Estado ecuatoriano.

6. Una adecuada supervisión y control de las entidades financieras requiere equilibrar e igualar las facultades de los organismos de control en favor de los derechos de los socios y depositantes.

7. El sector financiero popular y solidario ha sido reconocido y fortalecido en la Constitución de la República y la Ley, creando una institucionalidad propia y respetando su naturaleza y fines, evidenciando no solo su importancia sino la necesidad de fortalecer un proceso de evolución y mejora de la normativa diferenciada que lo regula, que coadyuve a la consolidación del sector en beneficio de sus socios y clientes; por eso, es indispensable equiparar, adecuar, actualizar y racionalizar la normativa en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

8. Adicionalmente, la presente Ley contempla mejoras a las funciones de los entes de control y supervisión del sistema financiero nacional, para lo cual propone reformas en las normas que enmarcan los parámetros o principios de supervisión y las competencias sancionadoras de dichos entes, donde se plantea el procedimiento administrativo para aplicar sanciones a sus entidades reguladas, incluidas las de seguridad social.

9. En lo referente a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), la Ley busca alinear la normativa a las mejores prácticas internacionales que establecen que el asegurador de depósitos deberá contar con la recuperación adecuada de los recursos de sus fondos, a fin de garantizar su sostenibilidad y la cobertura de los recursos de los depositantes.

10. La legislación debe guardar integridad y congruencia entre sí, por lo que resulta no sólo indispensable sino también estratégico el analizar de manera transversal el marco jurídico vigente, relacionado con materias conexas tanto a la institucionalidad y gestión del Banco Central del Ecuador y de la Junta de Política y Regulación Financiera como con los fines específicos de fortalecimiento del régimen de dolarización que se persiguen en la "LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN"; por lo dicho, el presente proyecto de Ley contempla, además de su articulado propio, las disposiciones reformativas y derogatorias pertinentes.

Por lo expuesto, dado el debilitamiento en anteriores años de las Reservas Internacionales tanto por razones de política, como por condiciones de la economía nacional e internacional; y, con el objetivo de fortalecer el régimen de dolarización, resulta imperante realizar reformas al actual Código Orgánico Monetario y Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;*

Que, de conformidad con el artículo 261 numeral 5 de la Constitución de la República, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica y monetaria, entre otras;

Que, el artículo 283 de la Carta Suprema del Estado establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; tiene como objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el Buen Vivir; y prescribe que el sistema económico se integra por las formas de organización económica, pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine; y, que la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas,



asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República dispone que la política económica tendrá los siguientes objetivos: 1) Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; 2) Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; 3) Asegurar la soberanía alimentaria y energética; 4) Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas; 5) Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural; 6) Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo con respeto a los derechos laborales; 7) Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo; 8) Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes; 9) Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable;

Que, de acuerdo con el artículo 302 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República, la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país, respectivamente;

Que, el artículo 303 de la Carta Política del Estado prescribe que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva que se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador que es una persona jurídica de derecho público, además determina que la ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública;

Que, el artículo 308 de la Constitución de la República ordena que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez, estas entidades serán autónomas, los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones;

Que, el artículo 311 *ibidem* establece que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 2 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero determina el ámbito de aplicación cuando señala que ese Código establece el marco de políticas, regulaciones, supervisión y control que rige entre otros los sistemas monetario y financiero y la relación con sus usuarios, por lo que se requiere adecuar los estatutos de las entidades del sector financiero popular y solidario a la normativa legal vigente;

Que, el artículo 71 del referido Código Orgánico dispone que la Superintendencia de Bancos, en el cumplimiento de sus funciones, podrá utilizar cualquier modalidad, mecanismo, metodología o instrumentos de control, *in situ* o *extra situ*, internos o externos, considerando las mejores prácticas, pudiendo exigir que se le presenten, para su examen, todos los valores, libros, comprobantes de contabilidad, correspondencia y cualquier otro documento relacionado con el negocio o con las actividades controladas, sin que se pueda aducir reserva de ninguna naturaleza o disponer la práctica de cualquier otra acción o diligencia. La Superintendencia de Bancos, dentro de los actos de control, podrá disponer la aplicación de cualquier medida contemplada en este Código que conduzca a subsanar las observaciones evidenciadas por el organismo de control y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento. Los actos de control de la Superintendencia de Bancos gozan de la presunción de legalidad, tendrán fuerza obligatoria y empezarán a regir desde la fecha de su notificación. La Superintendencia de Bancos, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado. Las actividades y facultades referidas no se encuentran reconocidas de manera íntegra para la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, excluyendo a éste organismo de control



del ejercicio de dichos actos de control en perjuicio de los derechos de los socios y depositantes;

Que, el artículo 74 ibídem dispone que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, el artículo 444 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario;

Que, el artículo 445 ibídem determina que las cooperativas de ahorro y crédito son organizaciones formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente bajo los principios establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, con el objetivo de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con clientes o terceros, con sujeción a las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el artículo 459 del Código Orgánico Monetario y Financiero desconoce la naturaleza de las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo dispone que el Presidente de la República sea el responsable de la administración pública central;

Que, la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 se expidió mediante Suplemento del Registro Oficial No. 188 de 20 de febrero de 2014;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *“Sin perjuicio de las facultades que debe ejercer la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Contraloría General del Estado por sí o mediante la utilización de una firma auditora de reconocido prestigio y debidamente calificada y autorizada para operar en el Ecuador, realizará un examen anual del manejo y de los estados financieros de los recursos de la reserva internacional de libre disponibilidad, debiendo verificarse la información que sustente su formulación, ejecución, liquidación y correspondencia contable, sustento legal y económico. La Contraloría General del Estado hará conocer al Presidente de la República y al Congreso Nacional sus resultados, el informe final y el informe anual sobre el manejo de la reserva de libre disponibilidad.”;*

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 309 de 21 de agosto de 2018, se publicó la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;

Que, es necesario determinar las instituciones responsables de la formulación de las políticas en los ámbitos monetario, financiero, crediticio y cambiario, así como de la regulación de los servicios financieros de orden público y de su control; equilibrando e igualando las facultades de los organismos de control del sistema financiero nacional;

Que, para salvaguardar la integridad y congruencia de la legislación conexas con el fortalecimiento del régimen de dolarización, es necesario reformarla o derogarla según sea pertinente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

“LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN”

Sección I

Reforma al Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero

Artículo 1.- A continuación del artículo 6 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese el siguiente artículo no numerado:

“Art. (...)- Buenas prácticas internacionales. Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, con respeto de la jerarquía normativa consagrada constitucionalmente.”

Artículo 2.- Sustitúyase el inciso tercero del artículo 7 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Las y los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera, de la Junta de Política y Regulación Monetaria, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y los superintendentes a cargo del control del sistema financiero nacional y de los regímenes de seguros y valores señalados en este Código, antes de asumir sus cargos, deberán declarar en instrumento público, bajo juramento, que ni él o ella, su cónyuge o conviviente se encuentran incurso en conflicto de intereses ni tienen relación de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad con personas con propiedad patrimonial con influencia y con administradores de las entidades financieras privadas y populares y solidarias, de seguros y valores privados, en el ámbito de su respectiva competencia. En el caso de las entidades cuya participación sea mayor al 3% del total de activos del sistema financiero nacional, se encuentran incurso en conflicto de interés aquellas personas que tienen relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con personas con propiedad patrimonial con influencia y con administradores de las entidades financieras privadas y populares y solidarias, de seguros y valores privados, en el ámbito de su respectiva competencia.”

Artículo 3.- Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 7 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Antes del inicio de una sesión en la que se vayan a tratar temas de política, de regulación o de control, los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera, de la Junta de Política y Regulación Monetaria, del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, los superintendentes señalados en este artículo, deberán informar sobre la existencia de conflicto de intereses superviniente y excusarse de actuar, hechos que deberán ser incorporados en la correspondiente acta.”

Artículo 4.- Sustitúyase el inciso quinto del artículo 7 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Ningún miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera ni de la Junta de Política y Regulación Monetaria podrá intervenir ni votar en aquellos asuntos en los que él, su cónyuge o conviviente, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o su socio o socios de hecho o de derecho tengan intereses de carácter patrimonial. En estos casos, el miembro deberá retirarse de la sesión mientras se trate el asunto sobre el cual tenga conflicto de intereses.

Artículo 5.- Sustitúyase el último inciso del artículo 7 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente: el Banco Central del Ecuador, la Junta de Política y Regulación Monetaria, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria y al organismo de control de los sistemas de valores y seguros.”

Artículo 6.- En el artículo 8 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

“Artículo 8.- Funcionarios de los organismos de regulación y control. Ningún miembro, funcionario o servidor de los organismos de regulación y control sobre materia monetaria, financiera, de seguros y valores, incluyendo a la Junta de Política y Regulación Financiera, y la Junta de Política y Regulación Monetaria, mientras se encuentre en el ejercicio de sus funciones, podrá formar parte del directorio o del equipo de dirección, ser representante legal o ejercer la procuración de las entidades financieras privadas o de la economía popular y solidaria, ni de las entidades privadas de valores y seguros, que sean reguladas o controladas, o en instituciones que tengan intereses en las áreas que serán controladas o reguladas, sin perjuicio de las limitaciones que el artículo 153 de la Constitución de la República determine.”

Artículo 7.- Sustitúyase el título de la Sección 1 del Capítulo 2 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA”



Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 13 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 13.- Conformación. Créase la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada.

La Junta de Política y Regulación Financiera estará conformada por cinco miembros, dos de los cuales serán miembros a tiempo completo y tres serán miembros a tiempo parcial.

Los miembros serán designados y posesionados por la Asamblea Nacional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código, de entre cinco candidatos propuestos por el Presidente de la República, quienes durarán en su cargo un período de cinco años. La Asamblea Nacional en un término no mayor a quince días a partir de la recepción de la propuesta, deberá pronunciarse. Si no lo hiciera dentro de ese término se entenderá designadas las personas propuestas por el Presidente de la República. Si uno o más candidatos no fueren designados y posesionados por la Asamblea Nacional, el Presidente de la República enviará nuevos candidatos en un término no mayor a cinco días.

Los miembros podrán ser reelegidos por una sola vez. En caso de renuncia, deberán permanecer en el cargo por un plazo de treinta días o hasta que sean legalmente reemplazados, lo que ocurra primero.

En caso de renuncia o remoción de cualquiera de los miembros por las causas establecidas en este Código, la Asamblea designará y posesionará a su reemplazo con el mismo procedimiento previsto en este artículo.

Los nuevos miembros durarán en sus funciones el tiempo que resta para completar el período del miembro a quien reemplaza.

La Junta de Política y Regulación Financiera será presidida, por quien fuere electo de entre los miembros a tiempo completo, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia temporal del Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera lo subrogará el segundo miembro a tiempo completo.

Únicamente cuando las decisiones impliquen el uso de recursos fiscales, afecten financiamiento pre existente otorgado al ente rector de las finanzas públicas o impliquen la necesidad de garantía soberana, las resoluciones que adopte la Junta de Política y Regulación Financiera deberán contar previamente con el informe favorable del titular del ente rector de las finanzas públicas.

El cargo de miembro a tiempo completo de la Junta de Política y Regulación Financiera será incompatible con cualquier otro cargo o servicio en el sector privado, público o político, sea o no remunerado, con excepción de la docencia universitaria.

El cargo de miembro a tiempo parcial es incompatible con cualquier otro cargo o servicio en el sector público o político, sea o no remunerado. El cargo de miembro a tiempo parcial es compatible con el desempeño de actividades de docencia, investigación o en el sector privado, siempre y cuando no se incurra en conflicto de intereses de conformidad a lo determinado en el artículo 7 de este Código.

Participarán en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, con voz pero sin voto, el Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, un delegado del ente rector de las finanzas públicas.”

Artículo 9.- A continuación del artículo 13 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese los siguientes artículos:

“Artículo 13.1. - Requisitos para la designación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera. Para ser miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera, previo a la designación del cargo, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y los que se determinan a continuación:

1. Ser ciudadano ecuatoriano, en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República;
2. Título profesional de cuarto nivel en economía, finanzas, derecho, administración o auditoría reconocido por la institución pública competente;

3. Experiencia profesional de por lo menos diez años en funciones de dirección o administración relevantes en el ámbito monetario y/o financiero, de seguros o valores; y/o en los organismos de regulación, supervisión o control de dichos ámbitos y sistema;
4. No estar afiliado a movimiento o partido político alguno en los últimos doce meses;
5. No estar incurso en conflicto de intereses de conformidad a lo determinado en este Código;
6. No haber sido propietario en los últimos doce meses anteriores a la designación, directa o indirectamente en un porcentaje igual o mayor al 6% del capital suscrito y pagado o del capital social, o de participaciones en caso de tratarse de entidades del sector financiero popular y solidario, en entidades del sector financiero privado, popular y solidario, de seguros, de seguros prepagados, o en participantes del mercado de valores excepto emisores;
7. No haber sido, en los últimos doce meses anteriores a la designación, miembro del directorio, del consejo de administración, o representante legal de las entidades del sector financiero privado, popular y solidario, de seguros, de servicios de atención integral de salud prepagada o en participantes del mercado de valores excepto emisores;
8. No haber sido miembro de directorio o representante legal de entidades del sistema financiero, popular y solidario, de seguros, de servicios de atención integral de salud prepagada y sus vinculadas que hayan entrado en proceso de liquidación forzosa durante su gestión;
9. No encontrarse en interdicción civil, ni ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores, y no hallarse en estado de insolvencia declarada judicialmente;
10. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos penales;
11. No encontrarse en mora del pago de créditos u obligaciones con entidades del sistema financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;
12. No ser propietario directos o indirectos de bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales.
13. Presentar declaración juramentada ante notario público, en la que se incluirá lo siguiente: no tener intereses de carácter patrimonial en entidades del sector financiero privado, popular y solidario, seguros o participantes del mercado de valores excepto emisores; autorización para levantar el sigilo de sus cuentas en entidades financieras; declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente; y, declaración de no bienes, capitales y activos en paraísos fiscales.
14. No constar en listas de control en relación al lavado de activos y financiamiento del terrorismo u otros delitos; y,
15. No haber sido accionista o socio con poder de decisión ni representante legal de empresas que hayan sido declaradas como adjudicatario fallido o contratista incumplido con entidades del sector público.

Artículo 13.2.- Solicitud de Remoción. - La Asamblea Nacional, a petición del Presidente de la República o a solicitud de una tercera parte de sus miembros, podrá solicitar la remoción de uno o varios de los Miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera, en los siguientes casos:

1. Incumplir con los requisitos para ser miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera, por causales supervinientes;
2. Incumplir sus funciones o el Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Financiera, debidamente calificado por dicho cuerpo colegiado;
3. No asistir sin justificación alguna a tres sesiones consecutivas o a cinco sesiones dentro del mismo ejercicio económico;
4. Incurrir en conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones;
5. Por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones declarada judicialmente o por el organismo estatal competente; o,

6. Tener sentencia ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad.

Ningún miembro podrá ser removido de su cargo por otras causales que no estén contempladas en este artículo.

Artículo 13.3.- Procedimiento para la Remoción.- Para proceder con la remoción de uno o varios miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera durante el ejercicio de su cargo, únicamente por las causales determinadas en el Artículo 13.2 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se garantizará el debido proceso para lo cual la Asamblea Nacional observará el procedimiento establecido en la Sección V del Capítulo VIII de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.”

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 14 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

Artículo 14.- Funciones. La Junta de Política y Regulación Financiera tiene las siguientes funciones:

1. Formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores;
2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador;
3. Expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia.;
4. Formular políticas y expedir regulaciones que fomenten la inclusión financiera en el país, en coordinación con entidades del sector público y privado relacionadas con este ámbito; y,
5. Normar los criterios y protocolos para determinar la existencia de una crisis sistémica, en consulta con el ente rector de las finanzas públicas, enmarcados en lo determinado en el Art. 290, numeral 7 de la Constitución de la República, quedando prohibida la estatización de deudas privadas. En el evento de una crisis sistémica, la Junta de Política y Regulación Financiera deberá comunicar sobre el particular al Presidente de la República y tendrá, dentro del ámbito de sus competencias, la atribución exclusiva de adoptar las decisiones y dirigir las acciones que considere necesarias para afrontarla atinentes al sistema financiero nacional y los sistemas de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, a través de los organismos de control correspondientes, con base en los informes técnicos respectivos.

Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios.

La Junta de Política y Regulación Financiera podrá requerir directamente la información que considere necesaria, sin restricción alguna, a las superintendencias contempladas en este Código, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas, a la cartera de Estado a cargo de las finanzas públicas, a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a la Unidad de Análisis Financiero y al Banco Central del Ecuador. Las instituciones antes mencionadas no podrán aducir su autonomía para negar la entrega de la información requerida.

La Junta de Política y Regulación Financiera podrá, por intermedio de los respectivos órganos de control, requerir información de las entidades del sistema financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada.”

Artículo 11.- A continuación del artículo 14 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese el siguiente artículo:

“Artículo 14.1.- Deberes y Facultades. Para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades:

1. Regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;
2. Regular las actividades financieras que realizan las entidades del sistema nacional de seguridad social;
3. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente:
 - a. Índices prudenciales de liquidez requeridos a las entidades del sistema financiero;
 - b. Niveles de capital mínimo, patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones;
 - c. Niveles de concentración de operaciones crediticias y financieras; y, de provisiones aplicables a las mencionadas operaciones. Estos niveles podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios;
 - d. Administración de riesgos, ambiente de control interno, gobierno corporativo y cooperativo y disciplina de mercado;
 - e. Condiciones y límites a los montos de fianzas, avales, garantías o cualquier otro contingente que otorguen las entidades del sistema financiero nacional a cualquier persona natural o jurídica.
 - f. Establecer moratorias para la constitución de nuevas entidades financieras, y de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;
 - g. Requerir la suspensión de la aplicación de las normas emitidas por los organismos de control cuando no estén acordes a las políticas generales definidas por la Junta de Política y Regulación Financiera;
 - y,
 - h. Establecer la segmentación de las entidades del sector financiero popular y solidario.
4. Conocer, a los efectos previstos en los numerales precedentes, sobre los resultados del control efectuado por las superintendencias referidas en este Código, y sobre los informes que, en el ámbito de sus competencias, presenten dichas superintendencias y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, sobre el estado del sistema financiero nacional y del sistema de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;
5. Emitir el marco regulatorio no prudencial para todas las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, el que incluirá, entre otras, normas de contabilidad, de transparencia y divulgación de información, de integridad de mercado, de protección al consumidor;
6. Promover los procesos de inclusión financiera y el pleno ejercicio de los derechos de los usuarios financieros;
7. Establecer el sistema para definir los cargos por los servicios que presten las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, así como las entidades no financieras que otorguen crédito; y, los gastos con terceros derivados de las operaciones activas en que incurran los usuarios de estas entidades, promoviendo la innovación financiera y los procesos de inclusión financiera;
8. Establecer el sistema para definir las comisiones que las entidades financieras pueden cobrar a los establecimientos comerciales por el uso del servicio de cobro con tarjeta de crédito, débito y otros medios de similar naturaleza;
9. Expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;
10. Ejercer las siguientes atribuciones en materia de aprobaciones y autorizaciones:
 - a. Aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución; y,
 - b. Autorizar a las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, nuevas actividades u operaciones que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el

- cumplimiento de los objetivos de la política financiera, crediticia, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de acuerdo con las regulaciones que se dicte para el efecto.
11. Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a:
 - a. Prevenir y procurar erradicar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, considerando los estándares internacionales vigentes y aplicables;
 - b. Proteger la privacidad de los individuos en relación con la difusión de su información personal, así como la información de seguridad nacional;
 - c. La creación de productos orientados a promover y facilitar la inclusión financiera de grupos de atención prioritaria tales como las personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes y madres solteras; y,
 - d. Fomentar la inclusión financiera, promoviendo la participación de las entidades financieras y de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada.
 12. Regular la constitución, operación y liquidación de fondos y negocios fiduciarios relacionados con el mercado de valores;
 13. Dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros;
 14. Regular la gestión fiduciaria de las entidades del sector financiero público;
 15. Regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;
 16. Expedir el reglamento de funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Financiera y el Código de Ética;
 17. Requerir comentarios no vinculantes a las entidades del sistema financiero nacional, organismo de control y otros que considere necesarios, respecto de las propuestas de regulación preventiva, previa a su aprobación;
 18. Nombrar al Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera;
 19. Presentar anualmente, durante el primer trimestre de cada año, al Presidente de la República y a la Asamblea Nacional el informe de rendición de cuentas. Podrá presentar informes adicionales cuando lo requiera el Primer Mandatario o la Junta de Política y Regulación Financiera lo considere relevante;
 20. Presentar al Presidente de la República propuestas de modificación de la legislación financiera, crediticia, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;
 21. Aplicar las disposiciones de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo, en el ámbito de su competencia; y,
 22. Ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne este Código y la ley.

El Superintendente de Bancos; el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros; el Superintendente de Economía Popular y Solidaria; el Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; y, el Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pueden proponer proyectos de regulación para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera con el respaldo de los respectivos informes técnicos.

El Superintendente de Bancos; el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros; el Superintendente de Economía Popular y Solidaria; y, el Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán elaborar y presentar a la Junta de Política y Regulación Financiera, de forma periódica o cuando la Junta de Política y Regulación Financiera lo requiera, informes sobre la situación de las entidades o áreas a su cargo, así como análisis e informes específicos o propuestas de regulación financiera. La Junta de Política y Regulación Financiera deberá presentar un Informe de Estabilidad Financiera a la Asamblea, y será elaborado en coordinación con el Banco Central del Ecuador y las superintendencias.

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos debidamente fundamentados y argumentados.”

Artículo 12.- Elimínese los artículos 15 y 16 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 13.- Sustitúyase el artículo 17 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 17.- Información reservada. Con el objeto de precautelar la sostenibilidad financiera, de seguros y valores, la Junta de Política y Regulación Financiera podrá calificar motivadamente como reservada la información relacionada con los ámbitos de su gestión.

El Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera llevará un listado ordenado de todos los archivos e información reservada, en el que constará la fecha de calificación y período de reserva y los motivos que la fundamentan. La persona que difunda información reservada será sancionada de acuerdo con la ley.”

Artículo 14.- Sustitúyase el artículo 19 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 19.- Funcionamiento. La Junta de Política y Regulación Financiera se reunirá de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque su presidente o a pedido de al menos dos de sus miembros, para tratar temas específicos.

El quórum requerido para la instalación de la Junta de Política y Regulación Financiera es de tres miembros, de los cuales al menos uno será miembro a tiempo completo.

Las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera se tomarán con el voto afirmativo de al menos tres de sus miembros, de los cuales al menos un voto corresponderá a un miembro a tiempo completo, a menos que la ley establezca, para ciertas materias, tratamientos diferentes.

Los votos de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera se expresarán en forma afirmativa o negativa y no se permite la abstención.

La Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas que regulen su funcionamiento, sobre la base de las disposiciones de este Código.

La remuneración de los miembros a tiempo completo de la Junta de Política y Regulación Financiera y las dietas de los miembros a tiempo parcial de dicha Junta de Política y Regulación Financiera, serán las que permitan reclutar y retener a personas calificadas y expertas. El monto de esta remuneración y dietas se expondrá en los instrumentos jurídicos relativos a su designación sujetándose al régimen especial que para el efecto expida el órgano rector en la materia en el marco de la Ley Orgánica del Servicio Público.”

Artículo 15.- Inclúyase como artículo 22 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el siguiente:

“Artículo 22.- Reclamos y recursos. Los actos administrativos de la Junta de Política y Regulación Financiera podrán ser objeto de impugnación, modificación, revocatoria o derogatoria, de conformidad con las normas y procedimiento determinados en el Código Orgánico Administrativo, de acuerdo a la naturaleza del acto.”

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 24 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 24.- Funciones del Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera. El Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Junta de Política y Regulación Financiera;
2. Ejecutar y dar cumplimiento a las decisiones de la Junta de Política y Regulación Financiera;
3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Política y Regulación Financiera;
4. Supervisar las actuaciones de la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera; y,
5. Las demás que le encomiende la Junta de Política y Regulación Financiera, dentro del ámbito de su competencia.”

Artículo 17.- Sustitúyase el artículo 25 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 25.- Secretaría Técnica. La Junta de Política y Regulación Financiera contará con una Secretaría Técnica, conformada por, al menos, un Secretario Técnico, una Coordinación Técnica y una Coordinación Jurídica, cuyos titulares deberán tener, al menos, título de tercer nivel en economía, derecho, auditoría,

finanzas, administración; y, experiencia específica de al menos 5 años en materias financiera, de seguros o de mercado de valores.”

Artículo 18.- A continuación del artículo 25 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese los siguientes artículos:

“Artículo 25.1.- Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar los informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulaciones que emitirá la Junta de Política y Regulación Financiera;
2. Realizar el análisis de los impactos de la aplicación de las propuestas de regulaciones, así como de las regulaciones aprobadas;
3. Generar o recopilar información para la formulación de políticas que le compete emitir a la Junta de Política y Regulación Financiera;
4. Impulsar y coordinar la realización de investigaciones o estudios sobre diversos aspectos de competencia de la Junta de Política y Regulación Financiera;
5. Brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera; y,
6. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera.

Artículo 25.2.- Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera. Será designado por la Junta de Política y Regulación Financiera y tendrá como funciones las siguientes:

1. Planificar, coordinar y dirigir las actividades y funciones de la Secretaría Técnica;
2. Realizar las convocatorias a las sesiones de la Junta de Política y Regulación Financiera;
3. Llevar las actas de las sesiones y mantener los archivos de la Junta de Política y Regulación Financiera;
4. Dar fe de las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera;
5. Las demás que le asigne la Junta de Política y Regulación Financiera y este Código.”

Artículo 19.- Sustitúyase el artículo 26 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 26.- Naturaleza jurídica del Banco Central del Ecuador y normativa específica. El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica.

El Banco Central del Ecuador en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia.

La instrumentación del régimen monetario le corresponde exclusivamente al Banco Central del Ecuador de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones de este Código.”

Artículo 20. A continuación del artículo 26 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese el siguiente artículo:

“Artículo 26.1.- Capacidad jurídica. El Banco Central del Ecuador podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones financieras en el país o en el exterior, que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo. El Banco Central del Ecuador, a los efectos de sus operaciones oficiales, utilizará y administrará los bienes e instalaciones, incluidos los bienes muebles e inmuebles.”

Artículo 21.- Sustitúyase el artículo 27 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 27.- Objetivo. De conformidad con el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas aplicables, el objetivo del Banco Central del Ecuador será instrumentar la política monetaria, formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, tendiente a fomentar y mantener un sistema monetario estable, coadyuvar a la estabilidad financiera y administrar su balance con el fin de preservar la

integridad de la dolarización, incluyendo el funcionamiento seguro, sólido y eficiente de los sistemas y medios de pago.”

Artículo 22.- A continuación del artículo 27 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese el siguiente artículo:

“Artículo 27.1.- Autonomía institucional. En la consecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.

En todo momento se respetará la autonomía del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones.”

Artículo 23.- Sustitúyase el artículo 28 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 28.- Patrimonio. El patrimonio del Banco Central del Ecuador estará constituido por el capital, el fondo de reserva general, otras cuentas de reserva, el superávit por valuaciones y las cuentas por resultados de la gestión del Banco.”

Artículo 24.- Sustitúyase el artículo 29 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 29.- Capital. El capital autorizado y pagado del Banco Central del Ecuador, ascenderá a cien millones de dólares de los Estados Unidos de América.

El capital del Banco Central del Ecuador es propiedad exclusiva, intransferible e inembargable del Estado Ecuatoriano.

El capital podrá ser aumentado por decisión de la Junta de Política y Regulación Monetaria, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas, mediante la capitalización de reservas patrimoniales o por nuevos aportes de dicha institución.

Si las pérdidas acumuladas del Banco Central del Ecuador no pudieran ser cubiertas con la reserva general, se procederá de la siguiente forma:

1. El auditor externo, en el informe de evaluación a los estados financieros, revelará a la Junta de Política y Regulación Monetaria las pérdidas producidas en el ejercicio auditado. La Junta de Política y Regulación Monetaria, en el plazo de treinta días posteriores a la recepción del informe, emitirá su pronunciamiento;
2. En caso de que la Junta de Política y Regulación Monetaria apruebe el informe mencionado en el numeral 1, solicitará al ente rector de las finanzas públicas un aporte para subsanar el déficit con el objeto de mantener el capital autorizado previsto en el presente artículo;
3. Al recibir dicha solicitud, el ente rector de las finanzas públicas transferirá al Banco Central del Ecuador, dentro de un plazo no mayor a sesenta días, el monto necesario en efectivo o en instrumentos negociables de deuda, emitidos con tasas de mercado y pagos periódicos de capital e intereses.

En ningún momento se permitirá reducir el capital autorizado.”

Artículo 25.- Sustitúyase el artículo 30 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 30.- De los resultados distribuibles. Los resultados netos del Banco Central del Ecuador se determinarán sobre la base de los estados financieros preparados de conformidad con las normas contables reconocidas internacionalmente aplicables a la institución, los mismos que deberán contar con la opinión de un auditor externo independiente.

Los resultados disponibles para su distribución, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo, se determinarán en la siguiente forma:

1. Deduciendo de las utilidades netas el monto total de ganancias por revalorización, y asignando un monto equivalente a la respectiva cuenta de reserva por revalorización no realizada; y,

2. Deduciendo de la correspondiente cuenta de reserva por revalorización y sumando a los resultados distribuibles, conforme al numeral 1 de este artículo, el monto de la ganancia no realizada que fuera deducido de las utilidades netas en uno o más años anteriores, y realizado durante el ejercicio financiero en curso.

Las pérdidas por revaluación no realizadas serán transferidas a las respectivas cuentas de reservas no realizadas por revaluación, hasta tanto esas cuentas de reservas por revaluación no realizadas tengan saldo cero; después de lo cual dichas pérdidas serán cubiertas por la utilidad del ejercicio corriente, luego por la cuenta de reserva general.”

Artículo 26.- A continuación del artículo 30 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese el siguiente artículo:

“Artículo 30.1.- Distribución de utilidades. Dentro del plazo de treinta días posteriores a la publicación de los estados financieros, el Banco Central del Ecuador destinará las utilidades conforme el siguiente orden:

1. Para cubrir las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores;
2. De existir un remanente, la Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá un porcentaje que no será menor al treinta por ciento para acreditar a la cuenta fondo de reserva general hasta que esta sea igual al quinientos por ciento del capital autorizado y pagado del Banco Central del Ecuador; y,
3. El saldo será transferido al Presupuesto General del Estado.

No podrá hacerse ninguna distribución de utilidades del Banco Central del Ecuador, referidos en este artículo, con excepción de lo dispuesto en los numerales precedentes.”

Artículo 27.- Sustitúyase el artículo 31 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 31.- Estados financieros. La Junta de Política y Regulación Monetaria conocerá y aprobará los estados financieros anuales siempre que se ajusten a las políticas y los procedimientos contables del Banco Central del Ecuador, los mismos que deberán basarse en las normas de contabilidad internacionalmente reconocidas.

Dentro de los tres meses posteriores al cierre de su ejercicio financiero, el Banco Central del Ecuador presentará al ente rector de las finanzas públicas y a la Asamblea Nacional, los estados financieros aprobados por la Junta de Política y Regulación Monetaria, suscritos por el Gerente General y auditados por el auditor externo.

Dentro del plazo de treinta días, desde la certificación de los estados financieros por la auditoría externa, el Banco Central del Ecuador deberá publicar los estados financieros, las notas a dichos estados financieros y la opinión emitida por el auditor externo.

El Banco Central del Ecuador deberá publicar los estados financieros mensuales, dentro del término de quince días posteriores a la fecha de cierre de cada mes. Deberá presentar copias de dichos balances al ente rector de las finanzas públicas.”

Artículo 28.- Sustitúyase el artículo 32 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 32.- Rendición de cuentas. El Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria deberá presentar anualmente al Presidente de la República, la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, un informe acerca de la ejecución de su política y el logro de sus objetivos.

Dentro de los tres meses posteriores al cierre de su ejercicio financiero, el Banco Central del Ecuador publicará, y presentará a la Asamblea Nacional y al ente rector de las finanzas públicas, un informe aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria, sobre el estado de la economía durante dicho ejercicio financiero, incluida una proyección de la economía para el año siguiente, enfatizando en sus objetivos de política.”

Artículo 29.- Sustitúyase el artículo 33 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 33.- Regla de respaldo. Dentro del balance general del Banco Central del Ecuador, se crean los siguientes sistemas:

Primer Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrarán las especies monetarias nacionales acuñadas por el Banco Central del Ecuador que se encuentren en circulación, los Títulos del Banco Central (TBC) a los que se refiere el artículo 126 de este Código, cualquier otra obligación directa con el público y los depósitos de las otras sociedades de depósito, que comprenden: bancos privados, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito, bancos públicos con depósitos a la vista. Estos pasivos deben ser cubiertos en un cien por ciento con los activos de la reserva internacional.

Segundo Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrarán los depósitos de otras entidades financieras que incluyen la Corporación Financiera Nacional B.P., el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otras entidades financieras del sector público e intermediarios financieros que no capten depósitos a la vista del público. Estos pasivos serán cubiertos con los activos de reserva remanentes una vez cubierto el Primer Sistema y deberán ser equivalentes al cien por ciento de los pasivos en este sistema.

Tercer Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrará los depósitos del Sector Público No Financiero (SPNF), de personas jurídicas particulares debidamente autorizadas, en el Banco Central del Ecuador y las transferencias a través del Sistema de Pagos pendientes de liquidación, así como el endeudamiento externo propio del Banco Central del Ecuador. Estos pasivos deben ser cubiertos en un cien por ciento con los activos de la reserva internacional, una vez que se haya cubierto plenamente el segundo.

Cuarto Sistema: Registra el resto de cuentas del activo y del pasivo del Banco Central del Ecuador, incluyendo las cuentas de patrimonio y resultados. Una vez cubierto el Tercer Sistema, su remanente se adicionará a los activos que cubren este Sistema.

Los pasivos de un sistema de menor prelación no podrán honrarse con los activos de los precedentes.

La Junta de Política y Regulación Monetaria determinará y publicará la metodología de distribución de los activos y pasivos de cada uno de los sistemas. La publicación del balance general del Banco Central del Ecuador, clasificado en los cuatro sistemas, se realizará con una periodicidad mensual.”

Artículo 30.- Sustitúyase el artículo 34 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“**Artículo 34.- Presupuesto del Banco Central del Ecuador.** Hasta noviembre de cada año, la Junta de Política y Regulación Monetaria aprobará el presupuesto anual del siguiente ejercicio económico del Banco Central del Ecuador previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, que deberá ser entregado quince (15) días antes de la fecha límite para la aprobación del presupuesto.

La falta de entrega del dictamen favorable por parte del ente rector de las finanzas públicas, en el plazo establecido, no obstará la aprobación del presupuesto por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Todos los ingresos y rentas que genere el Banco Central del Ecuador o sean otorgados al Banco Central del Ecuador desde cualquier fuente junto con los gastos previstos, incluida la depreciación y provisiones para pérdidas, se incluirán en el presupuesto anual.”

Artículo 31.- Sustituir el artículo 36 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“**Artículo 36.- Funciones.** El Banco Central del Ecuador tiene las siguientes funciones:

1. Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código;
2. Elaborar y evaluar, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas y sin perjuicio de su autonomía, la programación macroeconómica en los sectores real, externo, monetario y financiero, validando su consistencia intersectorial con el sector fiscal;
3. Elaborar informes de análisis de la proforma del Presupuesto General del Estado, que se presentará a la Asamblea Nacional;
4. Elaborar un informe técnico anual respecto al nivel de la sostenibilidad de las reservas para operaciones de deuda, de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
5. Elaborar y publicar investigaciones y estadísticas de síntesis macroeconómica; así como investigaciones y estadísticas de los sistemas y medios de pago;
6. Monitorear las tasas de interés con fines estadísticos.
7. Preservar y administrar la reserva internacional y otros activos del Banco Central del Ecuador;

8. Sin perjuicio de sus objetivos primarios, adquirir oro no monetario proveniente de la extracción de la pequeña minería y minería artesanal en el mercado nacional, de forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos y privados, previamente autorizados por el propio Banco Central del Ecuador;
9. Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario; así como en fideicomisos exclusivamente enfocados en la instrumentación de política monetaria
10. Administrar el sistema central de pagos;
11. Ejercer el control de los medios de pago; y, la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos, fomentando la eficiencia, interoperabilidad e innovaciones en este ámbito;
12. Actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos y proveer servicios bancarios a entidades del sector público y al sistema financiero nacional, de acuerdo a la remuneración de mercado que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria;
13. Determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de moneda fraccionaria;
14. A nombre del Estado ecuatoriano, podrá contratar créditos externos para el financiamiento de la balanza de pagos y para atender necesidades de liquidez, con la aprobación del Comité de Deuda y Financiamiento;
15. Actuar como depósito centralizado de compensación y liquidación de valores;
16. Actuar como entidad de certificación electrónica;
17. Ejercer la potestad sancionatoria de conformidad a la ley; y,
18. Las demás que le asigne la ley.”

Artículo 32.- A continuación del artículo 36 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese los siguientes artículos:

“Artículo 36.1.- Comisiones o tarifas. El Banco Central del Ecuador podrá cobrar comisiones o tarifas por los servicios que presta y las funciones que cumple de conformidad a las resoluciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria. Dichas comisiones o tarifas deberán ser publicadas en la página web institucional.

Artículo 36.2.- Apertura de cuentas corrientes. El Banco Central del Ecuador para llevar a cabo sus operaciones, puede abrir y mantener cuentas corrientes en sus libros para:

1. Entidades financieras nacionales y entidades públicas;
2. Bancos extranjeros, bancos centrales; instituciones financieras internacionales y, cuando sea necesario, gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales y organizaciones donantes; y,
3. Entidades participantes del Mercado de Valores, excepto emisores.

El Banco Central del Ecuador no abrirá cuentas corrientes para personas naturales.

La Junta de Política y Regulación Monetaria prescribirá las condiciones para abrir cuentas corrientes en los libros del Banco Central del Ecuador.

Artículo 36.3.- Régimen tributario. El Banco Central del Ecuador estará exento de todos los tributos y gravámenes de los cuales el Gobierno, los ministerios y otros organismos y entidades de derecho público están exentos por Ley. En lo que respecta la adquisición de oro se estará a lo previsto en el numeral 16 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las remesas de billetes y monedas y la refinación de oro no monetario no se considerarán operaciones de importación o exportación. Estas operaciones que realice el Banco Central del Ecuador no estarán sujetas a tributo alguno en el país.”

Artículo 33.- Sustitúyase el artículo 40 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, por el siguiente:

“Artículo 40.- Depósitos del sector público. Los recursos públicos de las instituciones, organismos y



empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria. El saldo de dichas cuentas se transferirá a las cuentas que le corresponda a la respectiva institución pública en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto.

Las entidades del sistema financiero nacional no podrán abrir, a nombre de las instituciones públicas, otro tipo de cuentas, salvo que cuenten con la autorización otorgada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, previo informe favorable del ente rector de las finanzas públicas. Esta prohibición aplicará especialmente a las cuentas con capacidad de giro.

Las entidades del sistema financiero nacional identificarán de manera clara en sus registros la titularidad de las cuentas del inciso precedente y remitirán al Banco Central del Ecuador los saldos y movimientos que se realicen con cargo a aquellas, con la periodicidad que éste determine.

Los sistemas auxiliares de pagos no podrán recaudar recursos públicos en cuentas propias.

El Banco Central del Ecuador sancionará la inobservancia o falta de cumplimiento a las disposiciones de este artículo como infracción grave.”

Artículo 34.- Sustitúyase el artículo 41 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 41.- Operaciones financieras del sector público no financiero. Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones y servicios financieros que requieran, inclusive las operaciones de comercio exterior, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, salvo autorización expresa del ente rector de las finanzas públicas.

Las operaciones cursadas por las instituciones públicas o empresas públicas, a través del Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, ya sea en el país o en el exterior, son de naturaleza pública.

El Banco Central del Ecuador sancionará la inobservancia o falta de cumplimiento a las disposiciones de este artículo como infracción grave.”

Artículo 35.- Sustitúyase el artículo 42 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 42.- Convenios de corresponsalía. El Banco Central del Ecuador puede autorizar y celebrar convenios de corresponsalía con las entidades del sistema financiero nacional o del exterior, para la recaudación, cobro y pago de recursos públicos y para otras operaciones financieras.”

Artículo 36.- Sustitúyase el artículo 43 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 43.- Información sobre negociación de divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América. Las entidades del sistema financiero nacional autorizadas a negociar en divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América comunicarán al Banco Central del Ecuador, en la forma y con la periodicidad que la Junta de Política y Regulación Monetaria determine, para fines estadísticos, los montos y tipos de cambio de las operaciones que efectúen, así como la información que el Banco Central del Ecuador requiera acerca del movimiento de sus cuentas en divisas. El Banco Central del Ecuador sancionará el incumplimiento de esta disposición como infracción muy grave de acuerdo con este Código.”

Artículo 37.- Sustitúyase el artículo 45 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 45.- Cuentas especiales. El Banco Central del Ecuador, por requerimiento del ente rector de las finanzas públicas, abrirá cuentas especiales a entidades distintas de las que integran el Presupuesto General del Estado, dentro de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

Las cuentas especiales de todas las empresas públicas nacionales son parte de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.”

Artículo 38.- Sustitúyase el artículo 47 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“**Artículo 47.- Estructura administrativa.** La estructura administrativa del Banco Central del Ecuador se establecerá en el estatuto aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria. El estatuto deberá procesarse conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.”

Artículo 39.- A continuación del artículo 47 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese los siguientes artículos:

“**Artículo 47.1.- Junta de Política y Regulación Monetaria.** Créase la Junta de Política y Regulación Monetaria como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador quién instrumentará esta política.

La de Política y Regulación Monetaria estará conformada por cinco miembros, dos de los cuales serán miembros a tiempo completo y tres serán miembros a tiempo parcial, y estará presidido por el Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Participarán en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, con voz pero sin voto, el Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y el Gerente General del Banco Central del Ecuador. La Junta de Política y Regulación Monetaria podrá invitar a participar en sus sesiones a cualquier otra autoridad pública, entidad privada o popular y solidaria que considere necesaria para sus deliberaciones. Los miembros serán designados y posesionados por la Asamblea Nacional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código, de entre cinco candidatos propuestos por el Presidente de la República, quienes durarán en su cargo un período de cinco años. La Asamblea Nacional en un término no mayor a quince días a partir de la recepción de la propuesta, deberá pronunciarse. Si no lo hiciera dentro de ese término se entenderá designadas las personas propuestas por el Presidente de la República. Si uno o más candidatos no fueren designados y posesionados por la Asamblea Nacional, el Presidente de la República enviará nuevos candidatos en un término no mayor a cinco días.

En caso de renuncia o remoción de cualquiera de los miembros por las causas establecidas en este Código, la Asamblea designará y posesionará su reemplazo con el mismo procedimiento previsto en este artículo. Los nuevos miembros durarán en sus funciones el tiempo que resta para completar el período del miembro a quien reemplaza.

La Junta de Política y Regulación Monetaria será presidida, por quien fuere electo de entre los miembros a tiempo completo, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. En caso de ausencia temporal del Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria le subrogará el segundo miembro a tiempo completo.

Los miembros podrán ser reelegidos por una sola vez. En caso de renuncia, deberán permanecer en el cargo por un plazo de treinta días o hasta que sean legalmente reemplazados, lo que ocurra primero.

El cargo de miembro a tiempo completo de la Junta de Política y Regulación Monetaria será incompatible con cualquier otro cargo en el sector privado, público o político sea o no remunerado, con excepción de la docencia universitaria.

El cargo de miembro a tiempo parcial es incompatible con cualquier otro cargo o servicio desempeñado o prestado en el sector público o político, sea o no remunerado. El cargo de miembro a tiempo parcial es compatible con el desempeño de actividades de docencia, investigación o en el sector privado, siempre y cuando no se incurra en conflicto de intereses de conformidad a lo determinado en el artículo 7 de este Código.

Los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria no podrán intervenir en las decisiones administrativas del Banco Central del Ecuador, las que están a cargo del Gerente General.

Los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria tienen responsabilidad fiduciaria y de monitoreo, esto es velar por el cumplimiento de las funciones y objetivos del Banco Central del Ecuador, así como la integridad de su balance, de conformidad con la Constitución y la Ley. Una forma de ejercer estas funciones es a través de la participación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria en los comités apropiados conforme al estatuto.

La Junta de Política y Regulación Monetaria contará con una Secretaría Administrativa para el cumplimiento de sus funciones.

Los actos de la Junta de Política y Regulación Monetaria no requieren del concurso de un ente distinto, ni de la aprobación por parte de otros órganos o instituciones del Estado.

La Junta de Política y Regulación Monetaria se reunirá de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Presidente o a pedido de al menos dos de sus miembros, para tratar temas específicos.

El quórum requerido para la instalación de la Junta de Política y Regulación Monetaria es de tres miembros, de los cuales al menos uno será miembro a tiempo completo.

Las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria se tomarán con el voto afirmativo de al menos tres de sus miembros, de los cuales al menos un voto corresponderá a un miembro a tiempo completo, a menos que la ley establezca, para ciertas materias, tratamientos diferentes. Los votos de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria se expresarán en forma afirmativa o negativa y no se permite la abstención.

La Junta de Política y Regulación Monetaria expedirá las normas que regulen su funcionamiento, sobre la base de las disposiciones de este Código.

Artículo 47.2.- Requisitos para la designación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria. Para ser miembro de la Junta de Política y Regulación Monetaria, previo a la designación del cargo, se deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y los que se determinan a continuación:

1. Ser ciudadano ecuatoriano, en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República;
2. Título profesional de cuarto nivel en economía, finanzas, derecho, administración o auditoría reconocido por la institución pública competente;
3. Experiencia profesional de por lo menos diez años en funciones de dirección o administración relevantes en el ámbito monetario y/o financiero, incluyendo los organismos de regulación, supervisión o control de dichos ámbitos;
4. No estar afiliado a movimiento o partido político alguno en los últimos doce meses;
5. No estar incurso en conflicto de intereses de conformidad a lo determinado en este Código;
6. No haber sido propietario en los últimos doce meses anteriores a la designación, directa o indirectamente en un porcentaje igual o mayor al 6%, del capital suscrito y pagado o del capital social, o de participaciones según sea el caso, en entidades del sector financiero privado, popular y solidario, de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada, o en participantes del mercado de valores excepto emisores;
7. No haber sido, en los últimos doce meses anteriores a la designación, miembro del directorio, del consejo de administración, o representante legal de las entidades del sector financiero privado, popular y solidario, de valores, seguros, servicios de atención integral de salud prepagada o en participantes del mercado de valores excepto emisores;
8. No haber sido miembro de directorio o representante legal de entidades del sistema financiero, de valores y seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y sus vinculadas que hayan entrado en proceso de liquidación forzosa durante su gestión;
9. No encontrarse en interdicción civil, ni ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores, y no hallarse en estado de insolvencia declarada judicialmente;
10. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos penales;
11. No encontrarse en mora del pago de créditos y obligaciones con entidades, organismos o sociedades del sector público o privado;
12. Presentar declaración juramentada ante notario público, en la que se incluirá lo siguiente: no tener intereses de carácter patrimonial en entidades del sector financiero privado, popular y solidario, seguros o participantes del mercado de valores excepto emisores; autorización para levantar el sigilo



- de sus cuentas en entidades financieras; declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente; y, declaración de no poseer activos en paraísos fiscales;
13. No constar en listas de control en relación al lavado de activos y financiamiento del terrorismo u otros delitos;
 14. No haber sido accionista o socio con poder de decisión ni representante legal de empresas que hayan sido declaradas como adjudicatario fallido o contratista incumplido con entidades del sector público; y,
 15. No ser funcionario público en funciones.

Artículo 47.3.- Remoción de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria. La Asamblea Nacional, a petición del Presidente de la República o a solicitud de una tercera parte de sus miembros, podrá solicitar la remoción de uno o varios de los Miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de los requisitos habilitantes para ser miembro de la Junta de Política y Regulación Monetaria, incluyendo las causales supervinientes;
2. No asistir sin justificación alguna a tres sesiones consecutivas; o a cinco sesiones dentro del mismo ejercicio económico;
3. Incumplimiento de sus funciones o del Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Monetaria, debidamente calificado por dicho cuerpo colegiado;
4. Incurrir en conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones;
5. Por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones declarada judicialmente o por el organismo estatal competente; o,
6. Por tener sentencia ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad;

En caso de existir sentencia ejecutoriada por delitos sancionados con prisión en contra de cualquier miembro de la Junta de Política y Regulación Monetaria, éste cesará automáticamente en sus funciones.

Ningún miembro podrá ser removido de su cargo por otras causales que no estén contempladas en este artículo.

En el evento de remoción de funciones de cualquiera de los miembros, quien lo reemplace ejercerá las funciones por el tiempo restante para completar el periodo del miembro removido.

Artículo 47.4.- Procedimiento para la Remoción.- Para proceder con la remoción de uno o varios miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria durante el ejercicio de su cargo, únicamente por las causales determinadas en el Artículo 47.3 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se garantizará el debido proceso para lo cual la Asamblea Nacional observará el procedimiento establecido en la Sección V del Capítulo VIII de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.”

Artículo 47.5.- Remuneración y dietas. La remuneración percibida por los miembros a tiempo completo de la Junta de Política y Regulación Monetaria, incluido su Presidente, y las dietas recibidas por los miembros a tiempo parcial de la Junta de Política y Regulación Monetaria, serán fijadas conforme a los valores y requisitos determinados para los puestos o grados establecidos en las Escalas de Remuneraciones fijadas por el Ministerio de Trabajo, el cual expedirá la normativa correspondiente enmarcada en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Ninguna remuneración o dieta podrá basarse en las utilidades del Banco Central del Ecuador ni en sus ingresos.

Artículo 47.6.- Funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria. De conformidad con la

Constitución de la República del Ecuador, la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, es el órgano encargado de formular la política monetaria.

Con el objetivo de llevar a cabo lo determinado en el párrafo precedente, la Junta de Política y Regulación Monetaria tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código;
2. Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y de ejercer la vigilancia sobre la administración del mismo, la implementación de sus políticas y el cumplimiento de sus funciones.
3. Formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador;
4. Formular la política y regular la gestión de los medios de pago físico;
5. Contribuir a la estabilidad financiera del país, en coordinación con la Junta de Política y Regulación Financiera, y con los organismos de control;
6. Evaluar los riesgos a la estabilidad financiera y emitir regulaciones macroprudenciales dentro del ámbito de su competencia, en consulta con la Junta de Política y Regulación Financiera, sin perjuicio de su independencia;
7. Establecer el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente;
8. Normar el sistema central de pagos; así como la regulación, permiso, registro, vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pago;
9. Definir la política de inversión de las reservas internacionales;
10. Aprobar el aumento de capital del Banco Central del Ecuador;
11. Establecer y reglamentar el funcionamiento de los comités que fueren necesarios para el funcionamiento del Banco;
12. Aprobar el presupuesto del Banco Central del Ecuador y supervisar su ejecución;
13. Conocer y aprobar los estados financieros anuales del Banco Central del Ecuador;
14. Aprobar el Estatuto del Banco Central del Ecuador, y definir el marco normativo para contrataciones, promociones y el ejercicio de control disciplinario de los servidores del Banco Central del Ecuador;
15. Designar al Auditor Bancario del Banco Central del Ecuador;
16. Aprobar la política de selección y rotación de los Auditores Externos y designar al auditor externo del Banco Central del Ecuador, a propuesta del Comité de Auditoría;
17. Aprobar el plan y dinámica de cuentas contables y las políticas contables del Banco Central del Ecuador en consonancia con normas contables reconocidas internacionalmente;
18. Nombrar al Gerente General y supervisar su gestión;
19. Nombrar al Secretario de la Junta de Política y Regulación Monetaria y establecer sus funciones;
20. Expedir el reglamento de funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria;
21. Fijar las comisiones y tarifas por servicios del Banco Central del Ecuador; y,
22. Las demás que le sean conferidas por la ley.

Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta de Política y Regulación Monetaria expedirá las normas en materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales.

Artículo 47.7.- Actos de la Junta de Política y Regulación Monetaria. Los actos de la Junta de Política y Regulación Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria y empezarán a regir desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, salvo aquellas respecto de las cuales la propia Junta de Política y Regulación Monetaria, en razón de la materia, disponga que rijan desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial. En estos casos, esas resoluciones serán publicadas en el sitio web del Banco Central del Ecuador, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde su expedición, excepto aquellas calificadas como reservadas.

Artículo 47.8.- Funciones del Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria. El Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a la Junta de Política y Regulación Monetaria, por iniciativa propia o a solicitud de dos o más de sus miembros o del Gerente General, y presidir sus sesiones;
2. Representar al Banco Central del Ecuador en las instituciones y organismos internacionales en los que esté prevista su participación y en las relaciones con la Asamblea Nacional y el Gobierno Central;
3. Proponer para la aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria a la persona que debe ejercer el cargo de Gerente General, conforme al estatuto; y,
4. Las demás que le confiera el estatuto o encomiende la Junta de Política y Regulación Monetaria.”

Artículo 40.- Sustitúyase el artículo 49 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 49.- Funciones y atribuciones del Gerente General. Le corresponde al Gerente General, quien será la máxima autoridad administrativa:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos;
2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria;
3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria;
4. Autorizar los contratos y documentos y realizar las demás actividades que resulten necesarias para el desempeño de las funciones encomendadas al Banco Central del Ecuador;
5. Informar a la Junta de Política y Regulación Monetaria, con una periodicidad anual, los resultados de la gestión;
6. Ejercer la facultad sancionatoria establecida en la ley;
7. Proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria políticas en el ámbito de las funciones del Banco Central del Ecuador; y,
8. Las demás que le encomiende la Junta de Política y Regulación Monetaria.”

Artículo 41.- Sustitúyase el artículo 50 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 50.- Requisitos y período de designación del Gerente General del Banco Central del Ecuador y remoción. El Gerente General será designado por la Junta de Política y Regulación Monetaria a propuesta de su Presidente para un período de cinco años renovables una sola vez. El Gerente General del Banco Central del Ecuador, previo a la designación del cargo, deberá cumplir los mismos requisitos que para miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria. El mandato del Gerente General del Banco Central del Ecuador terminará por cumplimiento de su periodo o por disposición de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en este último caso únicamente por las mismas causales de remoción que se aplican a los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

El Gerente General no podrá desempeñar otras funciones públicas, con excepción de la docencia a tiempo parcial.”

Artículo 42.- En el artículo 52 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sustitúyase la frase: “El Gerente General, el subgerente general, directores” por la siguiente: “Los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria, el Gerente General,”

Artículo 43.- Sustitúyase el artículo 53 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 53.- Prohibiciones. El Gerente General, los miembros de la Junta de Política y Regulación

Monetaria, y los servidores del Banco Central del Ecuador no podrán integrar los directorios u organismos que hagan sus veces en entidades financieras privadas, en entidades privadas del mercado de valores, en compañías de seguros, reaseguros privadas ni en entidades del sector financiero popular y solidario, ni en aquellas asociaciones, entidades o personas jurídicas que estén integradas por las antes mencionadas personas jurídicas, bajo cualquier naturaleza.

El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro de la Junta de Política y Regulación Monetaria no podrá ser designado Gerente General.

Los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y los demás servidores del Banco Central del Ecuador están sujetos a las limitaciones dispuestas en el artículo 8 de este Código.”

Artículo 44.- A continuación del artículo 53 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese el siguiente artículo:

“Artículo 53.1.- Recopilación y elaboración de estadísticas e información. El Banco Central del Ecuador, para alcanzar su objetivo establecido en el artículo 27 y sus funciones, deberá:

1. Recopilar, compilar, analizar, extraer, elaborar y publicar en la página web y/o por cualquier otro medio, con la periodicidad determinada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, la siguiente información: las cifras correspondientes a los indicadores monetarios, financieros, crediticios y cambiarios; las estadísticas de síntesis macroeconómica del país; las tasas de interés; los sistemas de pago autorizados y las instituciones autorizadas a operar; las estadísticas de los sistemas y medios de pago; y, la información adicional requerida por la Junta de Política y Regulación Monetaria.
2. Coordinar con agencias bilaterales y multilaterales, la adopción de metodologías y estándares de difusión de información aceptados a nivel internacional con el objetivo de alcanzar consistencia y eficiencia en la organización de las estadísticas y la información.

Para el cumplimiento de esta función, el Banco Central del Ecuador podrá requerir a cualquier institución pública o privada la información que considere necesaria. La inobservancia de proveer la información, de conformidad a las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, será sancionada conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 261 de este Código.”

Artículo 45.- Sustitúyase el artículo 55 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, por el siguiente:

“Artículo 55.- Difusión de estadísticas e información. El Banco Central del Ecuador, con la periodicidad que determine la Gerencia General, debe publicar:

1. Estadísticas e información, con excepción de aquella que esté sujeta al régimen de confidencialidad y reserva;
2. La metodología aplicada en la elaboración de estadísticas e información; y,
3. Información estadística relevante y conceptos que permitan la verificación externa de las estadísticas producidas por el Banco Central del Ecuador.”

Artículo 46.- A continuación del artículo 55 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese los siguientes artículos:

“Artículo 55.1. - Investigaciones económicas. El Banco Central del Ecuador propondrá y desarrollará investigaciones económicas y de medios y sistemas de pago que contribuyan al asesoramiento y adopción de políticas atinentes a sus principales funciones y fortalezcan la toma de decisiones de sus autoridades y las recomendaciones de política económica que estas hagan a las demás entidades públicas.

Artículo 55.2.- Confidencialidad. Ninguna persona que se desempeñe o se haya desempeñado como funcionario o miembro de la Junta de Política y Regulación Monetaria podrá usar, revelar o difundir información no pública, cuando la haya obtenido en el ejercicio de sus obligaciones, excepto cuando fuese necesario para cumplir con el requerimiento de autoridad competente.”

Artículo 47.- Sustitúyase el artículo 56 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 56.- Prohibición de la financiación monetaria. El Banco Central del Ecuador no proporcionará financiamiento directo ni indirecto al gobierno central, al ente rector de las finanzas públicas, a los gobiernos autónomos descentralizados ni a las instituciones de propiedad pública. Esta prohibición incluye:

1. La concesión por el Banco Central del Ecuador de cualquier préstamo directo o indirecto, o anticipo a corto plazo al sector público;
2. La emisión de garantías por parte del Banco Central del Ecuador para las transacciones financieras realizadas por el sector público.
3. Cualquier transacción financiera por parte del Banco Central del Ecuador con cualquier tercero que constituya una condición previa para las operaciones de préstamo realizadas por el sector público.

Se exceptúa de estas prohibiciones a las operaciones contingentes necesarias para la actividad de comercio exterior del sector público bajo las condiciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria; y, El Banco Central del Ecuador no comprará valores emitidos por el Estado, por ninguna entidad estatal o por cualquier otra entidad pública, sin perjuicio de la recapitalización contemplada en el artículo 29 de este Código. Esta prohibición incluye la renovación y canje de todos aquellos valores públicos que posea el Banco Central del Ecuador.”

Artículo 48.- A continuación del artículo 56 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese el siguiente artículo:

“Artículo 56.1.- Prohibición de operaciones cuasifiscales por parte del Banco Central del Ecuador. El Banco Central del Ecuador tiene prohibido realizar cualquiera de las siguientes actividades:

1. Realizar inversiones, incluida la compra de acciones, o participaciones en empresas de propiedad privada y pública, así como la compra de valores emitidos por dichas empresas;
2. Proporcionar ayudas, donaciones o contribuciones financieras a personas naturales o jurídicas;
3. Comprar bienes corporales muebles o inmuebles con fines de lucro o con ánimo de revenderlos;
4. Recibir depósitos, otorgar créditos o brindar servicios de transacciones a personas naturales o jurídicas que no sean las que se determinen en este Código;
5. Contribuir al capital pagado de una persona jurídica, o comprar y vender valores de la misma; y,
6. Emitir préstamos y/o garantías bancarias para personas naturales y jurídicas.”

Artículo 49.- Sustitúyase el artículo 57 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 57.- Control externo. El Banco Central del Ecuador está sometido al control de la Contraloría General del Estado por el uso de los recursos públicos, en la parte correspondiente a la gestión administrativa del Banco.”

Artículo 50.- A continuación del artículo 57 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese los siguientes artículos:

“Artículo 57.1.- Auditoría externa. Los estados financieros del Banco Central del Ecuador serán auditados, al menos una vez al año, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría por auditores externos independientes, que deberán contar con reconocida experiencia internacional. La Junta de Política y Regulación Monetaria designará a los auditores externos a propuesta del Comité de Auditoría. El auditor externo será designado por el período que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria, el cual tendrá una duración no menor a tres (3) años.

La Junta de Política y Regulación Monetaria, previo informe del Comité de Auditoría, podrá remover a los auditores externos del Banco Central del Ecuador con causa justificada.

Artículo 57.2.- Comité de Auditoría. La Junta de Política y Regulación Monetaria designará y determinará las funciones del Comité de Auditoría que lo asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa y sistemas de control interno.

Estará integrado por tres miembros a tiempo parcial de la Junta de Política y Regulación Monetaria. Al menos

un miembro del Comité de Auditoría debe contar con experiencia relevante en contabilidad o auditoría, en caso de no existir se podrá contratar los servicios de un experto en la materia.

Por invitación del Comité de Auditoría, otros miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria o servidores del Banco Central del Ecuador podrán asistir a las sesiones del comité, sin derecho a voto.

La Junta de Política y Regulación Monetaria aprobará el reglamento del Comité de Auditoría que detalle sus atribuciones y funciones.

El Comité de Auditoría informará periódicamente de los resultados de su gestión a la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Artículo 57.3.- Del Director de Auditoría Bancaria. La Junta de Política y Regulación Monetaria designará al Director de Auditoría Bancaria a propuesta del Comité de Auditoría. El Director de Auditoría Bancaria deberá ser una persona con experiencia profesional de no menos de diez (10) años en el ámbito de auditoría. El Director de Auditoría Bancaria debe reportar administrativamente al Gerente General y funcionalmente al Comité de Auditoría.

El Director de Auditoría Bancaria será designado para ejercer sus funciones por un período de cinco (5) años, que podrá ser renovado por una sola vez.

El Director de Auditoría Bancaria será removido de su cargo por la Junta de Política y Regulación Monetaria por el incumplimiento de las funciones.

La Junta de Política y Regulación Monetaria definirá el alcance, términos y condiciones de la función de la Dirección de Auditoría Bancaria en el Estatuto del Banco Central del Ecuador, a propuesta del Comité de Auditoría.”

Artículo 51.- Elimínese el artículo 58 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 52.- Sustitúyase el artículo 74 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, por el siguiente:

“Artículo 74.- Naturaleza y Ámbito. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.

A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

El presupuesto de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria formará parte del Presupuesto General del Estado y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su normativa secundaria.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción.”

Artículo 53.- En el artículo 94 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero realícese las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyase los incisos segundo y tercero por los siguientes:

“La circulación, canje y retiro de dólares de los Estados Unidos de América, así como la acuñación y desmonetización de la moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos

de América, con respaldo de los activos de Reserva.”

b) Sustitúyase el inciso quinto por el siguiente:

“La moneda tiene poder liberatorio y curso legal en la República del Ecuador en el marco de las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria. En ningún caso el Estado podrá obligar a una persona natural o jurídica de derecho privado a recibir moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de América.”

Artículo 54.- Sustitúyase el artículo 95 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 95.- Obligación de proveer circulante. El Banco Central del Ecuador y, en los casos excepcionales que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria, las entidades del sistema financiero privado estarán obligados a satisfacer oportunamente la demanda de especies monetarias en la República del Ecuador con el objeto de garantizar el desenvolvimiento de las transacciones económicas, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Para este efecto, están facultados el Banco Central del Ecuador y las entidades del sistema financiero privado, a efectuar las remesas de dinero físico que sean necesarias, de acuerdo con las normas que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria, las cuales no se considerarán operaciones de importación o exportación.

Estas operaciones deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.”

Artículo 55.- En el segundo inciso del artículo 97 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero sustitúyase la frase: “la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera” por la frase: “la Junta de Política y Regulación Monetaria”.

Artículo 56.- Sustitúyase el artículo 99 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 99.- Otros medios de pago. Son medios de pago los cheques y los medios de pago electrónicos que comprenden las transferencias para pago o cobro, las tarjetas de crédito, débito, recarga y otros de similar naturaleza, en los términos que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria.”

Artículo 57.- En el artículo 100 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sustitúyase en el primer inciso la frase: “la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera” por la siguiente: “la Junta de Política y Regulación Monetaria”.

Artículo 58.- Sustitúyase el artículo 101 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 101.- Medios de Pago electrónicos. Los medios de pago electrónicos serán implementados y operados por el Banco Central del Ecuador y las entidades del sistema financiero nacional de conformidad con la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y con la autorización que le otorgue dicha institución, sin perjuicio de los demás requisitos que establezca la Ley.

Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria.”

Artículo 59.- Sustitúyase el artículo 103 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 103.- Sistema nacional de pagos.- El sistema nacional de pagos comprende el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios por medio de los cuales se efectúan, de forma directa o indirecta, las transferencias de recursos gestionados a través de medios de pago y la liquidación de valores entre sus distintos participantes.

El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de autorización, operación, registro y divulgación de la información de estos sistemas. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Los informes que emitan los servidores y funcionarios del Banco Central del Ecuador, en el ejercicio de las funciones de supervisión del sistema nacional de pagos, serán escritos y reservados, así como los documentos que el Gerente General califique como tales, en virtud de precautelar la estabilidad del sistema. Estos informes no se divulgarán a terceros, en todo ni en parte, por el banco, por la entidad supervisada ni por ninguna persona que actúe por ellos, salvo cuando lo requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria o cuando se ha determinado indicios de responsabilidad penal, que deberán ser denunciados a la Fiscalía General del Estado.”

Artículo 60.- En el artículo 104 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero sustitúyase la frase “La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera” por la frase: “La Junta de Política y Regulación Monetaria”.

Artículo 61.- Sustitúyase el artículo 105 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 105.- Sistemas auxiliares de pago. Los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, establecidos para efectuar transferencias de recursos, remesas de dinero o compensación entre sus distintos participantes.”

Artículo 62.- En el artículo 108 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero sustitúyase la frase: “que determine el Banco Central del Ecuador” por la frase: “que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria”.

Artículo 63.- Sustitúyase el artículo 109 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 109.- Supervisión de los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras, así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio.

La Junta de Política y Regulación Monetaria adoptará las regulaciones para determinar la operación, gobierno, control de riesgos y requerimientos financieros que los sistemas auxiliares de pago y sus agencias administradoras deben cumplir.

Los administradores de los sistemas auxiliares de pagos, incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, para su funcionamiento deberán contar con la autorización del Banco Central del Ecuador y estarán obligados a remitir la información que este requiera y en los plazos que determine.

Estos informes no se divulgarán a terceros, en todo ni en parte, por el Banco Central del Ecuador, por la entidad supervisada ni por ninguna persona que actúe por ellos, salvo cuando lo requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria o cuando se haya determinado indicios de responsabilidad penal, que deberán ser denunciados a la Fiscalía General del Estado.”

Artículo 64.- Sustitúyase el artículo 111 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 111.- Infracciones. El Banco Central del Ecuador sancionará a las entidades a cargo de los sistemas auxiliares de pago y a sus administradores, cuando corresponda, por las siguientes causas:

1. No ajustar la reglamentación interna a la normativa que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria;
2. No realizar las modificaciones a la reglamentación interna requeridas por el Banco Central del Ecuador dentro del plazo que se determine;
3. Modificar los reglamentos internos sin contar con la autorización previa del Banco Central del Ecuador;
4. No presentar la información que el Banco Central del Ecuador requiera o presentarla de manera imprecisa, incompleta o extemporánea;

5. Proporcionar al Banco Central del Ecuador información falsa relacionada con el sistema de pagos respectivo;
6. Realizar operaciones sin contar con la autorización del Banco Central del Ecuador;
7. No cumplir con las disposiciones de interoperabilidad dispuestas por el Banco Central del Ecuador;
8. Incumplir las medidas correctivas; y,
9. Incumplir con cualquier otra obligación prevista en este Código o en la normativa que regule a los sistemas de pagos.

Las infracciones contenidas en los numerales 1, 2 y 3 serán consideradas graves. Las infracciones de los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 serán consideradas como muy graves.”

Artículo 65.- En el numeral 2 del artículo 112 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero **sustitúyase la frase:** “numerales 4, 5, 6 y 7” **por la siguiente:** “numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9”.

Artículo 66.- En el artículo 113 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, **sustitúyase la frase:** “la Junta” **por la siguiente:** “la Junta de Política y Regulación Monetaria”.

Artículo 67.- Sustitúyase el artículo 116 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero **por el siguiente:**

“Artículo 116.- Custodio y Depósito Centralizado de Valores Públicos. El Banco Central del Ecuador efectuará la función de Custodio y de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores públicos y privados, incluidos aquellos que hayan sido emitidos por el Banco Central del Ecuador. El Depósito Centralizado de Valores podrá otorgar el servicio de custodia global en los términos establecidos en el presente Código.”

Artículo 68.- Elimínese el artículo 117 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 69.- Sustitúyase el artículo 118 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, **por el siguiente:**

“Artículo 118.- Manejo de liquidez. La Junta de Política y Regulación Monetaria podrá autorizar operaciones de liquidez con instituciones financieras, con la condición de que se realicen sin perjuicio de su objetivo principal especificado en el artículo 27 y se realizará teniendo en cuenta la regla de respaldo especificada en este Libro. La Junta de Política y Regulación Monetaria definirá el techo para las operaciones de gestión de liquidez.”

Artículo 70.- A continuación del artículo 118 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, **agréguese el siguiente artículo:**

“Artículo 118.1.- Instrumentos de Manejo de la Liquidez. - Serán instrumentos para gestionar la liquidez los siguientes:

1. Encaje;
2. Emisión de valores a corto plazo del Banco Central del Ecuador a ser utilizados en operaciones de mercado abierto;
3. Operaciones de ventanilla de redescuento; y,
4. El sistema de tasas de interés

La Junta de Política y Regulación Monetaria emitirá una resolución que especificará los términos y condiciones para las operaciones de liquidez. Los detalles incluirán, entre otros, la definición de: La solvencia de los destinatarios como un criterio de elegibilidad para dicha liquidez a corto plazo; la duración de las operaciones; los valores requeridos como garantía adecuada; y la definición de un límite en el monto máximo de liquidez a corto plazo que se puede proporcionar a un receptor en términos del tamaño del balance de la entidad financiera respectiva o la garantía requerida.”

Artículo 71.- Sustitúyase el artículo 119 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero **por el**

siguiente:

“Art. 119.- Informes sobre liquidez. El Banco Central del Ecuador, deberá presentar al menos semestralmente a la Junta de Política y Regulación Monetaria un informe de la liquidez de la economía del país, que servirá de base para la adopción de las políticas que correspondan en la materia. El ente rector de las finanzas públicas entregará la información que requiera el Banco Central del Ecuador para la elaboración de estos informes.”

Artículo 72.- Sustitúyase el artículo 121 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 121.- Reservas de Liquidez.- Las entidades del sistema financiero nacional, están obligadas a mantener reservas de liquidez en el Banco Central del Ecuador respecto de sus activos y/o pasivos, de acuerdo a las regulaciones que expida para el efecto la Junta de Política y Regulación Monetaria.”

Artículo 73.- Sustitúyase el artículo 122 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 122.- Remuneración por exceso de reservas de liquidez. El Banco Central del Ecuador no reconocerá remuneración alguna sobre la porción de la reserva de liquidez depositada en las cuentas corrientes que las entidades del sistema financiero nacional mantengan en el Banco.
La Junta de Política y Regulación Monetaria podrá determinar la remuneración sobre el exceso de depósitos mantenidos por concepto de reservas por las entidades del sistema financiero nacional en las cuentas corrientes del Banco Central del Ecuador.”

Artículo 74.- Sustitúyase el artículo 123 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 123.- Sanción por deficiencias de liquidez. Si la proporción de liquidez doméstica de una entidad financiera acusara deficiencia, el Banco Central del Ecuador aplicará una multa equivalente a la tasa máxima legal de interés vigente a la fecha del incumplimiento, calculada sobre el monto de la deficiencia, sin perjuicio de la obligación que tiene la entidad financiera de superar la deficiencia en forma inmediata.
Si una entidad financiera incumple las reservas de liquidez, el Banco Central del Ecuador le aplicará una multa equivalente a la tasa máxima legal de interés vigente a la fecha del incumplimiento, calculada sobre el monto de la deficiencia, sin perjuicio de la obligación que tiene la entidad financiera de superar la deficiencia en forma inmediata.
La reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones señaladas en los incisos precedentes, en un año calendario, se castigará como sanción grave de acuerdo con el artículo 264 numeral 2.”

Artículo 75.- Elimínese los artículos 124 y 125 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 76.- Sustitúyase el artículo 126 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 126.- Emisión de valores del Banco Central del Ecuador. El Banco Central del Ecuador, dentro de la sostenibilidad de la balanza de pagos, podrá emitir valores, a corto plazo menores a 360 días, denominados Títulos del Banco Central (TBC). Los TBC se emitirán por tipos o series que podrán tener diferentes características. Estos valores se colocarán en el mercado primario a través de los sistemas centralizados de negociación utilizando los mecanismos idóneos determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria con entidades del sector financiero privado y de la economía popular y solidaria; no serán considerados deuda pública, independientemente de su plazo y se negociarán en el mercado privado.

Artículo 77.- Sustitúyase el artículo 127 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 127.- Operaciones de mercado abierto. Exclusivamente para propósitos de provisión de liquidez de corto plazo al mercado, el Banco Central del Ecuador podrá efectuar operaciones de mercado abierto con las entidades del sistema financiero nacional, únicamente a través de operaciones de reporto o compra

definitiva de valores emitidos por el Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador determinará tasas, plazos, reportes de valoración y demás condiciones de los valores objeto de operaciones de mercado abierto, enmarcados dentro de los términos, condiciones, límites y techos autorizados conforme lo señalan el artículo 118 y el no numerado a continuación de éste.”

Artículo 78.- Sustitúyase el artículo 128 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 128.- Ventanilla de redescuento. El Banco Central del Ecuador podrá efectuar operaciones de redescuento de activos financieros en el portafolio del sistema financiero privado, excluyendo aquellos que hubieren sido emitidos por el ente rector de las finanzas públicas o del resto del sector público, según las resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria.

La Junta de Política y Regulación Monetaria determinará cupos, tasas, plazos, reportes de valoración y demás condiciones para la ventanilla de redescuento.

Los recursos que la entidad mantenga en el Fondo de Liquidez se constituirán en garantía de última instancia sobre las operaciones de redescuento.

En caso de que las entidades financieras receptoras de las operaciones de redescuento incumplan con los pagos establecidos, el Banco Central del Ecuador declarará de plazo vencido la totalidad de la operación redescontada y requerirá al Fondo de Liquidez que le transfiera de manera inmediata los valores adeudados pendientes, con cargo a los aportes de la entidad financiera que corresponda, sin que medie autorización adicional alguna. El incumplimiento de la entidad financiera en la restitución de los valores al Fondo de Liquidez será causal de liquidación forzosa.

En caso de que las entidades financieras receptoras de las operaciones de redescuento entren en proceso de liquidación, los valores de la cartera o títulos redescontados tendrán prioridad de pago, sea a través de los aportes al Fondo de Liquidez de la entidad financiera que corresponda, con activos de conversión inmediata a efectivo de propiedad de la entidad o con pagos directos en dinero. El liquidador designado tendrá la obligación de cumplir con esta disposición de acuerdo con la prelación de pagos establecida en el artículo 315.

Las operaciones de redescuento se podrán realizar cuando se haya cumplido la regla de respaldo y únicamente con la liquidez en el cuarto sistema una vez cubiertos los tres primeros.”

Artículo 79.- Elimínese el artículo 129 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 80.- Sustitúyase el artículo 130 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 130.- Tasas de interés. La Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas requeridas por la ley. Se prohíbe el anatocismo.”

Artículo 81.- Elimínese los artículos 131, 132, 133 y 134 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 82.- Sustitúyase el artículo 135 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 135.- Negociación de oro. Sin perjuicio del objetivo especificado en el artículo 27, el Banco Central del Ecuador podrá intervenir en la compra, venta o negociación de oro u otros metales preciosos y podrá hacer operaciones financieras con estos metales para la obtención de créditos de liquidez conforme el artículo 38 de este Código, en la forma y condiciones que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Bajo ninguna circunstancia, podrá utilizarse este tipo de operaciones para financiar o respaldar directa o indirectamente al ente rector de las finanzas públicas o cualquier entidad pública.”

Artículo 83.- Sustitúyase el artículo 137 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 137.- Reservas Internacionales y Activos Externos. Se entiende por reserva internacional al total de

activos externos en divisas e instrumentos financieros que posee el Banco Central del Ecuador frente a no residentes, denominados en divisas que sean considerados convertibles, líquidos y de libre disponibilidad. La reserva internacional está conformada por los siguientes activos:

1. Oro monetario mantenido por el Banco Central del Ecuador;
2. Billetes y monedas denominados en divisas libremente convertibles en el Banco Central del Ecuador;
3. Los depósitos netos en instituciones financieras y organismos financieros internacionales, a corto plazo;
4. Valores de deuda negociables y líquidos denominados en divisas libremente convertibles y emitidos por, o respaldados por, gobiernos extranjeros, bancos centrales u organismos financieros internacionales;
5. Derechos de cobro a organismos financieros internacionales;
6. Derechos especiales de giro (DEG) mantenidos en la cuenta de la República del Ecuador en el Fondo Monetario Internacional;
7. La posición de reserva de la República del Ecuador en el Fondo Monetario Internacional; y,
8. Cualquier otro activo financiero fácilmente negociable en el extranjero, denominado en divisas libremente convertibles, según lo determine la Junta de Política y Regulación Monetaria.

El Banco Central del Ecuador llevará a cabo transacciones con los activos que forman parte de la reserva internacional y administrará dicha reserva de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y conforme al objetivo establecido en el artículo 27 de este Código. El Banco Central del Ecuador invertirá la reserva internacional en activos que prioricen en su orden la seguridad, la liquidez y la rentabilidad.

La Junta de Política y Regulación Monetaria expedirá las regulaciones para administrar una reserva internacional adecuada a las necesidades de los pagos internacionales, así como la metodología de cálculo de la reserva internacional.

En caso de que la reserva internacional disminuya o, pueda disminuir o alcanzar niveles que puedan poner en peligro las políticas de la Junta de Política y Regulación Monetaria, incluida la regla de respaldo establecida en este Libro, y el Banco Central del Ecuador no pueda remediar dicha disminución, la Junta de Política y Regulación Monetaria recomendará una política al ente rector de las finanzas públicas para remediar esta situación. La recomendación del Banco Central del Ecuador se basará en un informe que incluya las causas que llevan a la disminución de la reserva.

Los activos externos del Banco Central del Ecuador estarán conformados por la reserva internacional, activos netos en instituciones financieras del exterior que no sean de libre disponibilidad, unidades de cuenta emitidas por organismos monetarios internacionales, posiciones con organismos internacionales, posiciones del Banco Central del Ecuador en los acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales; y, otros activos externos en divisas determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria.”

Artículo 84.- Elimínese el artículo 138 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 85.- Sustitúyase el artículo 139 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 139.- Inversión de las reservas. Los rendimientos de las inversiones que realiza el Banco Central del Ecuador con los fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social serán transferidos mensualmente a dicha institución y no formarán parte de los ingresos corrientes ni utilidades del Banco Central del Ecuador.”

Artículo 86.- Sustitúyase el artículo 140 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 140.- Servicio de deuda. En su calidad de agente fiscal del Estado, corresponde al Banco Central del Ecuador adquirir las divisas para efectuar el servicio de la deuda y los pagos de las entidades del sector público.

La Junta de Política y Regulación Monetaria autorizará la apertura y mantenimiento de cuentas en el exterior, para uso de las entidades del sector público, previo informes favorables del ente rector de las finanzas

Artículo 87.- En el artículo 141 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero sustitúyase la frase: "la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera" por la frase: "La Junta de Política y Regulación Monetaria".

Artículo 88.- Elimínese el artículo 142 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 89.- Sustitúyase el artículo 190 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

"Artículo 190.- Solvencia y patrimonio técnico.- Las entidades del sistema financiero nacional, grupos financieros y grupos popular y solidario deberán mantener un determinado nivel de suficiencia patrimonial, a fin de respaldar adecuadamente sus operaciones actuales y futuras; para absorber las pérdidas no cubiertas por las provisiones de los activos de riesgo; para sostener los riesgos de crédito, de liquidez, mercado, operacional; y, para cualquier otro que deviniera del desempeño macroeconómico.

Las entidades del sector financiero nacional, los grupos financieros y grupos popular y solidario, sobre la base de los estados financieros consolidados y/o combinados, están obligados a mantener en todo tiempo, una relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes, no inferior al nueve por ciento.

Cada superintendencia, tanto la de Bancos como la de Economía Popular y Solidaria, podrá establecer una exigencia adicional al patrimonio técnico primario por los siguientes conceptos, por institución o segmento según corresponda: un incremento entre el 0,5 y el 2,5 puntos porcentuales, por efecto contra-cíclico; y; un incremento entre el 1,0 a 3,5 puntos porcentuales, si la institución financiera o el grupo financiero es calificado en situación de causal de riesgo sistémico, mediante la metodología que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Financiera, previo informe de la respectiva superintendencia.

La relación entre el patrimonio técnico y los activos totales y contingentes de las entidades de los sectores financieros público, privado y las de los segmentos 1 y 2 del sector financiero popular y solidario no podrá ser inferior al cuatro por ciento. La Junta de Política y Regulación Financiera regulará los porcentajes aplicables al resto de segmentos del sector financiero popular y solidario.

El patrimonio técnico se subdivide en patrimonio técnico primario y patrimonio técnico secundario. El total del patrimonio técnico secundario estará limitado en su monto a un máximo del 100% del total del patrimonio técnico primario.

El patrimonio técnico primario estará integrado por aquellos aportes de los accionistas o socios que tengan la calidad de permanentes y sin restricción, tales como: Capital pagado; reserva legal y reservas facultativas autorizadas por la Junta General de accionistas, generadas en los excedentes del negocio; y aportes para futuras capitalizaciones de aumentos de capital aprobados por el organismo societario pertinente en trámite de formalización.

El patrimonio técnico secundario estará destinado a absorber las eventuales pérdidas que se puedan presentar en la gestión operativa de la entidad y estará formado por el resto de cuentas patrimoniales, incluidas las obligaciones convertibles en acciones o deuda subordinada, con las características definidas en las disposiciones generales.

El patrimonio técnico secundario de las entidades del sector financiero popular y solidario, estará conformado por las utilidades y excedentes del ejercicio corriente una vez cumplidas las obligaciones laborales y tributarias; utilidades acumuladas de ejercicios anteriores; obligaciones convertibles sin garantía específica; las deducciones de la deficiencia de provisiones, amortizaciones, y depreciaciones requeridas; y desmedros de otras partidas que la entidad no haya reconocido como pérdida.

La Junta de Política y Regulación Financiera, mediante normas, podrá modificar la clasificación de las cuentas que componen el patrimonio técnico primario y secundario y establecerá las condiciones para la inclusión, exclusión y deducción de una o varias partidas patrimoniales, delimitando el conjunto de relaciones que deben mantenerse entre ellas con el fin de salvaguardar la solvencia y sostenibilidad de las entidades y la protección de los recursos del público.

Las deficiencias de patrimonio técnico que presenten las entidades del sistema financiero nacional, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, podrán ser solventadas dentro de los procesos de supervisión

implementados por las superintendencias, con incrementos de capital suscrito y pagado y/o préstamos subordinados.

Las deficiencias de patrimonio técnico requerido tendrán que ser cubiertas en un plazo máximo de tres meses, en base de un cronograma de los incrementos que deberán efectuarse dentro del plazo indicado.

Establecida la deficiencia de patrimonio técnico requerido que dieren lugar al proceso de supervisión, la Superintendencia de Bancos dispondrá que los accionistas mayoritarios de la entidad financiera constituyan una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por lo menos equivalente al 140% de la deficiencia detectada, con un plazo de seis meses, a favor de la Superintendencia de Bancos, la cual se hará efectiva a la sola presentación de la resolución de liquidación forzosa, por parte del liquidador designado.

El no constituir la garantía o no mantenerla vigente mientras exista la deficiencia patrimonial, dará lugar a que se considere inviable a la entidad controlada y sea sometida a fusión, o a exclusión de activos y pasivos y liquidación forzosa.

Si dentro de la ejecución de los procesos de supervisión, las superintendencias determinan un mayor deterioro de la situación patrimonial de la entidad bajo su control, podrán reducir los plazos inicialmente otorgados para cubrir tal deficiencia.”

Artículo 90.- Elimínese los artículos 191 y 192 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 91.- Sustitúyase el artículo 240 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 240.- Encaje. Las entidades de los sectores financieros público y privado, así como las del sector financiero popular y solidario, sin perjuicio de las demás reservas dispuestas por este Código, están obligadas a mantener encaje sobre los depósitos y captaciones que tuvieren a su cargo. El encaje se mantendrá en el Banco Central del Ecuador y podrá ser remunerado en los términos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Al amparo de lo determinado en la Constitución, para las entidades del sector financiero popular y solidario, la Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá las condiciones de encaje diferenciado por segmentos.

La falta de cumplimiento de la entidad financiera en cubrir oportunamente el encaje solicitado, constituye infracción muy grave, sancionada por el Banco Central del Ecuador conforme a este Código.”

Artículo 92.- En el artículo 241 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero sustitúyase la frase: “la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera” por la siguiente: “La Junta de Política y Regulación Monetaria”.

Artículo 93.- En el artículo 261 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero realícese sustitúyase los numerales 2, 17 y 19 por los siguientes:

“2. No observar las normas de la Junta de Política y Regulación Financiera, de la Junta de Política y Regulación Monetaria, y la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, las normas y disposiciones que emitan las superintendencias, y para el sector financiero popular y solidario; además, el no observar las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General;”

“17. Recaudar recursos públicos sin contar con la autorización del Banco Central del Ecuador;”

“19. La comisión reiterada de la misma infracción grave en el plazo de un año.”

Artículo 94.- En el artículo 261 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero realícese incorpórese como numerales 22, 23, 24 y 25 los siguientes:

“22. Falta de cumplimiento al nivel o composición de las reservas mínimas de liquidez o proporción de liquidez doméstica;

23. Falta de cumplimiento al nivel de encaje sobre depósitos o captaciones;

24. Falta de entrega de información solicitada por el Banco Central del Ecuador dentro del ámbito de sus funciones, por parte de las entidades del sistema financiero nacional, será sancionada por el Banco Central del Ecuador;

25. Las demás dispuestas en este Código.”

Artículo 95.- Sustitúyase el numeral 12 del artículo 262 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“12. El cometimiento reiterado de la misma infracción leve en el plazo de un año; y,”

Artículo 96.- A continuación del artículo 263 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agregar el siguiente artículo:

Artículo 263.1.- Procedimiento administrativo sancionador. Las superintendencias sancionarán observando el siguiente procedimiento:

1. Identificación de la infracción;
2. Notificación de la infracción en el término de hasta diez días desde su identificación, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador;
3. Una vez notificado, el presunto infractor en el término de diez días, podrá presentar todas las pruebas legales de las que se crea asistido. Este término podrá prorrogarse por una sola vez y a pedido de parte, por el término de cinco días adicionales;
4. Las pruebas presentadas serán procesadas por el organismo de control, quien las valorará según las reglas de la sana crítica dentro del término de veinte días, pudiendo requerir dentro de este término lo informes técnicos y jurídicos que considere necesarios. Este término podrá ser ampliado por una sola vez, por el término quince días adicionales;
5. Concluido el término indicado en el numeral precedente, el organismo de control, en forma motivada dictará la resolución que corresponda;
6. La resolución será notificada por el organismo de control en el término de tres días desde la fecha de su expedición; y,
7. Durante la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, las partes podrán acceder al expediente sin restricción alguna.”

Artículo 97.- Sustitúyase el artículo 264 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 264.- Sanciones administrativas. Se establecen las siguientes sanciones:

1. Por infracciones muy graves, una multa de hasta 0,01 % de los activos de la entidad infractora y/o la remoción de los administradores y/o la revocatoria de la o las autorizaciones;
2. Por infracciones graves, multas de hasta 0,005 % de los activos de la entidad infractora y/o la suspensión de los administradores hasta por noventa días y/o amonestación; y,
3. Por infracciones leves, multas de hasta 0,001 % de los activos de la entidad infractora y/o amonestación escrita.

En ningún caso una sanción pecuniaria para una entidad financiera infractora pública, privada o popular y solidaria perteneciente al segmento 1 podrá ser inferior a treinta salarios básicos unificados.

Respecto de los otros segmentos de las entidades del sector financiero popular y solidario, la sanción pecuniaria no podrá ser inferior a un salario básico unificado.

El importe de las multas será consignado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de este Código.

La Superintendencia de Bancos ejercerá la potestad sancionadora respecto de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Social, de conformidad a las normas que constan en esta Sección. Son sujetos responsables las entidades de la seguridad social; sus directivos, representante legal, funcionarios y servidores; quienes hacen apoyo a la supervisión; y, las personas naturales y las personas jurídicas que incurran en las infracciones determinadas en la Ley. De manera especial, se considerarán infracciones muy graves y se sancionarán conforme lo previsto en este artículo, las inobservancias a las disposiciones y prohibiciones constantes en la Ley, en las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, normas y disposiciones de la Superintendencia de Bancos y normativa interna que rige su funcionamiento.”



Artículo 98.- Sustitúyase el artículo 280 por el siguiente:

“Artículo 280.- Principios de la supervisión. Los organismos de control previstos en este Código, en el ámbito de sus competencias, están obligados a efectuar un proceso de supervisión permanente observando los más altos estándares internacionales de supervisión preventiva, prospectiva y efectiva, manteniendo los principios de: independencia, universalidad de las actuaciones, continuidad en el proceso de supervisión, integralidad, previsión y suficiencia a las entidades financieras, que permita determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo, el sistema de control interno, el adecuado marco del gobierno corporativo o cooperativo, verificar la veracidad de la información que generan y los demás aspectos que garanticen el adecuado funcionamiento de las entidades y del sistema.

El proceso de supervisión deberá abarcar: la planificación estratégica de la entidad; informes sobre el cumplimiento de regulaciones; sistemas de indicadores de alerta temprana; evaluación del modelo de negocio y perfil de riesgos de la entidad controlada; gestión integral de riesgos que les permita identificar, cuantificar, evaluar, controlar o mitigarlos oportunamente; control interno y gobierno corporativo; aspectos macroprudenciales; y, análisis de los informes de quienes hacen el apoyo a la supervisión, entre otros elementos.

La determinación de los tipos de supervisión señalados en esta sección y su implementación serán reservadas y de exclusiva potestad de los organismos de control; las superintendencias regularán lo que corresponda para el efecto; y, lo relacionado con estos tipos de supervisión no será sujeto de impugnación por parte de las entidades controladas.”

Artículo 99.- En el artículo 296 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero realícese las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyase el tercer inciso por el siguiente:

“El administrador temporal podrá castigar el precio de los activos con cargo al patrimonio de la entidad en liquidación. La aplicación de este criterio no causará responsabilidad civil al administrador temporal.”

b) Inclúyase como cuarto inciso, el siguiente:

“La Junta de Política y Regulación Financiera normará la aplicación del presente artículo para la aplicación del mecanismo de exclusión y transferencia de activos y pasivos aplicando el principio de menor costo.”

Artículo 100.- Sustitúyase el artículo 315 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 315.- Prelación de pagos en la liquidación forzosa: Los pagos derivados de la liquidación forzosa de una entidad financiera se efectuarán en el siguiente orden:

1. Los depósitos hasta por el monto legalmente asegurado con cargo al seguro de depósito;
2. Los que se adeuden a los trabajadores por remuneraciones, indemnizaciones, utilidades, fondos de reserva y pensiones jubilares con cargo al empleador, hasta por el monto de liquidaciones que se practiquen en los términos de la legislación que les amparen, y las obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social derivadas de las relaciones laborales;
3. Depósitos en exceso del valor asegurado de los grupos de atención prioritaria definidos en el artículo 35 de la Constitución de la República;
4. Proporcionalmente los depósitos por los montos que excedan el valor asegurado y el monto total cubierto del Seguro de Depósitos. En caso de que el monto total cubierto por el Seguro de Depósitos supere el valor pagado por este mismo concepto, luego de transcurrido el plazo establecido en el artículo 33 de este Código, se deberá restituir la diferencia a la entidad financiera en liquidación forzosa;
5. Los créditos otorgados por ventanilla de redescuento e inversión doméstica de los excedentes de liquidez;
6. Los que se adeuden por impuestos, tasas y contribuciones;



7. Los valores adeudados por concepto de contribución al Seguro de Depósito, así como los costos de ejecución y comunicación del pago del seguro de depósitos.
8. El resto de los pasivos por fondos recibidos por la entidad financiera bajo modalidades legalmente aceptadas no cubiertas por los numerales anteriores, con excepción de los depósitos de quienes tengan créditos u otros activos vinculados a la entidad en liquidación;
9. Las costas judiciales que se causen en interés común de los acreedores;
10. Los proveedores de la entidad financiera, hasta por el monto equivalente al seguro de depósito;
11. Otros pasivos, de acuerdo al orden y forma determinados en el Código Civil, y los valores no reclamados de los numerales anteriores, dentro de los tres meses de notificado el llamado a cobro.

El liquidador podrá erogar recursos con el objeto de perfeccionar la transferencia de dominio de los bienes de la entidad financiera, sin que ello se considere incumplimiento o modificación del orden de prelación.”

Artículo 101.- Sustitúyase el artículo 419 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 419.- Supervisión de grupo financiero. Para fines de supervisión, se presumirá la existencia de un grupo financiero cuando la Superintendencia de Bancos determine que entre un banco y las sociedades de servicios financieros o de servicios auxiliares, o con entidades financieras del exterior, existan relaciones de negocio, dependencia de por lo menos el 20% de las operaciones, de gestión o de propiedad indirecta, u otras, con la entidad del sector financiero privado nacional o con sus mayores accionistas o administradores. La configuración de estas presunciones convertirá de pleno derecho a dichas sociedades o entidades del exterior, en integrantes del grupo financiero del banco nacional.

Las entidades de servicios auxiliares, empresas de finanzas tecnológicas que realicen sus operaciones a través del banco privado inversor, se someterán a las normas que dicte la Superintendencia de Bancos para la consolidación o combinación de estados financieros, cuando sea del caso. Los bancos privados están facultados para invertir hasta el 1% de su patrimonio en entidades de finanzas tecnológicas, las cuales podrán realizar operaciones a través de la entidad financiera inversionista.

La Superintendencia de Bancos basará sus actuaciones y procedimientos en los principios de independencia, universalidad de las actuaciones, continuidad en el proceso de supervisión, integralidad, previsión y suficiencia.

Para ejercer la supervisión consolidada al grupo financiero, la Superintendencia de Bancos comprobará el nivel mínimo de patrimonio técnico requerido para cada una de las integrantes del grupo y del consolidado; verificará el cumplimiento de las disposiciones sobre concentración de riesgos de sus entidades integrantes y de los límites que se fijen para las operaciones entre las entidades del grupo que cuenten con apropiados procedimientos de gestión de riesgo; mecanismos de control interno suficientes; y, con un adecuado gobierno corporativo.”

Artículo 102.- Sustitúyase el artículo 445 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 445.- Naturaleza y objetivos. Las cooperativas de ahorro y crédito son sociedades de personas con identidad cooperativa, organizaciones formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente bajo los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, con el objetivo de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con clientes o terceros, con sujeción a las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera .

Las cooperativas de ahorro y crédito se distinguen entre abiertas o cerradas, entendiéndose que son cerradas aquellas cuyos socios tienen un vínculo común que los une como profesión, relación laboral, gremial o familiar. Esta determinación deberá constar en el estatuto de la entidad financiera. Las cooperativas de ahorro y crédito cerradas no podrán realizar ningún tipo de actividad de intermediación financiera con clientes o terceros.

La Junta de Política y Regulación Financiera regulará lo concerniente a las cooperativas de ahorro y crédito

abiertas o cerradas.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la conversión en abiertas de las cooperativas de ahorro y crédito que, conforme a la definición de este Código, sean cerradas y mantengan actividades de intermediación financiera con clientes o terceros.”

Artículo 103.- Sustitúyase el artículo 458 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 458.- Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro. Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en el registro correspondiente.

Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.

Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y podrán recibir financiamiento para su desarrollo y fortalecimiento concedido por organizaciones de la economía popular y solidaria, entidades de apoyo, cooperación nacional e internacional”

Artículo 104.- Elimínese el artículo 459 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 105.- En las Disposiciones Generales del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, realícese las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyase la Disposición General Vigésima por la siguiente:

“Vigésima.- La Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá los montos y plazos a partir de los cuales el pago de servicios públicos se efectuará a través del sistema nacional de pagos mediante débito de cuenta, transferencia bancaria, pago con tarjeta de crédito, débito u otros medios de pago electrónicos.

Todas las personas jurídicas y naturales que tengan Registro Único de Contribuyentes (RUC) contarán con al menos un canal de cobro electrónico de su elección, en los términos y condiciones que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria.”

b) Numérese la Disposición General innumerada incluida después de la Disposición General Vigésima como Vigésima Primera

c) Agréguese las siguientes Disposiciones Generales:

“Vigésima Segunda.- Decisiones que impliquen uso de recursos fiscales. Únicamente cuando las decisiones de la Junta de Política y Regulación Financiera afecten el financiamiento pre existente otorgado al ente rector de las finanzas públicas, las resoluciones que adopte la Junta de Política y Regulación Financiera deberán contar previamente con la aprobación del titular del ente rector de las finanzas públicas.

Vigésima Tercera.- Unidad de Gestión y Regularización.- Créase la Unidad de Gestión y Regularización, como una entidad de derecho público parte de la función ejecutiva, con autonomía operativa, administrativa y jurisdicción coactiva, dotada de personalidad jurídica propia, gobernada por un Director General, designado por el Presidente de la República, que ejercerá la representación legal.

La Unidad de Gestión y Regularización tendrá domicilio en Quito y el presupuesto para el personal que requiera para el ejercicio 2021, de manera excepcional, lo proveerá el Banco Central del Ecuador, disminuyendo para el efecto el asignado a la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización; y, sus remuneraciones estarán determinadas según las regulaciones del Ministerio de Trabajo.

Los servidores públicos de la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador serán incorporados a la Unidad de Gestión y Regularización, previa evaluación y valoración de las posiciones de conformidad a la normativa aplicable.

Los servidores de la Unidad de Gestión y Regularización para la ejecución de las labores, estarán sometidos al sigilo y reserva bancarios a que se refiere el Código Orgánico Monetario y Financiero.

La Unidad de Gestión y Regularización es la entidad técnica responsable de coordinar, administrar, dirigir, planificar, supervisar y suscribir todos los actos que deban realizarse para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, de la Resolución de la Junta Bancaria JB-2009-1427 y del Decreto Ejecutivo 705, y demás normativa aplicable referente a las EFI extintas por efectos de las crisis bancaria de 1999, así como el cobro de los déficit patrimoniales y obligaciones que deban ser honradas por sus ex accionistas. En el ejercicio de estas funciones, la Unidad de Gestión y Regularización estará sujeta al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos.

Todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones, responsabilidades, facultades, atribuciones, funciones y competencias del Banco Central del Ecuador relacionados al cierre de la crisis bancaria de 1999, que recibió por efectos de la aplicación de la Resolución JB-2009-1427 y Decreto Ejecutivo 705, otorgados en los diferentes cuerpos normativos aplicables, se transferirán inmediatamente a la Unidad de Gestión y Regularización, incluyendo aquellos que se deriven o provengan de convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos celebrados por la Agencia de Garantía de Depósitos o sus sucesores en derecho.

Los recursos que se necesitaren para el funcionamiento de la Unidad de Gestión Y Regularización, su ejecución presupuestaria, y para el pago de sentencias ejecutoriadas en su contra, provendrán del Presupuesto General del Estado.

La Unidad de Gestión y Regularización será extinguida, de conformidad a la evaluación anual del cumplimiento de los objetivos encomendados a ella, por decisión del Presidente de la República.

Vigésima Cuarta.- Venta de Acciones.- Las entidades financieras públicas que sean titulares de acciones de entidades financieras privadas podrán venderlas bajo principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia, a través de bolsa de valores, incluso con la participación de intermediarios de valores autorizados. El proceso de venta garantizará el interés público y observará las normas de calificación de idoneidad, responsabilidad y solvencia para los adquirentes de dichas acciones.

El valor obtenido de la venta se destinará, principalmente, a fortalecer las reservas del Banco Central del Ecuador, así como a impulsar el desarrollo del sector productivo bajo el siguiente orden de prelación y beneficiarios:

1. Se pagará cualquier pasivo y se restituirá de forma anticipada e inmediata el valor total de la inversión doméstica realizada previamente por el Banco Central del Ecuador;
2. Una vez canceladas las acreencias señaladas en el numeral 1 inmediato precedente, se destinará el 70% del remanente a favor del Banco Central del Ecuador; y, el 30% restante quedará en beneficio de la entidad financiera pública titular de las acciones.

Vigésima Quinta.- Prohibición de participación de accionistas.- Se dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Bancos y cualquier entidad con competencia para el efecto, ajusten sus resoluciones para implementar las normas sobre las prohibiciones de participación de accionistas en los términos dispuestos en el presente Código.

Vigésima Sexta.- Cambio de estructura administrativa y funciones.- Los cuerpos colegiados y entidades de derecho público creados, modificados o regulados por el presente Código, únicamente podrán ser modificados en su estructura administrativa y funciones, mediante reforma legal y expresa efectuada a este Código.

Vigésima Séptima.- Registro y cobertura de monedas fraccionarias nacionales y medios de pago electrónico.- Con el propósito de proteger el esquema monetario de dolarización y evitar emisiones sin respaldo, las monedas fraccionarias nacionales y todo medio de pago electrónico administrado por el Banco Central del Ecuador se registrarán en el Primer Sistema y serán cubiertos en un 100% con activos de reserva internacional.

Vigésima Octava.- Patrocinio.- Ante el inicio de una indagación previa o de acción judicial o constitucional contra los Superintendentes, Intendentes, Directores y demás servidores de los organismos de control que participen o hayan participado en los procesos de supervisión o liquidación de una entidad financiera, que tengan o hayan tenido como causa el ejercicio de dichas funciones, la máxima autoridad de dicha institución dispondrá que ésta asuma el patrocinio legal del servidor o ex servidor público, a través de los abogados de las Superintendencias, siempre y cuando la acción no haya sido iniciada por la propia institución o por delito flagrante. De ser el caso, podrán contratarse abogados externos para tal fin.

Esta disposición es aplicable también a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera, a los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria, a los miembros del Directorio de la Corporación del



Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ámbito de su competencia y para los miembros, servidores y funcionarios que formen parte de los organismos que realicen actividades de regulación.

Vigésima Novena.- En la legislación vigente en la que se hace mención a la “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, reemplácese por “Junta de Política y Regulación Financiera”.

Artículo 104.- Agréguese al Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero como Disposiciones Transitorias las siguientes:

“Quincuagésima Primera.- Adaptación de las normas internacionales (NIIF). No obstante a lo dispuesto en el artículo 31 de este Código, la Junta de Política y Regulación Monetaria adoptará todas las medidas necesarias para asegurar la plena preparación y publicación de sus estados financieros, políticas y procedimientos contables de acuerdo con la adaptación de las NIIF en todo aquello en lo que le sea aplicable a la naturaleza del Banco Central del Ecuador, para el cierre del ejercicio financiero que finalice el 31 de diciembre de 2021, a más tardar.

En el supuesto de que, al adaptar las normas contables de aplicación internacional, un ajuste temporal de la valoración de las tenencias existentes de inversiones internas en bonos del Estado y títulos del sector público se reconozca como pérdida, dicha pérdida se asignará a una reserva temporal especial de valoración. La reserva temporal especial de valoración no estará sujeta a los requisitos de recapitalización expuestos en el artículo 29 de este Código.

La reserva temporal de valoración podrá tener un saldo deudor el cual debe revertirse a más tardar en las fechas de vencimiento originales de los bonos y títulos mencionados.

Quincuagésima Segunda.- Bonos del Estado y Certificados de Depósitos de entidades públicas.- Sin perjuicio de la prohibición dispuesta en el artículo 56 y del artículo no numerado a continuación de este, todas las tenencias existentes en poder del Banco Central del Ecuador de bonos del Estado, certificados de depósito y demás títulos emitidos por entidades públicas, en el momento de entrada en vigor de esta Ley serán mantenidas hasta su vencimiento. Los términos y condiciones de tales tenencias permanecerán sin cambios.

Quincuagésima Tercera.- Regla de Respaldo.- La disposición del artículo 33 del Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará de modo tal que, a más tardar hasta el año 2026, todos los pasivos del primer sistema del balance serán plenamente cubiertos al menos en un cien por ciento con reservas internacionales de libre disponibilidad.

En este período de transición, la Junta de Política y Regulación Monetaria determinará la metodología y el porcentaje de cobertura que se aplicará para el primero, segundo y tercer sistemas.

Asimismo, en este periodo de transición, se podrán utilizar los activos del primer sistema de balance para procesar los pagos internacionales requeridos por los depositantes del segundo y tercer sistema, dentro de las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Los porcentajes de cobertura a ser aplicados según el Art. 33 de este Código, para el segundo, tercero y cuarto sistema regirán a partir del año 2035. Hasta tanto, la Junta de Política y Regulación Monetaria procurará alcanzar la cobertura propuesta en la regla de respaldo a la que se refiere el artículo 33.

Quincuagésima Cuarta.- Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.

Quincuagésima Quinta.- Adecuación de estatutos.- Las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales de acuerdo a las disposiciones

contenidas en el presente Código, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en su Reglamento, según corresponda, de conformidad con los mecanismos, procedimientos, plazos y normas que para el efecto emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Las entidades que no adecuren sus estatutos, acorde a las disposiciones correspondientes estarán prohibidas de ejercer sus actividades y entrarán en proceso de liquidación.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la conversión en abiertas de las cooperativas de ahorro y crédito que, conforme a la definición de este Código, sean cerradas y mantengan actividades de intermediación financiera con clientes o terceros.

Quincuagésima Sexta.- Régimen especial Pandemia COVID 19.- Para contrarrestar los efectos de la crisis económica producto de la Pandemia COVID 19, en relación a los plazos establecidos en el segundo inciso del artículo 195 de este Código Orgánico se otorga a la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la potestad de regular el plazo en que las entidades del sistema financiero nacional pueden conservar los bienes muebles, inmuebles, acciones o participaciones, entre otros, recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial y la forma de constituir provisiones. Esta facultad estará en vigencia por tres años contados desde el 16 de marzo de 2020, fecha de emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia COVID 19. Las medidas a tomar por las superintendencias atenderán los casos sobre bienes recibidos en dación en pago o adjudicación judicial que a la fecha de vigencia de la presente norma no se encuentren obligados a provisionar, los que se encuentren provisionando y los que tengan que provisionar a futuro dentro de los tres años de vigencia de la presente disposición transitoria.

Quincuagésima Séptima.- Regulación prudencial de Grupos Financieros y Grupos Populares y Solidarios.- En relación a los Grupos Financieros y los Grupos Populares y Solidarios, la Junta de Política y Regulación Financiera, previo informe del ente de control correspondiente, emitirá las normas pertinentes que contengan las regulaciones prudenciales a ser aplicables. De forma adicional tanto la Junta de Política y Regulación Financiera como la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria según corresponda, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán las políticas, regulaciones y normas contables que permitan la consolidación de los estados financieros, de acuerdo a las mejores prácticas y estándares internacionales.

Las normas secundarias referidas en la presente disposición transitoria deberán ser emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera hasta dentro de un año contado desde la puesta en vigencia de la presente disposición. La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, emitirá las disposiciones, procedimientos y demás normativa interna que permita implementar las disposiciones contenidas en esta disposición transitoria.”

Sección II Disposiciones Reformatorias

PRIMERA.- En el artículo 1 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, agréguese los siguientes incisos:

“Los derechos fiduciarios y cuotas de participación fiduciaria de fideicomisos que contengan bienes inmuebles aportados a sus patrimonios autónomos, constituidos por las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero, empresas vinculadas o por compañías deudoras inactivas, transferidos al Banco Central del Ecuador como consecuencia de la Resolución de Junta Bancaria JB-2009-1427, el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, y aquellos recibidos en dación en pago serán cedidos de pleno derecho a Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Las inscripciones y transferencias de dominio que se realicen en virtud del presente artículo estarán exentas del pago de impuestos, aranceles, contribuciones, tasas y en general de tributos que gravan las mismas conforme lo dispone el artículo 5 de esta Ley.”

SEGUNDA.- Sustitúyase el artículo 2 de Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 por el



siguiente:

“Artículo 2.- Régimen especial de transferencia.- Los registradores de la propiedad registrarán sin costo alguno, a petición de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la transferencia de los bienes inmuebles urbanos o rurales, según corresponda; y, de los contratos, derechos y gravámenes que recaigan sobre éstos, que consten inscritos a nombre de las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero, empresas vinculadas, los fideicomisos en los que figuren como constituyentes o como beneficiarios, así como los que consten inscritos a nombre del Banco Central del Ecuador en virtud de la Resolución de Junta Bancaria JB-2009-1427, Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015. Para el efecto emitirán los certificados correspondientes, máximo en sesenta (60) días a partir de formulada la petición.

De existir sentencias judiciales ejecutoriadas por procesos iniciados antes de la promulgación de esta Ley, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o el Ministerio de Agricultura y Ganadería perfeccionarán la transferencia de dominio a favor de terceros beneficiarios de la sentencia judicial.

Los bienes inmuebles, que de conformidad a la ley sean transferidos a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y del Ministerio de Agricultura, serán registrados a valor catastral al momento de la transferencia, en la contabilidad del Banco Central del Ecuador o su entidad sucesora en derecho, contra una cuenta por cobrar al ente rector de las finanzas públicas.

Las inscripciones que se realicen en virtud del presente artículo y la transferencia de dominio estarán exentas del pago de impuestos, aranceles, contribuciones, tasas y en general tributos que gravan las mismas conforme lo dispone el artículo 5.”

TERCERA.- A continuación del artículo 2 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 incorpórese el siguiente:

“Artículo 2.1.- Bienes remanentes.- El remanente de bienes muebles recibidos por el Banco Central del Ecuador o su sucesor en derecho, en virtud de la Resolución de Junta Bancaria JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, seguirán los procesos establecidos en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control del Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa legal vigente, para su realización y baja según corresponda. Los vehículos recibidos por el Banco Central del Ecuador en virtud de la Resolución de Junta Bancaria JB-2009-1427, de 21 de septiembre de 2009 y el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, serán transferidos por el Banco Central del Ecuador a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la promulgación de esta Ley.

Los vehículos a cargo de la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización cuyo origen no se pueda determinar e identificar, seguirán los procesos establecidos en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control del Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa legal vigente, para su realización y baja según corresponda.

Los bienes culturales que fueron transferidos por las instituciones financieras extintas al Banco Central del Ecuador en virtud de la Resolución de Junta Bancaria JB-2009-1427, de 21 de septiembre de 2009 y el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, serán transferidos a título gratuito, previo inventario y avalúo a favor del Ministerio de Cultura. Dichas transferencias estarán exentas del pago de impuestos, aranceles, contribuciones, tasas y en general cualquier tributo que pudiera gravar las mismas.

La transferencia se ejecutará mediante escritura pública en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley reformativa.

Los demás bienes transferidos por las instituciones financieras extintas al Banco Central del Ecuador en virtud de la Resolución de Junta Bancaria JB-2009-1427, de 21 de septiembre de 2009 y el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, que no fueren materia de transferencia a las entidades del sector público se someterán a los procesos establecidos en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control del Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa legal vigente, para su realización y baja según corresponda.”

CUARTA.- A continuación del artículo 4 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999



incorpórese el siguiente:

“Artículo 4.1.- Subasta o remate.- El Banco Central del Ecuador o su sucesor, realizará los procesos de subasta o remate, previa valoración, de las acciones de las compañías activas que mantenga por efectos de la Resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, en un plazo máximo de un año a partir de la promulgación de la presente Ley reformativa. El Banco Central del Ecuador o su sucesor podrán transferir esas acciones en todo o en parte a los trabajadores de las mismas o a organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.”

QUINTA.- A continuación del artículo 29 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 inclúyase el siguiente:

“Artículo 29.1.- Levantamiento de hipotecas o gravámenes.- Las hipotecas o gravámenes que garanticen operaciones de cartera vinculada registradas a favor del Banco Central del Ecuador se levantarán únicamente para los fines establecidos en el artículo 395 de la Ley de Compañías. Para cuyo efecto, los liquidadores presentarán una declaración juramentada notariada señalando expresamente los activos que realizarán para el cabal cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo de Ley. A la declaración jurada adjuntarán los estados financieros de la empresa de conformidad con lo establecido en las Normas NIIF, el avalúo actualizado de los activos, un detalle de la composición de los saldos de las cuentas, y los soportes necesarios que permitan verificar la existencia y legalidad de las obligaciones que pretenden extinguir a través de la realización de bienes que viabilizará el levantamiento de los gravámenes al que se refiere el inciso precedente.”

SEXTA.- Inclúyase la siguiente Disposición General luego de la Disposición General no numerada agregada a continuación de la Disposición General Undécima de Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999:

“Duodécima.- Cobro a ex accionistas de instituciones financieras extintas.- A fin de determinar los montos que deberán cobrarse a los ex accionistas de las instituciones financieras extintas, conforme lo dispuesto en la Disposición General Cuarta, se deberá considerar el cálculo del costo financiero y costo operativo de la siguiente manera:

1).- Cálculo del costo financiero de aquellas instituciones financieras extintas que entraron en proceso de saneamiento y liquidación:

a).- Para las instituciones financieras extintas que recibieron bonos del estado para operaciones de reporto en el Banco Central del Ecuador, se mantendrán las condiciones financieras pactadas al momento de la entrega de dichos bonos, esto es: las tasas de interés de los Bonos del Estado Ley 98-17, denominados Bonos AGD, que se calcularán desde la emisión de los bonos a una tasa fija del 12%. La tasa de mora es equivalente a la tasa activa referencial trimestral por 1.1 veces desde el vencimiento de los bonos hasta octubre del año 2015; y, desde noviembre del año 2015 a la actualidad, la tasa de mora es equivalente a la activa referencial trimestral por 1.5 veces.

b).- Para las instituciones financieras extintas que recibieron bonos del Estado para pago de depósitos garantizados se mantendrán las condiciones financieras estipuladas al momento de la emisión o registro de entrega de dichos bonos a la EFI, esto es: se calcula los intereses sobre el capital desde la emisión o registro de los bonos a una tasa fija del 12%. La tasa de mora se calcula según lo previsto en el literal a) de este numeral.

c).- Para las entidades financieras extintas que recibieron recursos de la AGD o del entonces Ministerio de Finanzas, el interés se calculará desde la fecha de otorgamiento hasta el pago de la misma, de manera trimestral, a la tasa activa referencial vigente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

d).- Para las entidades financieras extintas que no recibieron recursos no se calculará el costo financiero, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá una certificación de no haber entregado recursos a dichas entidades financieras.

2).- Para aquellas entidades que entraron en proceso de Reestructuración y Liquidación se calculará el costo financiero conforme lo previsto en los artículos 1607 y 2109 del Código Civil, y el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero; intereses que se calcularán sobre el Déficit Patrimonial establecido para



cada EFI al año en que entraron en reestructuración, considerando la tasa activa referencial de manera trimestral a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, hasta el cierre de la cuenta de ejecución.

3).- El cálculo del costo operativo de las deudas de las entidades financieras extintas se lo realizará hasta el cierre de la cuenta de ejecución, para el efecto se define la siguiente manera de cálculo:

a).- Se determina el costo operativo con base en el presupuesto ejecutado de la AGD, reportado por el entonces Ministerio de Finanzas, el presupuesto operativo de la ex UGEDEP desde el 2011 hasta su extinción, y el Banco Central del Ecuador, según corresponda. Este costo se aplicará únicamente a aquellas entidades financieras que estuvieron a cargo de la AGD, ex UGEDEP y la Subgerencia de Políticas Legales y Activos del Banco Central del Ecuador.

b).- Para el caso del Proyecto de Banca Cerrada y Dirección Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador se realiza el cálculo tomando en consideración a todas las entidades financieras extintas transferidas según Resolución JB-2009-1427 que registraron pasivos en sus balances transferidos al 31 de diciembre de 2009 y 31 de marzo de 2010, respectivamente.

Adicionalmente, se determina el porcentaje que representan los pasivos de cada entidad financiera dividiendo el valor de los mismos para la suma total de todos los pasivos de todas las entidades financieras extintas; por tanto, el gasto operativo para cada entidad se determina multiplicando el porcentaje que representa la EFI en virtud de sus pasivos, por el total de la ejecución presupuestaria.”

SÉPTIMA.- Agréguese como numeral 22 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el siguiente:

“22. Designar, posesionar y remover por las causas legales establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, a los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y de la Junta de Política y Regulación Financiera”

OCTAVA.- Agréguese como Sección V, en el Capítulo VIII, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la siguiente:

“SECCIÓN V: DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

Art. Innumerado: Solicitud.- La solicitud para proceder a la remoción de uno o varios miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y de la Junta de Política y Regulación Monetaria podrá ser presentada por el Presidente de la República o por la Asamblea Nacional. En caso de ser presentada por la Asamblea Nacional, deberá contar con las firmas de al menos una tercera parte de sus miembros.

Esta solicitud deberá ser presentada ante la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, declarando que la o las firmas constantes en esta solicitud son verídicas y que corresponden a sus titulares; contendrá el anuncio de la totalidad de las pruebas que se presentará, acompañándose la prueba documental de que se disponga en ese momento.

La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de remoción. Una vez conocida la solicitud, el Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de tres días, verificará el cumplimiento de las causales y dará inicio al trámite que se detalla a continuación:

La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la solicitud de remoción junto con la documentación de sustento, a la Presidenta o Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite.

Art. Innumerado: Calificación.- La Comisión de Fiscalización y Control Político, dentro del plazo de cinco días avocará conocimiento de la solicitud y verificará que cumpla con lo dispuesto en los artículos 13.2 y 47.3 del Código Orgánico Monetario y Financiero, caso contrario la archivará. Calificado el trámite, notificará al miembro o miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera o de la Junta de Política y Regulación Monetaria, según corresponda, sobre el inicio del mismo, acompañando la solicitud de remoción y la documentación de sustento, a fin de que en el plazo de quince días ejerza su derecho a la defensa en forma

oral o escrita y presente las pruebas de descargo que considere pertinentes.

De igual forma, notificará al Presidente de la República o a las y los asambleístas solicitantes, según corresponda, para que en similar plazo presenten las pruebas que sustenten la causal de remoción.

La Comisión de Fiscalización y Control Político por decisión de la mayoría de sus integrantes podrá solicitar pruebas de oficio.

Calificado el trámite por la Comisión de Fiscalización y Control Político, el procedimiento de remoción continuaría sin necesidad de las firmas correspondientes.

El CAL deberá brindar todas las facilidades y el apoyo técnico especializado que la Comisión le requiera para cada caso.

Art. Innumerado: Informe.- Vencido el plazo de quince días señalado en el artículo anterior, la Comisión de Fiscalización y Control Político deberá remitir, en el plazo de cinco días, a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, un informe que detalle, motivadamente, las razones por las cuales archivó el trámite o la recomendación de remoción. De considerarlo necesario, la Comisión podrá solicitar a la Presidenta o Presidente, una prórroga de hasta cinco días adicionales.

Art. Innumerado: Difusión y orden del día.- Con la recomendación de remoción, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá, a través de Secretaría General, la difusión del informe. Transcurridas cuarenta y ocho horas luego de la difusión del informe, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo de cinco días, deberá incorporarlo en el orden del día para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional a fin de proceder con la decisión de remover o no al miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera o de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional requerirá a las y los asambleístas que iniciaron el proceso, la nómina de dos asambleístas que realizarán la sustentación de la solicitud de remoción, que será comunicada al funcionario sujeto de este proceso. En el caso de que se haya iniciado a solicitud del Presidente de la República, deberá él o su delegado sustentar la misma.

Art. Innumerado: Derecho a la defensa.- La funcionaria o funcionario sujeto del proceso de remoción, en la fecha y hora señaladas en el orden del día, ejercerá su derecho a la defensa, por el lapso máximo de tres horas.

A continuación, el Presidente de la República o su delegado o las o los asambleístas que sustentan este proceso de remoción, intervendrán por el lapso de dos horas. Luego, replicará la funcionaria o funcionario, por un tiempo máximo de una hora.

Finalizada la intervención de la funcionaria o funcionario, éste se retirará del Pleno y la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional declarará abierto el debate, en el cual podrán intervenir todas las y los asambleístas y expondrán sus razonamientos por el tiempo máximo de diez minutos, sin derecho a réplica. De no presentarse al término del debate una moción de remoción y destitución, se archivará la solicitud.

Art. Innumerado: Remoción.- Para proceder a la remoción de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera o de la Junta de Política y Regulación Monetaria, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

Si del proceso de remoción se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente.”

OCTAVA.- En todas las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, sustitúyase en lo que diga: “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, por “Junta de Política y Regulación Financiera”.

Sección III

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- La estructura y funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y del Banco Central del Ecuador se mantendrán según lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero vigente hasta antes

de esta reforma, mientras se conforman dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la expedición de la presente ley, la Junta de Política y Regulación Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria y se designe al Gerente General del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.- Todos los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria serán designados de conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización. La duración inicial de sus mandatos será la siguiente:

1. Para los miembros a tiempo completo, uno durará tres años y otro, cinco años;
2. Para los miembros a tiempo parcial, uno durará dos años, otro cuatro años y otro, cinco años.

TERCERA.- En el plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Banco Central del Ecuador, sin autorización previa, procederá a transferir con cargo a la reserva general el monto necesario para cubrir el capital autorizado y pagado determinado en el artículo 29 de este Código por el monto de (USD 97.516.728).

CUARTA.- No se permitirán operaciones que incrementen la exposición total del Banco Central del Ecuador con la banca pública a la fecha de entrada en vigencia de esta ley. La Junta de Política y Regulación Monetaria aprobará, por excepción, las operaciones que se instrumenten para brindar liquidez temporal a los bancos públicos para fines prudenciales a condiciones de mercado, previo informe favorable del organismo de control respecto de su solvencia. La Junta de Política y Regulación Monetaria aprobará las resoluciones que definan las condiciones financieras, de riesgos, y garantías. Esta disposición será aplicada por la Junta de Política y Regulación Monetaria por un período de cinco años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley reformativa, siempre y cuando se respete las reglas previstas para la administración de los cuatro sistemas del balance del Banco Central del Ecuador.

QUINTA.- El Banco Central del Ecuador transferirá al ente rector de las finanzas públicas las acciones de la Corporación Financiera Nacional, BANECUADOR y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, mediante un contrato de compraventa a plazos, donde se definirán términos y condiciones, que deberá ser suscrito hasta el 30 de junio de 2021. En el referido contrato de compraventa se estipulará el calendario de pago del precio de las acciones.

El precio de las acciones será el que corresponda al valor patrimonial proporcional de la entidad, calculado de los estados financieros cerrados al final del mes anterior a la fecha de suscripción del contrato.

Los desembolsos pactados estarán previstos en la programación plurianual y el presupuesto de cada ejercicio en el que se deban efectuar, según el calendario pactado. No se requerirá la emisión de un certificado de disponibilidad presupuestaria para propósitos de la suscripción del contrato de compraventa, pero este deberá ser emitido para proceder con el pago según el calendario de desembolsos. El ente rector de las finanzas públicas y el Banco Central del Ecuador emitirán las normas técnicas que resulten necesarias para hacer operativa la presente disposición en todos los aspectos que no hubieren sido considerados.

Esta disposición reemplaza cualquier otra disposición legal que establezca el procedimiento para la transferencia de las acciones de los bancos públicos desde el Banco Central del Ecuador hacia el ente rector de las finanzas públicas.

SEXTA.- Mientras el Banco Central del Ecuador mantenga acciones en las entidades financieras públicas deberá participar con voz en los Directorios de las mismas.

Sección IV Disposiciones Derogatorias

PRIMERA.- Elimínese la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

10.- CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR.-

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control **C E R T I F I C O**: Que el presente INFORME para PRIMER DEBATE del Proyecto de "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización", fue **aprobado** en Sesión No. 155-CRETREC-2020 de 10 de abril de 2021, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la votación de las y los siguientes: Asambleístas: Franco Romero Loayza, Vicente Almeyda Jalil, Pinuccia Colamarco Vera, Patricio Donoso Chiriboga, Henry Kronfle Kozhaya, Ma. Gabriela Larreátegui Fabara Luis Pachala Poma, César Solórzano Sarria, y Juan Carlos Yar Araujo con la siguiente votación: **con nueve (9) votos a favor**. Los asambleístas Hermuy Calle Verzozzi, Ana Belén Marín Aguirre, Esteban Melo Garzón y Lira Villalva Miranda con la siguiente votación: **cuatro (4) voto en contra; cero (0) abstenciones, cero (0) votos en blanco y cero (0) ausentes**, de las señoras y señores Asambleístas miembros de la Comisión.

Quito D.M., a 10 de abril de 2021.-

Atentamente,

Ab. Diego Pereira Orellana
SECRETARIO RELATOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

11.- DETALLE DE ANEXOS.-

- **ANEXO 1:** Moción de aprobación del Informe para Primer Debate
- **ANEXO 2:** Registro de Votación de la moción de aprobación del presente Informe para Primer Debate, dado en la Sesión No. 155-CRETREC-2020 10 de abril del 2021.
- **ANEXO 3.** Matriz de observaciones.
- **ANEXO 4** Observaciones presentadas asambleísta Gabriela Larreátegui

Quito, 10 de abril del 2021

Abogado

Diego Pereira Orellana

Secretario de la Comisión de Régimen Económico Tributario y su Regulación y Control

ASAMBLEA NACIONAL

Presente.-

De mi consideración:

Henry Kronfle Kozhaya, **Asambleísta Nacional**, por este medio y de conformidad con lo previsto en el artículo 120 numeral 6 y artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dentro de la Sesión No. 155-CRETREC-2021 de 10 de abril del 2021 con relación al tratamiento del **INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN**, por este medio presento la siguiente moción:

MOCIÓN

Considerando los plazos legales establecidos en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y por cuanto el informe enviado recoge las diversas posiciones manifestadas en esta mesa legislativa mociono: Aprobar el **INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN**

Sin otro particular, me suscribo de Usted, atentamente.

Henry Kronfle Kozhaya

Asambleísta Nacional

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

REGISTRO DE VOTACIÓN

Sesión: No. 155-CRETREC-2021 (CONTINUACIÓN)

Fecha: 10 de abril de 2021

Hora: 18h00

Moción: As. Henry Kronfle

Considerando los plazos legales establecidos en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y por cuanto el informe enviado recoge las diversas posiciones manifestadas en esta mesa legislativa moción: APROBAR EL INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN

No.	Asambleísta (nombres y apellidos)	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco
1	Franco Romero	X	-	-	-
2	Vicente Almeyda	X	-	-	-
3	Hermuy Calle		X	-	-
4	Colamarco Pinuccia	X	-	-	-
5	Patricio Donoso	X	-	-	-
6	Henry Kronfle	X	-	-	-
7	María Gabriela Larreátegui	X	-	-	-
8	Ana Belén Marín		X	-	-
9	Esteban Melo		X	-	-
10	Luis Pachala	X	-	-	-
11	César Solórzono	X	-	-	-
12	Lira Villalva		X	-	-
13	Juan Carlos Yar	X	-	-	-
	TOTAL	9	4		

Lo certifico.-

Abg. Diego Pereira Orellana

SECRETARIO RELATOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL